

EL ALCANCE DE LA FIGURA DEL ESTADO DE COSAS  
INCONSTITUCIONAL EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN HACINAMIENTO, *ESTUDIO  
COMPARADO DESDE LA JURISPRUDENCIA DE COLOMBIA, PERÚ Y BRASIL.*

Daniela Velasquez Chaparro

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

Bogotá D.C.

2022

EL ALCANCE DE LA FIGURA DEL ESTADO DE COSAS  
INCONSTITUCIONAL EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN HACINAMIENTO, *ESTUDIO  
COMPARADO DESDE LA JURISPRUDENCIA DE COLOMBIA, PERÚ Y BRASIL.*

Daniela Velasquez Chaparro

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

Bogotá D.C.

2022

Nota de Aceptación

---

---

---

---

---

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

## RESUMEN

En esta monografía se realiza un estudio conceptual de la figura del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), y el impacto de su adopción como modelo por otros estados como Perú y Brasil para garantizar la protección de derechos humanos de la población privada de la libertad (PPL) en condición de hacinamiento, se estudia el alcance que tiene el Estado de Cosas Inconstitucional en la construcción de mecanismos para proteger las garantías fundamentales de la población estudiada y se profundiza en el impacto de las líneas jurisprudenciales en la toma de acciones frente a las declaratorias y reiteraciones de la figura. Mediante el análisis comparado obtiene los elementos esenciales y los contrapone para determinar una alternativa material para superar las razones que dieron origen a la consolidación de un estado contrario al derecho y la constitución; realiza un estudio de las políticas públicas penitenciarias desde la base jurisprudencial del Estado de Cosas y propone alternativas para modernizar el derecho constitucional, penal y penitenciario en relación a las necesidades provenientes de fallas estructurales históricas unidas a los retos de la modernidad y el uso de las tecnologías. Destacando la importancia de proponer desde la conciencia real de la norma y la sociedad. Al final, presenta las conclusiones y recomendaciones frente a la alternativa de implementar una política pública integral. Tomando en cuenta el análisis de la información realizado mediante la metodología cualitativa mediante la cual se revisó la información-jurisprudencia-informes, identificó vínculos, patrones y temas comunes, y se ordenó lo obtenido para ser consolidado en la sección de *propuesta en donde se responde a la pregunta de investigación*.

Palabras Clave: Estado de Cosas Inconstitucional, Hacinamiento, Jurisprudencia, Estudio comparado, Políticas públicas.

## ABSTRACT

In this monograph a conceptual study of the figure of the Unconstitutional State of Things (ECI) is made, and the impact of its adoption as a model by other states such as Peru and Brazil to guarantee the protection of human rights of the population deprived of liberty (PPL) overcrowded, studies the scope of the Unconstitutional State of Things in the construction of mechanisms to protect the fundamental guarantees of the population studied and delves into the impact of jurisprudential lines in taking action against declaratories and reiterations of the figure. Through comparative analysis, it obtains the essential elements and counters them in order to determine a material alternative to overcome the reasons that gave rise to the consolidation of a state contrary to the law and the constitution; carries out a study of public prison policies from the jurisprudential base of the State of Things and proposes alternatives to modernize constitutional law, in relation to the needs arising from historical structural failures linked to the challenges of modernity and the use of technologies. Stressing the importance of proposing from the real awareness of the norm and society. At the end, it presents the conclusions and recommendations regarding the alternative of implementing a comprehensive public policy. Taking into account the analysis of information carried out using the qualitative methodology by which information-jurisprudence-reports were reviewed, it identified links, patterns and common themes, and what was obtained was ordered to be consolidated in the proposal section where the research question is answered.

Keywords: Unconstitutional State of Things, Overcrowding, Jurisprudence, Comparative Study, Public Policies.

## Contenido

RESUMEN .....	v
INTRODUCCIÓN .....	x
UBICACION DEL PROBLEMA.....	xii
Descripción del Problema .....	xii
Formulación del Problema .....	xiii
JUSTIFICACIÓN .....	xiv
OBJETIVOS .....	xv
Objetivo General .....	xv
Objetivos Específicos.....	xv
METODOLOGIA .....	xv
Línea de investigación aplicada.....	xv
Metodología de Investigación.....	xvii
HIPOTESIS .....	xxiv
<b>CAPITULO 1: LA PENA, EL HACIMIENTO CARCELARIO Y LOS</b>	
<b>DERECHOS DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD .....</b>	<b>1</b>
1.1. La Pena.....	1
1.2. Fin de la Pena en Colombia .....	4
1.3. Fin de la Pena en Perú.....	6
1.4. Fin de la Pena en Brasil .....	7
1.5. Síntesis de la Pena Privativa de la Libertad .....	9
1.6. EL HACINAMIENTO .....	10
1.6.1. Hacinamiento en Colombia.....	11
1.6.2. Etapas del hacinamiento en Colombia.....	12
1.6.3. Asentamiento 1938-1956 .....	12
1.6.4. Desborde 1956-1975 .....	12
1.6.5. Alarma 1995-2013 .....	13
1.6.6. Posterior a la reiteración del ECI a la fecha.....	14
1.7. La Influencia de la Pandemia Covid-19.....	15
1.8. Una Política Criminal Adecuada .....	17
1.9. Hacinamiento en Brasil.....	19
1.9.1. La influencia de la pandemia de Covid-19 .....	21
1.10. Hacinamiento Carcelario en Perú .....	22
1.10.1. La influencia de la pandemia Covid-19 .....	25

1.11. DERECHOS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD ..	27
CAPITULO 2: APROXIMACIÓN AL ESTADO DE COSAS	
INCONSTITUCIONAL .....	31
2.1. Antecedentes del Estado de Cosas Inconstitucional .....	31
2.1.1. Antecedentes del Estado de Cosas Institucional- ECI ...	31
2.2. El Neoconstitucionalismo en el ECI. ....	33
2.3. Características del Estado de Cosas Inconstitucional- ECI .....	34
2.4. Condiciones para Declarar el Estado de Cosas Inconstitucional ..	35
2.5. Alcance del Estado de Cosas Inconstitucional- ECI.....	37
2.6. La persistencia o superación del Estado de Cosas Inconstitucional	40
2.7. CONSOLIDACION JURISPRUDENCIAL DEL ESTADO DE COSAS	
INCONSTITUCIONAL- ECI EN COLOMBIA, PERÚ Y BRASIL .....	43
2.7.1. La primera declaración del ECI: El Caso Colombiano.....	43
2.7.2. El Caso Perú.....	48
2.7.3. El Caso Brasil .....	52
CAPITULO 3: ESTUDIO JURISPRUDENCIAL COMPARADO DEL ALCANCE	
DEL ECI POR HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA, PERU Y BRASIL	
.....	56
3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al ECI por	
Hacinamiento Carcelario de la PPL.....	56
3.2. Principales ordenes emitidas por la Corte Constitucional respecto al ECI	
por hacinamiento .....	70
3.3. Alcance del ECI en Colombia tras las ordenes jurisprudenciales emitidas	
por la Corte Constitucional.....	74
3.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú respecto al ECI por	
Hacinamiento Carcelario de la PPL.....	77
3.4.1. Principales órdenes del Tribunal Constitucional Peruano respecto al	
ECI por hacinamiento .....	80
3.5. Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil respecto al ECI por	
Hacinamiento Carcelario de la PPL.....	81
3.6. Principales órdenes del Supremo Tribunal Constitucional de Brasil respecto al	
ECI por hacinamiento.....	87
3.7. Principales Órdenes Dadas en Colombia, Perú y Brasil.....	87



CAPITULO 4: IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS PUBLICAS COMO	
ALTERNATIVA AL ECI .....	90
4.1. El Plan Nacional de Política Criminal Colombia 2021-2025 .....	91
4.2. La Política Penitenciaria de Perú .....	95
4.2.1. La Política Nacional Penitenciaria de Perú 2020-2030 .....	96
4.3. La Política Penitenciaria de Brasil.....	101
4.3.1. El Plan Nacional de Política Penal de Brasil 2020-2023 .....	102
4.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	109
5. CONCLUSIONES .....	111
6. REFERENCIAS .....	112
7. LISTA DE ACRÓNIMOS.....	127
8.LISTADO DE TABLAS .....	128

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación hace referencia al alcance de la figura del Estado de cosas Inconstitucional en Colombia, Perú y Brasil respecto a la grave situación de hacinamiento carcelario y vulneración de derechos humanos de la población privada de la libertad. Teniendo en cuenta que los centros penitenciarios de estos estados se han convertido en un entorno en donde se violan de manera masiva y sistemática los derechos fundamentales de las personas.

Debido a los altos índices de violencia y la necesidad de reducir la delincuencia, se han adoptado medidas dentro del derecho penal que obedecen al cumplimiento de cifras y que han dejado como consecuencia una actual crisis de hacinamiento que evidencia un problema social y político que ha trascendido en la historia. Es por esto por lo que en el año de 1998 en Colombia se reconoció la figura del Estado de Cosas Inconstitucionales en las Cárceles. Situación que hizo que se visualizara una problemática que ameritaba atención prioritaria por parte del Estado. No solo como un fenómeno particular sino como una crisis que se extendía por todo el continente.

De lo anterior, que en el año de 2015 Brasil y 2004 en Perú optan por adoptar dentro su ordenamiento jurídico el Estado de Cosas Inconstitucional con la finalidad de salvaguardar en mayor medida los derechos de la población vulnerable privada de la libertad, obteniendo una serie de resultados similares a los conseguidos en Colombia y que al igual que en esta, convirtieron al Estado de Cosas Inconstitucional en una figura reiterada y ajena a su finalidad.

Teniendo en cuenta la importancia de la situación con el presente trabajo investigativo se pretende analizar, estudiar, comprender la importancia de la declaración del estado de cosas inconstitucional como una figura del derecho constitucional moderno y su existente línea jurisprudencial frente a la normalización de la violación masiva de derechos humanos de la población privada de la libertad en condición de hacinamiento; figura que por medio de sí misma, establece pautas para enlazar y proponer posibles alternativas de solución, no solo

para quienes están privados de la libertad sino también para el conglomerado social en general.

De manera preliminar se plantea como sentido de esta monografía, la realización de planteamientos teóricos en su mayoría jurisprudenciales, para la formulación de una nueva política para la población privada de la libertad en hacinamiento y la reformulación de las ya existentes, con el objetivo de lograr una garantía real de derechos y un impacto real en la política penitenciaria.

Por lo anterior, a lo largo de esta investigación se pretende analizar el alcance de la declaración del estado de cosas inconstitucional en Colombia, así como la adopción de este modelo en Brasil y Perú, a través del estudio de la jurisprudencia nacional e internacional que será citada y contrastada con la realidad jurídica. De allí que sea relevante establecer pautas para enlazar y proponer por medio de la base constitucional del ECI alternativas de solución.

Esta investigación, en su primera parte, aborda el análisis histórico de la pena, la finalidad de la pena y las teorías de la pena, así como el derivado hacinamiento, el marco constitucional de los derechos fundamentales, la protección de los derechos de la protección privada de la libertad, los mecanismos existentes y la relevancia de los derechos que por virtud de la condena son susceptibles de ser limitados, suspendidos o protegidos, a fin de comprender en qué consiste la vulneración que sirve de fundamento para el ECI.

En segundo lugar, se aborda el ECI su origen, alcance teórico, características y desarrollo jurisprudencial desde el derecho comparado, para entender la relevancia de la declaración de la figura y el papel de esta dentro del neoconstitucionalismo moderno, así como las estrategias a usar para superar las condiciones que dan lugar a la figura.

En tercer lugar, se estudia la jurisprudencia y las ordenes emitidas por las altas cortes de Colombia, Perú y Brasil, así como las condiciones que dieron lugar a la consolidación del Estado de Cosas Inconstitucional, identificando en cada caso concreto las circunstancias y motivaciones que llevaron a tomar la decisión y el alcance de estas decisiones para

determinar los puntos sobre los cuales se debe trabajar en la propuesta de alternativa de solución.

En cuarto lugar, se estudia la propuesta de alternativa de solución implementada en todos los estados, la elaboración de políticas públicas y los puntos esenciales de estas políticas en contraste con las ordenes emitidas a fin de determinar si corresponden a lo ordenado y permiten dar solución al problema.

Finalmente, se propone desde los elementos estudiados dos alternativas de solución para dar cierre a la reiteración del Estado de Cosas Inconstitucional y hacer uso de la figura de manera activa.

## **UBICACIÓN DEL PROBLEMA**

### **Descripción del Problema**

Los estados de derecho han adquirido un enfoque pluralista y protector de derechos humanos, sustentado principalmente en la salvaguardia de las garantías constitucionales y la dignidad humana en cabeza de las altas cortes, que se han encargado de proteger la constitución de las violaciones o actos que se realicen y se crean contrarios está, buscando mantener la armonía y brindar las garantías constitucionales básicas. Sin embargo, la protección de estos derechos ha tenido un límite y casi que se ha omitido para algunos grupos poblacionales en los que debido a la vulneración de sus derechos en masa han sido declarados sujetos dentro de un Estado de Cosas Inconstitucional.

Es necesario hablar de un grupo poblacional en especial, la población reclusa, que en la actualidad hace parte de un sistema en crisis y que, pese a haber causado daño a la sociedad no ha perdido su condición de ser humano y objeto de protección del Estado. Como alternativa para consolidar la defensa de los derechos humanos, se declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional con el fin de crear políticas públicas y mejorar la política criminal. Sin embargo, se reiteró la existencia de este estado y se evidenció la contraposición del sistema penal y la realidad social y constitucional en Colombia, Perú y Brasil.

El alcance de la figura del Estado de Cosas Inconstitucional en lo relacionado al hacinamiento y violación de derechos humanos en masa de la población privada de la libertad, no se reduce a una contraposición o amenaza de incumplimiento y permanencia en un estado sin retorno, sino que comprende la incorporación del modelo en países latinoamericanos como Brasil y Perú, lo que será clave para identificar la eficacia real de esta figura en los centros más hacinados de estos estados, importantes dentro de los fallos jurisprudenciales que dieron origen a la figura y mediante la cual se pretende probar si efectivamente constituye un mecanismo que reduce de manera significativa y progresiva la existencia de un Estado violatorio de derechos bajo los parámetros internos y externos de los derechos nacional e internacional.

Existe en los estados objeto de estudio una dificultad de empalme entre la figura del estado de cosas y la eficiencia de la política criminal. El fin general de los Estados debe ser la protección y la defensa de los derechos fundamentales de todos sus habitantes incluidas las personas privadas de la libertad y pese a que existen unos principios básicos emanados de los diferentes instrumentos y principalmente de la Constitución, estos son insuficientes, se contraponen entre sí y limitan la aplicación del derecho penal a penas privativas y sistemas jurídicos lentos y restrictivos en donde la aplicación de figuras jurídicas como lo es el Estado de cosas inconstitucional se convierte en la reiteración de un estado ineficaz, razón por la cual será estudiado este modelo a profundidad.

### **Formulación del Problema**

¿Qué alcance tiene el uso de la figura del Estado de Cosas Inconstitucional en la protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad en condición de hacinamiento en Colombia, Perú y Brasil?

## JUSTIFICACIÓN

Desde la introspección generalmente cada individuo se percibe a sí mismo como un sujeto de derechos. Cuando no todos los individuos de un mismo estado gozan de la garantía de percibirse y ser sujetos de derechos se convierte en una tarea fundamental estudiar mecanismos y herramientas jurídicas que permitan proponer soluciones.

Puntualmente este trabajo está destinado a analizar la jurisprudencia del Estado de cosas inconstitucional en Brasil, Perú y Colombia y la aplicación de esta figura en sus respectivos ordenamientos como una alternativa frente a las violaciones sistemáticas de derechos humanos ante la evidente confrontación interna que existe, en donde la mencionada figura inconstitucional constituye una serie de reiteraciones cíclicas y sin aparente salida.

La presente investigación pretende analizar la figura del estado de cosas inconstitucionales respecto a la tasa de hacinamiento, así como las consecuencias derivadas de su declaratoria de manera interna en los Estados y externa, debido a la importancia que tiene la protección de derechos humanos y la búsqueda de alternativas de solución que permitan que los daños en la dignidad e integridad de la personas privadas y no privadas de la libertad no sean irreparables.

Profundizar el alcance del Estado de cosas inconstitucional dará una mirada integral con relación a la trabajo actual de esta figura y qué alcance material tiene y así determinar si mediante la misma se puede empalmar y superar esta crisis penitenciaria del estado social de derecho.

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Proponer mecanismos que permitan materializar las medidas ordenadas mediante la figura del Estado de Cosas Inconstitucional para proteger los derechos humanos de la población privada de la libertad en hacinamiento en Colombia.

### Objetivos Específicos

1. Definir conceptualmente la pena, el hacinamiento y la figura del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, Perú y Brasil.
2. Identificar los presupuestos teóricos de la figura del estado de cosas inconstitucional en los casos de vulneración masiva de derechos humanos en Colombia, Perú y Brasil
3. Señalar mediante el análisis de jurisprudencia de Colombia, Perú y Brasil la viabilidad del uso de la figura del estado de cosas inconstitucional para crear, formular y ejecutar políticas públicas.
4. Formular elementos complementarios para la evaluación, formulación y aplicación de políticas públicas, a fin de lograr la superación del Estado de Cosas inconstitucional colombiano.

## METODOLOGÍA

### Línea de investigación aplicada

La presente investigación se ubica en la línea denominada: “**Tendencias del derecho penal en Colombia y los estándares internacionales**”. Dado que el objetivo de la presente investigación es proponer mecanismos que permitan materializar las medidas ordenadas

mediante la figura del Estado de Cosas Inconstitucional para proteger los derechos humanos de la población privada de la libertad en hacinamiento en Colombia, Perú y Brasil.

Determinar el alcance de la figura del Estado de Cosas Inconstitucional para la población privada de la libertad en condición de hacinamiento, constituye un elemento esencial en el presente proyecto y se ajusta a las tendencias del derecho penal, en lo referente al conocimiento de la pena, las teorías de la pena, el hacinamiento carcelario y las propuestas de políticas penitenciarias y carcelarias de los (3) países objeto de estudio; temas de gran preeminencia en el ámbito penal y penitenciario internacional.

En el mismo sentido, la presente monografía se adecua a los estándares internacionales, a través del estudio jurisprudencial (línea jurisprudencial) que incluye los fallos de mayor importancia en Colombia, Perú y Brasil y realiza un acercamiento teórico al problema de vulneración de derechos de la población privada de la libertad en hacinamiento, mediante un estudio de derecho comparado desde la experiencia de Colombia como primer Estado en la implementación del Estado de cosas Inconstitucionales; con el objetivo de brindar elementos que contribuyan al diagnóstico y la formulación de alternativas de solución para la problemática social.

En esta línea investigativa se concentra el trabajo, en el análisis y formulación de alternativas de solución a la problemática de incorporación de figuras del derecho constitucional (neoconstitucionalismo-Estado de Cosas Inconstitucionales) para solucionar los problemas derivados de la limitación de la libertad (El Hacinamiento), donde se tiene



como fin la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran en condiciones que vulneran de manera masiva sus necesidades básicas.

### **Metodología de Investigación**

Esta investigación hace uso del paradigma investigativo cualitativo al responder a la problemática de la vulneración de derechos humanos a causa del hacinamiento, un problema de orden social que trasciende las fronteras del ordenamiento jurídico colombiano. Mediante este paradigma se pretende obtener conclusiones del fenómeno estudiado a través de la interpretación del contexto social y humano fundamentadas en los elementos propios del marco teórico. De manera particular en la jurisprudencia y el derecho comparado para ponderar e interpretar la información.

En palabras de Elsy Bonilla,

La investigación cualitativa intenta hacer una aproximación global de las situaciones sociales para explorarlas, describirlas y comprenderlas a partir de los conocimientos que tienen los diferentes actores involucradas en ellas, puesto que los individuos interactúan con los otros miembros de su contexto social compartiendo el significado y el conocimiento que tienen de sí mismos y de su realidad (Bonilla, 1997 citada en Villamil, 2003, p.3).

Lo expuesto sumado a que, dentro de la investigación de tipo cualitativo se debe considerar el papel del investigador, que haciendo uso de la técnica cualitativa compuesta por el análisis crítico y el proceso de recolección de datos, desarrolla la investigación desde el momento primigenio de la recolección de información hasta el análisis e interpretación,

situación que materializa el razonamiento deductivo y el contraste de hipótesis, que dentro de esta investigación de carácter cualitativo, se consolida a través del desarrollo de etapas en las que se determinó como tema objeto de estudio el ECI de la población privada de la libertad en hacinamiento en Colombia, Perú y Brasil, obteniendo conocimiento de la figuras desde las posturas doctrinales, jurisprudenciales, de derecho comparado y planes de política pública, desde el modelo colombiano de 1998 y las adopciones de este en 2004 y 2015 por Perú y Brasil a la fecha.

El carácter cualitativo de esta investigación encuentra fundamento en que los resultados de esta dependen de la aplicación y ejecución de las alternativas de solución propuestas provenientes del análisis comparado de la información obtenida en contraste con la realidad dentro de los centros penitenciarios (situación origen del ECI); lo que, en cuestión, permite que el estudio trascienda la esfera de la descripción, dando lugar a formulaciones de tipo comprensivo y/o explicativas.

### **Método de investigación**

Los autores McGraw Hill. H. Sampieri. Baptista. Fernández, en su libro Metodología de la Investigación. Plantean que:

Una vez que se ha definido el tipo de estudio a realizar y establecido la(s) hipótesis de investigación o los lineamientos para la investigación (si es que no se tienen hipótesis), el investigador debe concebir la manera práctica y

concreta de responder a las preguntas de investigación. Esto implica seleccionar o desarrollar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular de su estudio. El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación (Christensen, 1980).

El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de la(s) hipótesis formuladas en un contexto en particular (McGraw Hill. H. Sampieri. Baptista. Fernández, 1997, p.100 citados en Gutiérrez, Mesías Moreno, 2016, p.115)

Esta investigación explicativa, involucra la investigación descriptiva y correlacional, teniendo en cuenta que la presente investigación, realiza una triangulación con Colombia, Perú y Brasil analizando como se lleva a cabo el ECI para la población privada de la libertad en Colombia, Perú y Brasil (según Roberto Sampieri) no sólo persigue describir o acercarse al problema, sino que intenta encontrar las causas de este. Siendo el ECI la situación actual que refleja la existencia de un problema de hacinamiento que ha trascendido en el tiempo. En este sentido a lo largo del desarrollo de esta monografía se establecen relaciones causa-efecto, particularmente desde los efectos de una situación totalmente contraria a la constitución proponiendo una hipótesis, que se comprueba en las conclusiones y la alternativa de solución propuesta.

Lo anterior, pese a que el ECI fue declarado en Colombia desde el año de 1998 en

comparación con otras figuras del derecho constitucional constituye una figura nuevas ,amas una si se toma en consideración que al ser un estudio de derecho comparado la adopción de este modelo de ECI por Brasil en el año 2015 constituye una situación nueva con diversas causas y consecuencias no estudiadas profundidad, siendo la presente investigación una oportunidad para ampliar y dar una visión más profunda del tema mediante una aproximación de tipo exploratorio, conociendo a fondo la problemática desde las similitudes y diferencias entre variables buscando las causas, analizando la evolución en el tiempo y comparando las variables en un momento dado.

Según Bernal (2010), la investigación explicativa, se enfoca en estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones que se dan día a día. Centrándose en aplicar las causas y los efectos que se dan con relación a las variables. (p.115).

### **Técnica de recolección de datos**

La investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta. Básica y Aplicada. (Zorrilla, 1993, p. 43 citado en Solano & Sepúlveda, 2008) Las investigaciones se clasifican en primarias, si utilizan principalmente datos primarios, y en documentales o bibliográficas, si utilizan principalmente datos secundarios, por cuanto la fuente de los datos secundarios se halla en material publicado. Esta investigación contiene elementos primarios, secundarios de orden documental-jurisprudencial o bibliográficos, toda vez que en su ejecución fue necesario acudir a este tipo de fuentes.

El estudio se hace mediante el tipo investigativo documental al tomar como insumo principal la praxis jurídica (jurisprudencia) nacional e internacional, los planes de política pública, los autos de seguimiento, los pronunciamientos de entidades oficiales de los estados, los documentos físicos y electrónicos como libros, revistas, códigos, constituciones, entre otros para construir conocimiento mediante la interpretación de estos

Inicialmente se agotó un procedimiento de recolección de información recopilación y lectura de textos y datos hasta la interpretación de estos, haciendo uso del derecho comparado y el estudio jurisprudencial inspirado en el modelo del doctrinante Diego López Medina en su obra el *Derecho de los Jueces*.

Se hace mención al estudio comparado y el estudio jurisprudencial (línea jurisprudencial) ya que en la presente investigación estos se combinaron, con la finalidad de dar respuesta al problema planteado, por lo que es menester traer a colación los aportes de Diego López Medina en su obra el *Derecho de los Jueces* en donde resalta el papel del *intérprete* ( a efectos del desarrollo de la monografía *investigador*) que mediante el análisis de los datos recolectados, en este caso desde la lectura de jurisprudencia (más de 150 sentencias) de las altas cortes de Colombia, Perú y Brasil, escritas en (2) idiomas (español y portugués), y el posterior planteamiento del problema a resolver mediante la técnica propuesta en la obra Diego López medina que resume el estudio mediante línea jurisprudencial en:

“(i) acotar el patrón fáctico concreto (con el correlativo conflicto de intereses y derechos que le sea propio) 6 que la jurisprudencia ha venido definiendo como “escenario constitucional” relevante; (ii) identificar la sentencia más relevantes (que se denominarán sentencias hito”) dentro de la línea jurisprudencial; (iii) finalmente es necesario construir teoría estructurales (i.e. narraciones jurídicas sólidas y comprensivas) que permita establecer la relación entre esos varios pronunciamientos jurisprudenciales”. (López, 2006, p. 153).

Siguiendo la técnica planteada por el doctrinante Diego López Medina, se identificaron las sentencias más relevantes para el problema objeto de estudio, jurisprudencias de Colombia, Perú y Brasil, que dando seguimiento a la técnica de recolección de datos son utilizadas para identificar el alcance interno por país del ECI, información que luego se condensa en las propuestas de política pública planteadas como alternativa de solución.

De lo anterior, que una vez hecho el análisis documental y elaborado las líneas jurisprudenciales ( de cada uno de los países), se resume la técnica de recolección de datos en el análisis de aportes documentales, provenientes de doctrina, jurisprudencia, investigaciones y los resultados obtenidos del análisis crítico que posteriormente pasa a ser contrastado con el contenido de los planes de política pública de Colombia, Perú y Brasil.

Una vez agotado el proceso de investigación, los resultados son presentados mediante

documento(monografía) y cartilla en donde se evidencian las conclusiones obtenidas producto del análisis crítico y propuestas, alternativa de solución que se pretende aportar al repositorio universitario, copias para consultorio jurídico (usuarios) y Corte Constitucional, en seguimiento a su orden de exhortar a las facultades de derecho y estudiantes, con la finalidad de buscar superar el ECI materializar el objetivo general de esta monografía.

## **HIPOTESIS**

El alcance del estado de cosas inconstitucional se consolida en una política pública integral que protege los derechos humanos de la población privada de la libertad en condición de hacinamiento en Colombia, Perú y Brasil.



## **CAPITULO 1: LA PENA, EL HACIMIENTO CARCELARIO Y LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

### **1.1. La Pena**

La reflexión sobre la importancia de la pena en los modelos de política criminal actual ha tomado relevancia a fin de determinar las posibles alternativas o soluciones a las diversas problemáticas que atraviesa la Población Privada de la Libertad (en adelante PPL).” Autores como Mir Puig (1982) y Bernate Ochoa (2004) entre otros, consideran que la reflexión sobre la pena resulta tan importante para el Derecho penal que, incluso podría justificar el fundamento de la ciencia jurídico-penal.” (Álvarez, 2019, p.7).

Es objeto de discusión el origen de la pena, sin embargo, no hay lugar a duda de que la prisión como pena es una institución moderna, pues deriva del desarrollo histórico que creó estrategias para disminuir la criminalidad, señalada desde la edad media como la conducta desviada ajena al ordenamiento y castigada con el desmembramiento, la tortura, la esclavitud para finalmente posesionar y estructurar la cárcel que evolucionó para convertirse en prisión. Olmo (2000), menciona la transición de la cárcel desde el estudio de la concepción de Foucault entendiendo su estructuración como un cambio de perspectiva

(..) a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX se sustituye una penalidad suplicial (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, por otra más apropiada a la nueva sociedad contractual, la que extorsiona el tiempo del reo (el castigo pasa a ser una economía de los derechos suspendidos). (p.5)

Situación que consolidó, una concepción de la pena desde el hombre, el alma y el individuo como miembro de la sociedad que eventualmente podía llegar a ser objeto de intervención penal. De allí que resulte ineludible la tendencia natural del hombre a delinquir, salvo la predominancia de sus convicciones morales y por esto la consolidación de diversas teorías en donde, el Estado viene a disponer de poder para fijar el castigo que habrá de

aplicarse a las distintas transgresiones, partiendo de la facultad del Estado para hacer leyes por lo que en igual sentido es ineludible el poder punitivo estatal *Ius Puniendi*<sup>1</sup>.

El *Ius puniendi* evoluciona y modifica su manera de aplicar el poder ampliando conceptualmente el significado de la pena, dando lugar a un derecho penal garantista desde el deber ser del derecho y limitando los derechos desde la convicción de la comisión de la conducta. En términos generales la pena

supone la limitación de los derechos personales a un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por el ente competente, cuando es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro sin justa causa, el bien jurídico tutelado. (Galvis, 2003 citado en Cortes, 2008, p.4).

En donde el Estado comienza un proceso de reconocimiento del derecho, donde este es la única herramienta “capaz de legitimar los fines concretos de la voluntad, por tanto, también la voluntad que anima a las disposiciones jurídico-penales” (Guzmán, 2017, p.3).

La configuración de disposiciones penales enmarcadas en la conducta controlada bajo el poder punitivo del Estado origina figuras como la justicia, la proporción de la pena, así como el sentido y fin de esta. “Así las cosas, los planteamientos anteriores denotan que las teorías de la pena se edifican a partir de su función y finalidad” (Álvarez, 2019, p.9) clasificadas en teorías absolutas y teorías relativas. Así lo señala Lesch (1999).

Por lo que respecta a la función de la pena, se suele distinguir entre teorías absolutas y relativas. En la concepción de las teorías relativas se reduce hoy día al concepto de teoría preventiva y se identifican con el programa punitur ne peccetur, mientras que la concepción de las teorías absolutas permanece unida al principio de la compensación de la culpabilidad -punitur, quia peccatur est-. Por ello es, desde todo punto, acertado cuando se habla de la antítesis de un Derecho penal represivo y uno preventivo. (p. 17-18).

---

<sup>1</sup> Facultad sancionadora del Estado.

Existen diversas teorías respecto a los fines de la pena, especialistas del saber penal y de la criminología no han logrado un consenso acerca de su concepción, por lo que las posturas doctrinales se unen y separan en ciertos puntos y a su vez, son crítica entre ellas, lo que permite cuestionar la finalidad del sistema actual. Sin embargo, la presente pretende contextualizar la finalidad de la pena, para entender cómo actúa la misma dentro de un sistema penitenciario declarado como un Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI). En palabras de Muñoz & Venegas (2002):

Se le pueden asignar, entonces, los siguientes fines a la pena: la mera retribución de un mal con otro mal (teorías absolutas), la corrección (prevención especial positiva), la neutralización (prevención especial negativa), la reinserción del reo a la sociedad (prevención general positiva) y la disuasión de los ciudadanos mediante la amenaza (prevención general negativa) (p.37–38).

Finalmente, están las teorías mixtas explicadas por la Corte Constitucional Colombiana.

Pretenden una explicación acerca de los fines de la pena a partir de la combinación de las teorías absolutas y las relativas. Las teorías que otorgan preferencia a la retribución contemplan que la pena debe perseguir simultáneamente fines retributivos, de prevención general y de prevención especial, sin embargo, le otorgan a la retribución un lugar preponderante. (Corte Constitucional, Sentencia C-328 de 2016, p.25).

Teniendo en cuenta la preponderancia de la retribución, respecto a las diversas teorías existentes se hace necesario concebir que la retribución cumple la función de restablecer el orden jurídico y realizar justicia. Sin embargo, la existencia de la pena encuentra su sustento en el cumplimiento de sus fines, esto es desde su alcance y limitación dando prioridad y profundizando desde la doctrina, “la legitimación y la fundamentación de la pena sólo pueden provenir desde su limitación, esto es, profundizando las garantías (materiales y formales) para la libertad y la dignidad de la persona humana” (Bustos, 1995 citado en Álvarez, 2019, p.11).

## 1.2. Fin de la Pena en Colombia

En Colombia la pena ha encontrado fundamento en los principios constitucionales, el bloque de constitucionalidad y de manera predominante en el artículo 1 constitucional que declara

Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia, 1991, p.2).

Articulado que tiene relación con el fin de la pena en cuanto destaca el valor de la dignidad humana para el Estado colombiano, pues del respeto de esta depende la protección de los derechos de la población en general, sin embargo, también esta constitucionalmente establecida la limitación de someter a penas crueles, inhumanas o degradantes como tampoco a pena de prisión perpetua. Cortes (2018) destaca la predominancia de la adopción de la normativa internacional, para el desarrollo de la pena a nivel interno de manera particular.

En el bloque de constitucionalidad se encuentra establecido que nadie será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Declaración Universal de derechos humanos, artículo 5), como también que todo individuo tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas 12 (Declaración Americana De Los Derechos y Deberes del Hombre. Capitulo Primero Derechos, artículos XXV y XXVI). (p.12)

Es de esta manera que el legislador en materia penal debía ajustarse a los principios establecidos para aplicar ley penal y en cuanto a la pena respecta, proteger los derechos tanto del procesado como del condenado, garantizándole la dignidad humana, el debido proceso y la existencia condiciones dignas para cumplir la pena.

El fin de la pena en Colombia, sí bien ha tenido un desarrollo legislativo enmarcado en la evolución del Código Penal desde 1837 modificado por la Ley 19 de 1890, el Decreto 2300 de 1936 y el Decreto 100 de 1980 para consolidarse en el Código Penal vigente que establece la función de la pena en su artículo 4 señalando que “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Ley 599 de 2000, p.2 )normativa que ha contado con un desarrollo jurisprudencial encargado de llenar los vacíos y establecer los límites legales.

Álvarez (2019) analiza los fines constitucionales de la pena desde la jurisprudencia destacando las sentencias C 261 de 1996, C 430 de 1996, C 144 de 1997, T 167 de 2015, T 748 de 2015 y C 328 de 2016 de las que concluye

Teniendo en cuenta que en Colombia, la corte constitucional ha logrado definir como finalidades de la pena, en primer lugar, un fin eminentemente preventivo, que se satisface en el momento en que se establece la sanción, la cual se exterioriza como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; en segundo lugar también debe atender a un fin retributivo, que se manifiesta en la imposición judicial de la pena, y finalmente debe apuntar a un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de acuerdo con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas, las decisiones emitidas como fundamento para la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionales (en adelante ECI) en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia. (p.12-15)

En resumen, el fin de la pena en Colombia está establecido por la legislación penal y ha sido complementado mediante los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en palabras de Cortes (2019)

se colige que tanto el constituyente primario como el legislador han establecido las reglas y principios con los cuales se debe regir y aplicar la ley penal en cuanto a la pena respecta, es así como siempre se deben proteger los

derechos del procesado, garantizándole su dignidad humana y los derechos fundamentales que de allí se desprenden con el fin de dar una aplicación eficaz de la ley y los procedimientos, y si es del caso imponer las sanciones que correspondan. (p.12).

### **1.3. Fin de la Pena en Perú**

Teniendo en cuenta que la presente investigación analizará desde el derecho comparado la incidencia del ECI en el hacinamiento carcelario en Perú, se hace necesario igualmente abordar el fin de la pena en Perú, que encuentra su fundamento en la adopción de doctrina extranjera (Alemana) en la que prevalece una influencia funcionalista, principalmente debido a la ausencia de debate en torno a función de la pena que como lo destaca Cochachin (2017) se ha reducido a que

se colige que los juristas nacionales se han ido alineando individualmente hacia planteamientos de corte ecléctico semejantes a los que proponen las llamadas teorías de la unión, con una doctrina nacional mayoritaria que asume con un función práctica de la pena y la protección del bien jurídico como ámbito protección del derecho penal; reafirmando el carácter humanista que debe seguir el derecho penal, en medio de una sociedad con una pluralidad de motivos que conllevan la delincuencia. (p. 122).

En el derecho penal peruano, el fin de la pena funcionalista, se acerca a la teoría del enemigo, y en igual medida es cercano al fin de la pena colombiano en cuanto encuentra sustento y límites desde la jurisprudencia, más cercana a una teoría mixta muy a pesar inexistencia de unanimidad de conceptos doctrinales. Desde la crítica doctrina en Perú no se debe hacer uso de la finalidad funcionalista debido a que como lo analiza Cochachin (2017)

resulta dogmáticamente ni político criminalmente acertado optar por un sistema como el funcionalismo sistémico, el cual no ha logrado todavía explicar muchas de las posibles contradicciones de sus postulados; debiendo

mantenerse el derecho penal dentro los cauces del garantismo, para evitar la vulneración de los derechos del imputado, y lo que es más la condena de un inocente. (p.135)

En lo que concierne a la legislación penal peruana, el fin de la pena se encuentra establecido en la Constitución política del Estado en su artículo 139° Inc. 22 que expresamente señala: el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación la rehabilitación, reincorporación del penado a la sociedad (Constitución Política del Perú, 1993) y el Código Penal Decreto legislativo número 635 de 1991 en los arts. I y IX de Título Preliminar del Código Penal, que en palabras de Cochachin (2017) fundamentan el carácter preventivo de la penas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; incluyendo que la pena tiene una función eminentemente resocializadora (p.138)

Retomando, el progreso de la finalidad de la pena en Perú, pese a la existencia de diversas doctrinas se centra en la teoría mixta de criterios garantistas, democráticos y humanitarios, desde una perspectiva que respeta a la persona y sus derechos humanos e intenta robustecerse como resocializadora, buscando cumplirse desde todas las esferas. Por lo que el fin de la pena se reduce a lo dicho por Bramont (2020) citado en Valderrama (2021).

Así las cosas, nuestro código se inscribe en la línea de la teoría de la unión en relación con la función de la pena; Identificando prevención general en la conminación legal (Artículo I del título preliminar); retribución en la determinación judicial (Artículo VIII del título preliminar); y prevención especial en la ejecución penal (Artículo IX del título preliminar). (p.6).

#### **1.4. Fin de la Pena en Brasil**

Igualmente, otro país que parte del estudio comparado del ECI y su aporte resulta relevante en la construcción de la presente investigación es Brasil, donde el fin de la pena,

deriva de la teoría unitaria que conjuga criterios retributivos y preventivos, prevención (especial y general) y resocialización. Según el artículo 59 del Código Penal de Brasil<sup>2</sup>

El Juez, atendiendo a la culpabilidad, a los antecedentes, a la conducta social, a la personalidad del agente, a los motivos, a las circunstancias y consecuencias del delito, así como al comportamiento de la víctima, establecerá, conforme sea suficiente para la reprobación y prevención del delito: I. Las penas aplicables dentro de las conminadas. II. La cantidad de pena aplicable, dentro de los límites previstos. III. El régimen inicial de cumplimiento de la pena privativa de libertad. IV. La sustitución de la pena privativa de libertad aplicada, por otra especie de pena, cuando sea posible. posee las finalidades de retribución y prevención, alcanzando esta última la prevención de los delitos en su ámbito general y especial, que abarquen aspectos negativos y positivos. (Decreto-lei 2.848 de 1940)

La pena se ha transformado históricamente, sin embargo, también ha encontrado un aparente nuevo fin en Brasil pues al intentar los crímenes se ha retornado a la idea práctica de la pena que castiga al delincuente que comete delitos. Sin embargo, desde la doctrina predomina las ideas preventivas como lo señala Greco (2011) citado en Corsi (2016) haciendo referencia a la interpretación que debe dársele al artículo 59 del Código penal de Brasil.

Nuestro Código Penal, a través del artículo 59, dice que las penas deben ser necesarias y suficientes para reprochar y prevenir el delito. Así, de acuerdo con nuestro derecho penal, entendemos que la pena debe reprochar el daño producido por la conducta practicada por el perpetrador, así como prevenir futuras infracciones penales. (Greco citado en Corsi, 2016).

De allí, que la pena en Brasil se entienda establecida desde la desaprobación y prevención del delito que busca mantener un ambiente carcelario sano para así lograr la

---

<sup>2</sup> Se hicieron traducciones del Portugués al Español en todos los apartados de Brasil



resocialización y cumplir el objetivo y único propósito de la pena, apoyado en la Constitución Federal, de 1988 y la Ley de Ejecuciones Penales, de 1984, a fin de asegurar la dignidad y los derechos de la PPL.

### **1.5. Síntesis de la Pena Privativa de la Libertad**

La privación de la libertad consolidada en la prisión tiene diversas teorías de origen, desde la concepción del individuo que se mueve y relaciona en un contexto social al punto de contraer una obligación de control, hasta el desarrollo de este en la criminología y psicología que desenvuelven la tendencia natural del hombre a delinquir, salvo que exista alguna razón u orientación filosófica de la sociedad que se lo impida. Los límites entre lo correcto y lo incorrecto se materializan históricamente en los controles sociales, ejercidos sobre los individuos a través de mecanismos reguladores de la vida social, como la familia, la educación, la ciudad, los medios de comunicación, la ley e incluso el Estado, que encuentran validez en el contrato social, mismo, que busca la garantía y protección de bienes jurídicos fundamentales.

Los mecanismos utilizados para el control social están controlados por el Estado mediante instituciones, que imponen unos parámetros de actuación, para el cumplimiento de los fines del Estado, como lo es la potestad punitiva o *Ius puniendi* entendida como la facultad de configurar como delitos determinados comportamientos e imponerles una pena.

Desde las primeras civilizaciones en Grecia y Roma como custodia del individuo, se configuraba el concepto de privación de libertad como el encierro, que pretendía causar temor a la plebe, visualizando el castigo como venganza, pese a que en la época romana no fueron predominantes, las penas privativas de la libertad, ya que esta era subsidiaria y predominaba el destierro e incluso la muerte. La pena privativa de la libertad se fue consolidando con el nacimiento de la edad media como un fenómeno de orden religioso que imponía prácticas de encierro penitenciario que respondían a los castigos inquisitivos y desgarradores, caracterizados por la tortura física, con un castigo para el alma, la mente y el ser. De allí que la pena privativa de libertad se robusteciera como una punición en sí misma, dando lugar a

que el fenómeno del encierro comenzara a reproducirse, añadiendo siglos después, al castigo (en principio penal) el valor correctivo del trabajo.

El castigo y la cárcel concebidos como fabrica o lugar de depósito, establecieron el penúltimo modelo penitenciario en donde las largas jornadas y el abuso consolidado en tortura, tomó gran peso en las revoluciones y movimientos sociales, que lograron la libertad como garantía fundamental, pues siendo esta el mayor derecho, a su vez sería el mayor castigo para el hombre. Perder la libertad significa castigar a quien va en contra de lo establecido, manteniendo en equilibrio al sistema y preservando el contrato.

Lo que en la actualidad se vislumbra como la visión humanista de la pena que impone un castigo que reformará en medida el espíritu propio de la edad media y parte de la visión moderna del comportamiento del hombre, trazado históricamente para reintegrarse de vuelta como miembro de una sociedad moderna y constitucionalizada, afectada por el desbordamiento de los límites establecidos y la pérdida de control en cabeza del crisis de los centros penitenciarios liderada por el hacinamiento.

## **1.6. EL HACINAMIENTO**

Al realizar un estudio sobre la definición de hacinamiento, se evidencia que existen una gran variedad de estudios que señalan esta problemática sin embargo pese a ser ampliamente estudiada y usada en la cotidianidad en las redes sociales y la prensa, no existe un consenso de una definición generalizada pues en la realidad existe una variación teórica y contextual. Menciona la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC) (2013) como se citó en Ariza & Torrez (2019) “La magnitud del fenómeno no sólo puede cambiar entre distintas regiones, sino que puede ser distinta de acuerdo con el tipo de establecimiento e incluso dentro de un mismo establecimiento”. (p.6)

De hecho, el concepto general de la doctrina respecto al hacinamiento se reduce a entenderlo en palabras de Álvarez (2019) “como el amontonamiento o acumulación de individuos, el hacinamiento carcelario se toma como la acumulación de individuos privados de la libertad en un establecimiento específico.” (p.17). Sin embargo, en diversos textos el

termino también es relacionado a la densidad penitenciaria poblacional. Explicado por Álvarez (2019)

como la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100, o Sobrepoblación crítica que es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. (p.17)

La capacidad del sistema penitenciario, en igual medida que el hacinamiento no está completamente definido, sin embargo, en gran parte de los Estados se ha optado por utilizar los conceptos internacionales establecidos, para determinar los límites poblacionales dentro de los centros penitenciarios. Según Álvarez (2019) el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) establece 3.4 metros cuadrados en dormitorios colectivos y 5.4 metros cuadrados en celdas individuales y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)<sup>3</sup> establece 4 metros cuadrados por persona como requerimiento mínimo en un alojamiento compartido, y 6 metros cuadrados en alojamiento individual (p.18).

En síntesis el hacinamiento, representa el grupo de condiciones que recaen sobre un grupo poblacional, condiciones que en los centros penitenciarios permanentes y de transición superan la capacidad máxima establecida, generando condiciones indignas de habitabilidad y por ende vulnerando los derechos de quienes permanecen allí, escenario que representa una pena adicional para quien está privado de la libertad, pues limita sus posibilidades de ser resocializado y lo acerca a una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

### **1.6.1. Hacinamiento en Colombia**

Desde el panorama colombiano, los centros penitenciarios han perdido por completo el sentido de la pena. Debido a las condiciones de hacinamiento se ven disminuidas las relaciones interpersonales y la PPL ha perdido su sentido de humanidad y equilibrio mental.

---

<sup>3</sup> Abreviatura

Los cambios de administración y las modificaciones en las maneras de percibir el hacinamiento se han consolidado en un derecho penal populista de políticas que promueven eficiencia a partir de la descongestión y creación de nuevos centros penitenciarios, lo que genera que la privación de la libertad se aleje de ser una pena orientada a la reintegración social.

### **1.6.2. Etapas del hacinamiento en Colombia**

En Colombia el hacinamiento está consolidado como una variable, las cifras presentan variaciones durante los años no obstante la sobrepoblación es constante. Siendo el hacinamiento un fenómeno variable es necesario estudiar cada una de sus etapas. Tomando como fuente la sentencia T-388 de 2013 y el estudio realizado por la Oficina de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC), en 1997, denominado “*Análisis de la población general de reclusos y el fenómeno del hacinamiento*”. Se pueden distinguir cuatro etapas dentro del fenómeno de la ocupación carcelaria en Colombia: la época del asentamiento, entre 1938 y 1956, la época del desborde, entre 1957 y 1975, la época del reposo, entre 1976 y 1994, la época de la alarma, desde 1995 y 2013 y que denomina la suscrita como posterior al ECI, es decir la actual.

#### ***1.6.3. Asentamiento 1938-1956***

Esta primera etapa tiene como antecedente el Código Penitenciario de (1934) y la construcción de prisiones de Cúcuta, Palmira y el reclusorio distrital de Sincelejo. Se estableció una población promedio de 8.686 internos que aumentó de manera constante hasta el año de 1946, en donde hubo una baja de reclusos (2.765) por el proceso de desjudicialización, que tuvo un retroceso posterior hasta alcanzar 37.770 internos en el año 1957. (Sentencia T-388 de 2013).

#### ***1.6.4. Desborde 1956-1975***

Se reduce en 12.771 internos la población carcelaria debido a lo que se denominó el *boom de la construcción*, se construyeron a causa de este fenómeno nuevos centros de reclusión y se expidió el Estatuto Carcelario, mediante el Decreto 1817 de 1964.

Posteriormente en 1971, se registrará un total de 58.125 internos, y la mayor crisis de hacinamiento en 1973 la población penitenciaria se reduce 36.500 internos. (Sentencia T-388 de 2013).

#### ***1.6.5. Alarma 1995-2013***

El número de reclusos aumenta progresivamente hasta llegar a 31.960, todo ello a pesar de que la aplicación del Decreto 1370 de 1995, sobre desjudicialización, contrarrestaba la tendencia al incremento de la población carcelaria. A finales de 1990, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes en esa época era de 28.380 cupos, y la población reclusa era de 32.387 personas, existiendo un déficit de 4.007 cupos, un hacinamiento del 14%. (Sentencia T-388 de 2013, INPEC, 1997).

En 1996 se presentó un incremento de reclusos debido a la Ley 228 de 1995, conocida como ‘Estatuto de Seguridad Ciudadana’, que establece penas privativas de la libertad para infracciones menores aumentando el hacinamiento

Aproximadamente a partir del mes de agosto del 2001, la tasa de superpoblación carcelaria bajó en 793 personas y al terminar el año tal disminución alcanzó la cifra de 2.246 internos. En efecto, en 1998 la tasa estaba cerca de un 40%, según las distintas mediciones. Luego, para comienzos del año 2002, la tasa de hacinamiento disminuyó por debajo del 20%. Sin embargo, para el año 2005, según datos del INPEC y del Departamento Nacional de Planeación, la tasa se incrementó nuevamente a toques cercanos al 35%. Para el 2006 y 2007, la tasa de hacinamiento disminuyó nuevamente cerca de un 17% para, finalmente, elevarse en 2008 a más del 25%, en 2009 a más del 35% y en 2010, por encima del 41%, según las propias cifras del INPEC. (Sentencia T-388 de 2013).

#### **Tabla 1.**

*Cifras de hacinamiento en el periodo 2013- 2021*

Año	Capacidad	Población	Hacinamiento
2013	76.066	120.032	57.8%

2014	76.874	113.623	45.91%
2015	77.953	120.444	54.5%
2016	78.420	118.532	51.2%
2017	79.211	114.750	44.9%
2018	80.227	118.513	47.7%
2019	80.260	122.679	52.85%
2020	80.683	90.301	20.6%
2021	82.326	97.392	18.22%

Fuente: Elaboración propia basado en las estadísticas publicadas en la página Web del INPEC, 2021.

### ***1.6.6. Posterior a la reiteración del ECI a la fecha***

Posterior a la segunda declaración del ECI en 2013 las cifras de hacinamiento registraron un promedio del 50.69% (obtenido con el cálculo de los datos presentados en la tabla 1) en general no se observó una variación de la tasa de hacinamiento relevante, aun así, es importante una tendencia al alta que varía con las políticas públicas del momento. Las reformas en materia penal y penitenciaria en el periodo 2013-2019 se centraron el aumento de las penas y el establecimiento de agravantes punitivos. Según Cita & Gonzales (2017) el código penal sufrió más de 10 reformas en este periodo de tiempo entre las que destacan

la Ley 1453 de 2011 de aumento punitivo de las circunstancias de agravación aplicables a los delitos relacionados con el abandono de menores y de personas desvalidas (art. 130 CP), la Ley 1639 de 2013 se añade la primera modificación a las lesiones personales para castigar con mayor severidad, la Ley 1761 de 2015, la Ley 1761 de 2015 modificó las circunstancias de agravación punitiva aplicables a las lesiones personales y al parto o aborto preterintencional (art. 119 CP), la Ley 1719 de 2014 que creó ocho (8) nuevos delitos relacionados con la violencia sexual desplegada en los conflictos armados, la Ley 1453 de 2011 creó (4) nuevos delitos, la Ley 1453 de 2011 que modificó el delito de utilización de redes de comunicaciones (art. 197 CP) aumentando las penas, la Ley 1719 de 2014, amplió las circunstancias de

agravación punitiva para los delitos relacionados con la explotación sexual, la Ley 1453 de 2011, presentó un aumento punitivo, la Ley 1474 de 2011 reformó el delito de especulación (art. 298 CP) y de agiotaje (art. 301 CP) aumentando la pena, finalmente la Ley 1762 de 2015 y la Ley 599 de 2000 (p.119-171)

De lo anterior, resulta la responsabilidad del Estado frente a todas las problemáticas generadas en lo que se podría denominar “ el abuso del derecho penal” pues con las actuaciones mencionadas, lograr generar inconvenientes para cumplir las finalidades de la pena pues limita su acción al aumento de penas deja a un lado las complejidades propias del sistema penitenciario y reduce a la PPL a la interposición del mecanismo de acción de tutela para velar por sus derechos de manera particular aun cuando los mismo se deberían garantizar en marco de un estado social de derecho garantista y cercano a la concepción humana.

### **1.7. La Influencia de la Pandemia Covid-19**

La situación se torna diferente para el periodo de tiempo 2020, debido a una notable baja en la tasa de hacinamiento, con fundamento en la llegada de la pandemia del Covid-19 a Colombia. Según el estudio realizado por el Diario El Tiempo:

En marzo, el hacinamiento en las prisiones superaba el 51 por ciento, y desde entonces ha bajado casi un 30 por ciento, lo que no se había logrado ni con las declaratorias de estado de cosas inconstitucional que en 1998 y 2013 hizo la Corte Constitucional (Ortiz & Ríos, 2020, p.2).

Específicamente el gobierno nacional tomó medidas para mitigar el contagio dentro de los establecimientos carcelarios principalmente a causa de un ambiente propenso a propagar enfermedades García-Guerrero & Marco (2012) Como se citó en Iturralde-Santamaria & Uribe (2020) señalan al respecto

Concretamente, las pésimas condiciones de reclusión facilitan el contagio de enfermedades, algunas de ellas prácticamente erradicadas en el mundo libre, como la tuberculosis, la meningitis bacteriana, la neumonía por neumococo y, en general, todas las enfermedades que se transmiten por el aire (p.11).

Frente a la emergencia, en abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió un documento titulado “*Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por covid-19 para la población privada de la Libertad-PPL en Colombia*” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020). No obstante, el documento fue insuficiente pues partía del utópico de un sistema penitenciario en el que la PPL podía tomar la distancia mínima sugerida por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) es decir 2 metros. Es así como analizando la situación real de los centros penitenciarios que para abril de 2020 según datos de la página oficial del INPEC (Instituto Penitenciario y Carcelario) tenía una tasa de hacinamiento del 54% se expide el decreto legislativo 546 del 14 de abril 2020 como alternativa a lo que denominó *Estado de emergencia económica, social y ecológica*.

El decreto tenía como objetivo reducir el nivel de hacinamiento de las cárceles mediante excarcelaciones. Sin embargo, las cifras oficiales revelaron que no tuvo mayor eficacia e incluso las medidas ordinarias permitieron un mayor número de personas liberadas. Según Iturralde-Santamaria & Uribe (2020) citando el informe del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2020), “salieron de las cárceles un total de 35.099 personas, ya fuese porque lograron la libertad o porque se les otorgó prisión o detención domiciliarias. De este total, solo el 2,6% (946 personas) lograron salir del encierro intramural gracias al decreto”. (p.11).

La disminución en el hacinamiento durante la pandemia no es una consecuencia del decreto legislativo 546 de 2020. La reducción de la población penitenciaria se debe: 1) la disminución en el número de capturas durante la pandemia; y 2) el traslado del hacinamiento a los centros transitorios de reclusión como Unidades de Reacción Inmediata (en adelante URI), Centros de Traslado por Protección (CTP) y estaciones de policía como producto de



las restricciones de entradas de detenidos a las penitenciarías y cárceles del país por motivo de la pandemia. “Los centros transitorios presentan preocupantes niveles de hacinamiento, superiores incluso, al 100% “(Iturralde-Santamaria & Uribe, 2020, p.20).

En resumen, es necesario tomar medidas para reducir la tasa de hacinamiento, no obstante, no es la única problemática que debe ser estudiada, ya que las vulneraciones de derechos humanos que ocurren dentro de los centros penitenciarios son una consecuencia directa de este y las decisiones políticas de los gobiernos de turno.

### **1.8. Una Política Criminal Adecuada**

La política criminal puede ser entendida como un conjunto de estrategias para reducir la delincuencia, el hacinamiento o reinsertar socialmente a la PPL, esto en cabeza del Estado a fin de cumplir con el objetivo social de la pena y garantizar la efectiva protección de los derechos humanos. El Congreso de la República en un estudio de antecedentes del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano expone.

El diseño de la Política Criminal de un Estado debe obedecer a un plan sistemático a mediano o largo plazo que pretenda definir con certeza las fuentes del crimen y las posibles soluciones a este fenómeno. Esta tarea requiere el trabajo conjunto de Jefe de Gobierno y los diferentes sectores que de una u otra forma tiene injerencia directa con las decisiones de Política Criminal (Congreso de la República, 2003 citado en León-Serrano & Torres, 2013, p.75).

Pese a lo anterior la política criminal colombiana, se ha visto afectada por la incorporación de penas cada vez más altas y agravantes para las ya existentes, así como una política enfocada en el castigo del delito, dejando a un lado la función de la pena, sin ser eficaces a la hora de evitar la comisión de delitos. Es preocupante el uso del derecho penal

en primera instancia y más aún en el populismo que ha adquirido en el sistema jurídico interno la idea de aplicar “cárcel para todo”.

En torno a esos elementos señalados, queda claro entonces, que la Política Criminal del estado colombiano busca prevenir el delito e impedir que ésta se convierta en simple simbolismo, pretendiendo hacerla ver como una política estatal dirigida a combatir la criminalidad. (León-Serrano & Torres, 2013, p.76).

Objetivo que debido a los obstáculos mencionados ha materializado un hacinamiento con tendencia al alta que, a la fecha, de conformidad con las estadísticas del INPEC a 11 de agosto de 2021 existen 96.909 personas privadas de la libertad en 82.326 cupos a nivel nacional, ello permite calcular el porcentaje de hacinamiento dividiendo el número actual de personas privadas de libertad sobre el número total de cupos disponibles en los Establecimientos de reclusión de Orden Nacional (en adelante ERON) menos uno:  $96.909 / 82.326 - 1 = \text{Índice de Hacinamiento}$

El índice de hacinamiento a 11 de agosto de 2021 referenciado en la página web del INPEC es de 17.71%, lo cual significa que porcentualmente para la fecha de la muestra se tiene desbordada la capacidad instalada en un número superior al 17%.

Lo que en conclusión no es más que una notable tendencia al mantenimiento debido a que pese a que se han implementado medidas como las declaraciones del ECI y el decreto legislativo 546 del 14 de abril 2020, es claro que Colombia carece de estrategias reales para dar solución al más grande problema relacionado con las cárceles, es necesaria la intervención del Estado para dar respuesta a la crisis de lo contrario será imposible para Colombia tener un eficiente y eficaz desarrollo de la PPL en los centros penitenciarios.

## 1.9. Hacinamiento en Brasil

La situación de hacinamiento en los centros penitenciarios de Brasil ha sido una constante desde el establecimiento de la pena de prisión hasta el actual 2021, con la existencia de la figura denominada ECI. La permanencia de la situación de hacinamiento en los centros penitenciarios de Brasil permite dividir su desarrollo entre la historia vieja y nueva del hacinamiento.

La historia vieja del hacinamiento, tiene como punto de partida la colonialidad, la Constitución de 1824, la entrada en vigor de los Códigos Penales de 1830 y 1890 y la Ley 7210 de 1984, pese a que su promulgación representó un gran avance respecto a los derechos de la PPL debido a la implementación de la pena de prisión, su contenido teórico y posteriores reformas encontraron límite en la práctica pues eran estrictas y no consideraban el constante incremento de la población carcelaria, situación que trascendió durante décadas y se consolidó en un hacinamiento severo.

En 1990 después de 100 años de la implementación del código penal que introdujo la pena de prisión, la situación dentro de los centros penitenciarios estaba fuera de control, al punto de registrar en 1992 uno de los eventos más importantes dentro del sistema penitenciario de Brasil, *la masacre de Carandiru*<sup>4</sup>, el episodio que marcó la historia vieja del sistema y que se actualizó en el año 2017 con tres hechos que se sumarían a la violación de derechos humanos más grande conocida en la historia carcelaria de Brasil.

El 1 de enero, al menos 60 prisioneros que servían en Manaus (AM) fueron asesinados durante la rebelión de 17 horas. En la misma semana, hubo un motín en una prisión de Roraima, donde murieron 33 presos. El día 14, en Rio Grande do Norte, al menos 26 presos fueron asesinados en una rebelión en la Penitenciaría del Estado de Alcaçuz. (Núñez, 2021)

---

<sup>4</sup> Es considerada como la violación de derechos humanos más grande conocida en la historia carcelaria de Brasil, murieron asesinados 111 reclusos por parte de la Policía Militar del Estado de São Paulo.

Circunstancias que consolidaron la historia nueva del sistema penitenciario en Brasil, al punto de convertirlo en el cuarto país del mundo con mayor número de presos, según datos difundidos por la Ministerio de Justicia y Departamento Nacional Penitenciario (Depen), en el informe de la Encuesta Nacional de Información Penitenciaria (Infopen, 2020).

El sistema carcelario brasileño posee una estructura compleja. En palabras de Tavares (2008) “La legislación que define los crímenes y las ejecuciones de las penas es competencia de la Unión Federal, mientras la gestión del sistema penal es mayoritariamente realizada por los Estados y el Distrito Federal.” Por lo tanto, el sistema penitenciario se divide en el ejecutivo federal en cabeza del Ministerio de Justicia, a través del Departamento Penitenciario Nacional (en adelante DEPEN) y en el ámbito de los Estados por las Secretarías de Justicia, distribución que dificulta el acceso a información unificada y que en materia penitenciaria se traduce en la a permanencia de PPL que no deberían estar recluidas al no contar con una condena, así como en trámites administrativos que imposibilitan acceder a diferentes alternativas para cumplir su condena.

Actualmente Brasil tiene un aumento significativo en la población carcelaria. Según el portal G1 - O portal de notícias da Globo (2021) “En todo el país, 687.546 personas están encarceladas, mientras que el sistema penitenciario nacional tiene 440.530 plazas en cárceles. Desde 2020 hasta ahora, Brasil creó 17.141 vacantes, lo que fue insuficiente para acabar con el problema del hacinamiento.” Cifra que en realidad podría superar las 750.000\* plazas. Debido a la prevalencia de la pena privativa de la libertad caracterizada por penas de prisión innecesariamente cerradas y limitadas a los centros de reclusión, empero a que en Brasil al igual que en Colombia existe una medida de prisión domiciliaria para las condenas, sin embargo, la mayoría de los presos están sujetos al régimen de prisión cerrado “solo el 18% está cumpliendo condenas en regímenes más suaves” (Núñez, 2021).

El establecimiento prioritario de la pena privativa de la libertad ha hecho permanentes las causales del sistema hacinado revelando graves fallas de distinto orden, de carácter estructural principalmente por la insuficiencia de las estructuras físicas en donde se encuentra recluida la PPL, coyunturales a costa de las instituciones estatales y la ineficiencia de los

trámites administrativos, así como las institucionales provenientes de la ausencia de políticas de Estado irreales que terminan por convertirse en herramientas exiguas a la problemática. Según el portal SWI swissinfo.ch (2014) “Las expectativas para acabar con el hacinamiento no son muy alentadoras en el gigante suramericano, donde el Gobierno espera tener 100.000 nuevas plazas para 2022.”

### **1.9.1. La influencia de la pandemia de Covid-19**

G1 - O portal de notícias da Globo (2021)” Es la primera vez que el número de presos se reduce de un año a otro desde 2014. A pesar de ello, el hacinamiento en el país es del 56,1%.” Según Diogo (2021) “Una encuesta del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), realizada entre abril y mayo de 2020, señala que, en total, la Justicia liberó a 35.000 internos durante este período, lo que representa el 4,65% de la población carcelaria total.” hubo una caída en el número de PPL en Brasil a causa de las liberaciones durante la pandemia.

Consecuencia de la implementación de alternativas al encarcelamiento para la PPL en particular para la PPL a espera de juicio por delitos no violentos o personas con mayor riesgo de sufrir complicaciones de salud a causa del virus.

En una encuesta con la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro (DPERJ), los datos muestran que, en relación a las audiencias de custodia, más del 60% de las decisiones judiciales emitidas desde el inicio del aislamiento social determinan la conversión de prisión en flagrancia a prisión preventiva y menos del 40% le dan a la persona detenida la posibilidad de responder en libertad ante una posible investigación policial y acción criminal. (Clayton-Cunha-Gastaljo & Serio, 2020)

Situación que materializo un régimen semiabierto, que permitía proteger a quienes estaban en prisión preventiva y a quienes se encuentran dentro de la PPL con alto riesgo de contagio. Se suspendieron las visitas y la entrega de alimentos o implementos de aseo, medida altamente criticada.

Las celdas estrechas, la falta de ventilación y la atención médica inadecuada facilitan la propagación de enfermedades respiratorias en las cárceles. Las cárceles de Brasil, por ejemplo, tienen cerca de 1.400 casos de tuberculosis por cada 100.000 reclusos en comparación con 40 casos por cada 100.000 habitantes en la población general. (Portal Human Right Watch, 2020)

De manera particular en Brasil la pandemia del Covid-19 aumentó la inconformidad existente por las condiciones de los centros penitenciarios al punto de que las restricciones anunciadas por el gobierno generaron un estallido dentro de los centros penitenciarios. Al respecto según Mateus (2020) citando a BBC News (2020) destaca que particularmente

En Brasil, el anuncio por parte de las autoridades de la restricción de visitas y la cancelación de licencias temporales para reclusos de bajo riesgo (unas treinta y cuatro mil personas en regímenes semiabiertos perdieron ese beneficio por temor a que regresaran infectadas), ocasionó la fuga de mil quinientas personas de prisiones en Tremembé, Porto Feliz, Mirandópolis y Mongaguá.

Es claro que el gobierno de Brasil ha tomado medidas para reducir el impacto de la pandemia de C-19, sin embargo. La pandemia de Covid-19 ha hecho notorias las desigualdades sociales históricas, de manera particular para quienes viven una vida privados de la libertad. La vida “requiere ciertas condiciones para convertirse en una vida vivible y, sobre todo, para convertirse en una vida capaz de duelo” (Mayordomo, 2018).

### **1.10. Hacinamiento Carcelario en Perú**

El hacinamiento en Perú se deriva de una serie de problemáticas similares a las mencionadas para los casos de Colombia y Brasil. En Perú el tratamiento penitenciario tiene origen en el Código de Procedimientos Penales de 1939 y la Constitución peruana de 1979 que posteriormente tras una serie de reformas se consolidaron en el Decreto Legislativo 635

actual Código Penal del Perú y la Constitución de 1993 que tras su evolución consolidaron el sistema penitenciario peruano de carácter progresivo.

El sistema penitenciario es administrado por el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE) según datos del Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias, para el mes de mayo de 2021 el promedio de hacinamiento en los centros penitenciarios se calculaba alrededor del 109% presentando un porcentaje de hacinamiento superior al 20% en todos sus establecimientos. El problema de hacinamiento se traduce en un deterioro. Según Bach (2015) tanto en “infraestructura como en organización carcelaria” (p.37) Situación que refleja una desconexión entre la realidad que se vive a diario dentro de los centros penitenciarios y la estructura planteada desde la ley para superar las crisis que se presentan dentro del sistema. En palabras de Trujillo (2017)

En Perú la realidad carcelaria es negativa, es decir no existe un coherente sistema penitenciario, al contrario, la realidad es diferente y a la vez encierra una enorme dificultad para poder conocer totalmente la dimensión del problema, esto se debe a una ineficiente voluntad política por parte de las autoridades que tienen a su cargo el manejo del sistema carcelario. (p.14)

La política penitenciaria en Perú, recientemente se ha concentrado en la infraestructura de los centros penitenciarios, el problema del hacinamiento pretende ser superado desde la construcción de nuevos centros penitenciarios. Consultando la plataforma digital única del Estado peruano en nota de prensa del Instituto Nacional penitenciario (2021) la presidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP), Susana Silva Hasembank, mencionó, las acciones que el INPE está realizando para disminuir el hacinamiento y dar cumplimiento a la sentencia que declaró ECI en los establecimientos penitenciarios, el expediente 05436-2014-PHC-TC.

Silva Hasembank, indicó que actualmente se está trabajando en los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad de albergue en 7157, en los

penales de Pucallpa, Arequipa, Puno, Chincha, Cajamarca, Mujeres Trujillo, Lampa y Chimbote, bajo la supervisión de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria. Además, resaltó que se ha propuesto una cartera de 7 proyectos, en la modalidad de obras por impuesto para el 2021, el cual se estima requiere un presupuesto superior al s/. 2,541 millones de Soles para la construcción de nuevos centros penitenciarios en Picsi, Shumba, Venado Pampa, Paruro y Caicay y el mejoramiento de Trujillo Varones y Ancón I. (Plataforma digital única del estado peruano, 2021).

Pronunciamento que evidencia una clara tendencia al aumento de centros penitenciarios nuevos y mejoras estructurales a los existentes, lejana a un enfoque amplio que cubra todas las esferas de la problemática hacinamiento, por lo que, el factor resocializador de la pena se limita a restringir a la PPL de sus derechos fundamentales conduciéndolos a situaciones lejanas a reinsertarse socialmente. Según Haro (2020)

El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios no permite un adecuado desarrollo de los servicios penitenciarios, por ello es fundamental que para que el sistema penitenciario logre los resultados de recuperación y resocialización de los internos, se deberá solucionar a priori los problemas de sobrepoblación. (p.93).

El hacinamiento, ha sido tratado en Perú desde una óptica represiva abusando de las penas privativas de libertad, la política criminal se ha visto afectada en el sentido que las penas se han incrementado en duración y consecuencia de esto ha aumentado la PPL.

Considera que pretender luchar contra la acción delictiva endureciendo las penas, es sólo actuar de modo populista e irreflexivo, por su facilismo legislativo, ya que aparte de ineficientes, las penas vistas de éste modo, han demostrado tanto a nivel nacional como internacional, no ser disuasivas, carecen de fundamentos criminológicos y alejándose de la función preventiva



de la pena, contribuyen más bien, al hacinamiento y sobrecarga para el INPE, a partir de imponer en muchos delitos, la prisión perpetua, deviene en inconsistencias político criminales. (Díaz, 2018 citado en Peralta, 2020, p.23).

De lo anterior, que la crisis de sobrepoblación en Perú necesite de una política criminal que amplíe las intervenciones del Estado desde las instituciones policiales y de administración de justicia, con alternativas para la reducción del crimen más allá de lo estructural.

### **1.10.1. La influencia de la pandemia Covid-19**

La situación en Perú no distó de lo ocurrido en Colombia y Brasil el hacinamiento disminuyó debido a la entrada en vigencia de los decretos legislativos 1459 “para efectos de coadyuvar en la prevención del riesgo de contagio del Covid-19 y, a su vez, optimizar la atención a las condiciones de sobrepoblación, es necesario potenciar la aplicación de medidas de egreso penitenciario”, 1513, 1514 y 1518 que según la plataforma digital única del Estado peruano en nota de prensa del Instituto Nacional penitenciario (2021) en donde la presidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP), Susana Silva Hasembank destacó que “se logró disminuir en 10 673 internos menos en cárcel”

Desde la intención de despoblar los penales, con la Resolución administrativa 119-2020 CE-PJ se tomó como alternativa principal en particular por omisión a la asistencia familiar, concediendo beneficios penitenciarios durante el tiempo de cuarentena. Así mismo se detalla la necesidad que los jueces atiendan las peticiones de cese o variación de la medida alternativa a la pena y las libertades inmediatas por el vencimiento de la prisión preventiva.

Menciona Chunga (2019) que en el desarrollo de la resolución administrativa 115-2020 CE-PJ.” El estado se da cuenta que los penales efectivamente se encuentran saturados. Las muertes de personas bajo custodia estatal podrían derivar serias responsabilidades al estado peruano.” (p.11).

En consecuencia, el 22 de abril de 2020 se publicó el decreto supremo 004-2020/JUS que, dispone lo referente a la aplicación de la institución presidencial del indulto. Así como el “*Informe Especial sobre la situación de las personas privadas de libertad- No 003-2020-DP*”, de la Defensoría del Pueblo que destaca la importancia de aplicar lo previsto en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos a fin de tomar medidas para deshacer las cárceles.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente frente a la sentencia que declara el ECI la situación de hacinamiento se convirtió en una prioridad debido a la existencia de alto riesgo de contagio del virus Covid-19 al que se encuentran expuestos las PPL, que se ven agravados por condiciones como el hacinamiento. Esto en consecuencia a las resoluciones tomadas por el gobierno peruano que pese a tocar la problemática de hacinamiento rápidamente para evitar muertes dentro de los centros de reclusión se limitan a la emergencia Covid -19 y se quedan cortas como una alternativa permanente. Al respecto, según Lovon (2020).

En vista de ello, estos órganos han recomendado a los Estados adoptar medidas que incluyen la reevaluación de casos de prisión preventiva (párr. 45 de la Resolución 1/2020 de la CIDH) o la implementación de sistemas de liberación temprana, provisional o temporal de personas detenidas cuando sea seguro hacerlo (párrs. 9.2 y 9.3 de las pautas del Subcomité en relación con la pandemia).

Recomendaciones que serán estudiadas en el siguiente apartado cuando se analice la protección de derechos humanos de la PPL y el impacto de las sentencias ECI respecto al hacinamiento carcelario.

### 1.11. DERECHOS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Los derechos humanos de la PPL constituyen el resultado de una serie de transformaciones que parten del concepto origen de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su *“Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”* (2004) señala que estos:

Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley. (p.14).

La consolidación de los derechos humanos proviene del estatus que estos adquirieron en las constituciones de los estados. En 1945 tras el periodo de guerra se firma la Carta de las Naciones Unidas y en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1987, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y El Estatuto de Roma de 2002 como instrumentos de protección de derechos para después consolidarse según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su *“Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”* (2004) en

Textos específicos como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que ofrecen un conjunto de normas para ayudar al personal penitenciario a cumplir sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas. (p.15).

El contenido de estos textos constituye la base de los sistemas penitenciarios latinoamericanos, debido a su cimiento en la protección de la dignidad humana, incluso si las penas no son privativas de la libertad como ocurre con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (*Reglas de Tokio*)<sup>5</sup>.

Los sistemas penitenciarios latinoamericanos están amparados por la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos que entre otras funciones recibe, analiza e investiga las denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos, supervisa la situación general en materia de derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA y publica informes especiales, cuando lo considera apropiado. Destaca la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su “*Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*” (2004) tres tratados de especial importancia

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que tiene 16 Estados Parte; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, que tiene 10 Estados Parte, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer («Convención de Belem do Para»), que tiene 31 Estados Parte. (p.38).

Estos tratados gozan de alto valor debido a que complementan la normatividad aplicable dentro de los centros penitenciarios en Latinoamérica, en lo que se refiere a la protección de derechos humanos de la PPL.

## **Tabla 2**

### *Mecanismos protectores de los derechos de la PPL*

<b>Derechos Protegidos</b>
<b>Herramientas de Protección</b>

---

**Prohibición de la tortura y los malos tratos**

---

Declaración Universal de Derechos Humanos. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en los artículos 1, 2, 3, 10, 13,14, 16 y 17. El Principio 22 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el artículo 1 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la regla 44 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

---

**Calidad de Vida Adecuada**

---

La Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

**Alojamiento**

---

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

---

**Alimentos y Agua**

---

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General. El derecho a agua suficiente es detallado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General (2002), sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) y las reglas 20 y 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

---

**Salud**

---

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, párrafo 2. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El principio 9 de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos y La regla 22 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

---

**Salubridad**

---

Las reglas 24 y 26 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

---

**Religión, Educación y Actividades Culturales**

---

---

Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El principio 6 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

---

### **Resocialización**

---

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

---

Fuente: elaboración propia con base en el *“Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004).

Lo anterior forma las bases sobre las que se fundan las políticas criminales de los países latinoamericanos de manera particular en Colombia, Brasil y Perú. El contexto de los derechos humanos de la PPL constituye el punto de partida para plantear la relación existente entre los derechos humanos y el sistema carcelario, en correlación con el concepto de dignidad humana, como pilar de los estados que establece las necesidades mínimas vitales de la PPL apoyadas en los mecanismos de protección de derechos humanos motivo por el cual toda actuación ajena o contraría a los parámetros establecidos constituye una situación ajena al Estado de derecho, totalmente opuesta a la constitución, en resumen, un Estado de cosas contrario a la constitución o inconstitucional.

## **CAPITULO 2: APROXIMACIÓN AL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**

### **2.1. Antecedentes del Estado de Cosas Inconstitucional**

El Estado de Cosas Institucional- ECI es una figura del derecho constitucional que se declara mediante la decisión judicial de las Cortes al evidenciar una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales. Este expone la configuración de un Estado-situación contrario a la Constitución en donde esta, materialmente queda sin efecto en la praxis.

#### ***2.1.1. Antecedentes del Estado de Cosas Institucional- ECI***

El ECI tiene como antecedente principal las decisiones judiciales que buscaban dar fin a las alteraciones “estructurales”, así lo muestra el fallo de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos dentro del caso *Brown vs Board* de 1954 en donde se determinó que las escuelas separadas para estudiantes afroamericanos y blancos negaban desde la ley, la igualdad de oportunidades educativas. De allí nace la controversia doctrinal y jurisprudencial entre los defensores de la “*political question doctrine*” y aquellos partidarios de los “*Structural remedies*”.

Así lo destaca la Corte Constitucional en la Sentencia 1030 de 2003 reconociendo el antecedente de “La “*political question doctrine*”, elaborada por la Corte Suprema de Justicia americana a lo largo de famosos casos como *Luther vs. Borde*, *Baker vs Carr* *Powell vs. McCormack* y *Alfred Dunhill of London Inc. vs. República de Cuba*” a fin de argumentar que esta corriente del derecho constitucional encontraba su fundamento en los limites existentes al poder judicial en virtud de la separación de poderes, por lo que no contaba con la facultad para intervenir en asuntos propios de los poderes legislativo y ejecutivo. Es decir, el juez se encontraba limitado en la toma de decisiones para los asuntos en los que se supera la defensa de la dimensión subjetiva de los derechos fundamentales.

En paralelo se consolidaba la teoría “*Structural Remedies*” cuyo antecedente jurisprudencial data del famoso *asunto Brown II*, concerniente a la situación estructural de discriminación racial que se presentaba en las escuelas públicas americanas a comienzos de los años sesenta.” (Sentencia T-1030 de 2003)

Teoría que acogió la Corte Constitucional Colombiana cuando declaró ECI, donde condujo a que junto a las acciones procesales clásicas de defensa de los derechos fundamentales apareciesen otras cuyo modelo es propicio para la transformación de fallas estructurales en entidades gubernamentales que se han hecho resistentes a otra forma de control político. (Montenegro, 2015, p.20).

La decisión judicial del caso *Brown II*, creo un hito al dar prevalencia a la protección de los derechos fundamentales, es el antecedente principal de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales. Ramírez (2013) Sostiene que el ECI “implica un quiebre respecto de la concepción tradicional de la separación de poderes, que defiende una actitud pasiva de parte de los órganos judiciales cuando aplican la Constitución”. (p.51). Lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de las poblaciones vulnerables frente al abandono estatal en cabeza del legislativo, tomando como factor prioritario las nuevas teorías del derecho constitucional y la evolución general del derecho latinoamericano y mundial del sistema de pesos y contrapesos.

En igual sentido se entiende el ECI como una herramienta para fortalecer las instituciones, proteger, garantizar derechos y permitir dentro del marco democrático un balance entre las instituciones, así como el control entre los distintos órganos del poder público. “La figura de la ECI es una creación jurisprudencial que no tiene asidero normativo en la Carta Constitucional colombiana ni en legislación de desarrollo” (Plazas, 2009, citado en Rojas, 2012, p. 27). Es decir, la figura se limita a lo establecido jurisprudencialmente y la doctrina construida mediante el análisis de sentencias emitidas.



## 2.2. El Neoconstitucionalismo en el ECI.

El ECI es la consecuencia teórica de la teoría objetiva de los derechos fundamentales y el neoconstitucionalismo, entendido este último como la teoría constitucional que incluye nuevas figuras en las que los jueces constitucionales gozan de mayores atribuciones en el ejercicio de la protección de derechos fundamentales.

Para algunos esas nuevas figuras le inyectan renovados aires al Derecho, disciplina que, como todas, estaría en constante evolución y proyección. Otros consideran que tales novedades no son otra cosa que la necesaria forma racionalista de justificar la implementación incesante del estado social y de los principios democráticos y pluralistas. (Romero, 2012, p.2).

Es a partir de la visión del neoconstitucionalismo, en el marco de una relación constitucional que se da apertura al rompimiento de paradigmas del Derecho, sean estos clásicos o modernos. Desde el escenario de las decisiones judiciales que propugnan por la defensa y ampliación al limitar el poder del estado, en la preeminencia de la necesidad de garantizar los derechos fundamentales.

Al instituirse las decisiones garantistas de los jueces, la doctrina del ECI se consolida como un instrumento fuerte frente a la evidente desprotección generalizada de derechos fundamentales a causas estructurales del Estado, lo que conllevó a articular las autoridades administrativas a fin de solucionar la situación inconstitucional. En ese aspecto neoconstitucional, transformador y moderno del derecho constitucional Carbonell (2005) citado en Romero (2012) destaca que “La Corte Constitucional colombiana es reconocida como pionera en la promoción y formulación jurisdiccional de los cánones neoconstitucionalistas en el mundo”(p.245) y es precisamente mediante la implementación de figuras constitucionales poderosas que se abre un nuevo panorama protector de derechos fundamentales desde las garantías del Estado Social de Derecho, en cabeza del Juez Constitucional.

### 2.3. Características del Estado de Cosas Inconstitucional- ECI

La figura del ECI, como se mencionó anteriormente proviene de una clara influencia del derecho constitucional comparado, no obstante, es una figura de origen colombiano Rodríguez (2010) citado en Trujillo & Zapata (2018) destaca que el ECI

En el constitucionalismo comparado se conoce con el nombre de “Casos Estructurales” y presenta tres características 1) Afectan un número amplio de personas que manifiestan se les vulnera en sus Derechos Fundamentales 2) Demandan entidades estatales por presentar fallas en la prestación de los servicios esenciales y 3) implican ordenes por parte del juez constitucional, de ejecución compleja. (p.34).

Si bien las características señaladas constituyen un ECI, para la declaratoria en Colombia, el ECI a través del desarrollo jurisprudencial fue consolidando sus características principales. Estas características no están señaladas de manera explícita, sin embargo, a través del estudio jurisprudencial son extraíbles, por lo que se destacan:

- “Es un Mecanismo protector de DDHH.
- La declaratoria formal del ECI debe estar en la parte resolutive: La declaratoria formal del ECI debe estar descrita literalmente en la parte resolutive de la sentencia, pues si bien es cierto no es una característica delineada por la corte ni por la doctrina, a lo largo de esta investigación se puede observar que en muchas sentencias la corte a pesar de existir los elementos necesarios para hacer una declaratoria formal no lo hace ejemplo (i) sentencia T-760 de 2008 caso a la salud, (ii) sentencia mesadas pensionales.
- Sentencia declaradora de un ECI por sí misma es impulsadora de Políticas Públicas.
- Rompe con los esquemas tradicionales de los efectos inter-partes que caracterizan los fallos de tutela pues sus efectos Erga Omnes.

- La declaratoria del ECI no es un problema jurídico, La declaratoria es una herramienta creada por la C. Const. para salir de un estado estructural.
- La carga de demostrar que las condiciones que dieron lugar a la declaratoria del ECI han sido superadas recae sobre el gobierno nacional.
- Emisión de órdenes complejas.
- Mecanismo Excepcional.” (Montenegro, 2015.p 28)

Características que destacan entre los diversos puntos considerados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo son la integración de los tres poderes públicos para resolver una falla del Estado de derecho, la intervención de fuentes doctrinales de origen internacional, la primacía de la realidad material sobre las formalidades de lo escrito y claramente la constitución de este únicamente mediante decisión judicial de la Corte.

El ECI se caracteriza por reunir las solicitudes hechas de manera particular por un grupo de personas encaminadas a proteger de manera efectiva sus derechos fundamentales. Escenario que conduce a la Corte a limitar la interposición de acciones de tutela, amparando de manera general los derechos de todas las personas cobijadas bajo una misma situación, a través del uso del ECI como una herramienta de contraste entre la ley y la realidad en la que se ubican ciertos grupos de personas en condiciones de indefensión. De allí que la ley y la constitución deben trascender de lo plasmado en los códigos, leyes y materializarse en efectiva protección.

#### **2.4. Condiciones para Declarar el Estado de Cosas Inconstitucional**

Es relevante una vez estudiadas las características del ECI conocer las condiciones para que este sea declarado, teniendo en cuenta que desde la decisión judicial que estableció el ECI en 1997 la Corte no fue clara respecto a los requisitos de declaración y superación de este.

La declaración del ECI nunca es inmediata. Esta responde al impacto de las acciones promovidas por los ciudadanos que grupal o individualmente interponen el mecanismo de acción de tutela de manera reiterada, situación que se resuelve mediante sentencias unificadas pero que al superar el límite evidencia la existencia de un problema estructural que de persistir. En palabras de Bustamante (2011). “Si éste persiste a pesar de reiteradas sentencias de tutela, se dan órdenes generales más estrictas, para la elaboración y ejecución de las políticas públicas necesarias para solucionar el estado de cosas violatorio de la Constitución.” (p.16).

Las sentencias que declaran el ECI constituyen decisiones jurisprudenciales de alta complejidad, pues es necesario analizar las características del ECI y equipararlo a una serie de hechos que pueden consolidar o no una situación lejana al Estado social de derecho promulgado desde la constitución nacional. Lo que la Corte describe como:

La jurisprudencia de este Tribunal ha estimado que las órdenes complejas se han empleado en dos contextos: por un lado, (i) son mandatos que responden e intentan proponer una solución a problemas de tipo estructural, en el marco de una declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional; por otro, (ii) también ha reconocido que el juez de instancia tiene el deber de proferirlas, para enfrentar una amenaza a los derechos fundamentales aunque no tenga relación con una situación de anormalidad constitucional, como las que se declaran a través de esa figura. (Corte constitucional. Auto 548 de 2017, p. 12)

Es relevante resaltar que, pese a que las decisiones que declaran el ECI consolidan una serie de decisiones complicadas, la jurisprudencia de la corte en los primeros años aplicó la figura sin tomar en cuenta los requisitos que permiten consolidarla, por lo que tras diversos pronunciamientos hechos de 1997 a 2003 se hizo necesario establecer los requisitos para declarar la existencia del ECI. De allí que la Corte Constitucional (2004), señalara taxativamente los elementos imprescindibles para declarar la existencia del ECI:

Cuando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere

la intervención de distintas entidades para atender problemas de orden estructural, esta corporación ha declarado la existencia de un estado de cosas inconstitucional. (Sentencia T-025 de 2004, p. 80)

De manera que, las decisiones complejas de la Corte, particularmente el ECI implican adecuar los hechos a los elementos constitutivos, así como la adopción de medidas interinstitucionales o resoluciones que pueden o no ser complejas, con la finalidad de resolver el problema, por lo que resulta relevante una vez se conoce el alcance de esta figura estudiar las posibles alternativas de solución y superación de esta.

## **2.5. Alcance del Estado de Cosas Inconstitucional- ECI**

Previamente se destacó que las decisiones que declaran el ECI al gozar de un alto nivel de complejidad, resultaban trascendentales dentro del ordenamiento jurídico colombiano, esto no solo se debe al resultado de las medidas tomadas para superar la problemática existente, sino que va más allá, ya que el ECI tiene un alcance que trasciende la esfera particular de su declaratoria y “sus incidencias soslayan el campo de lo procesal, lo constitucional, lo fiscal, lo social, y lo público entre los campos más importantes.” (Montenegro, 2015. p. 43).

Desde lo procesal en las distintas declaratorias del ECI la corte ha reiterado la importancia de agotar los mecanismos principales de protección de derechos y acudir a la acción de tutela como mecanismo subsidiario, a fin de tutelar los derechos ágilmente evitando la congestión judicial y destinándola a los casos en los que resulte indiscutible acudir a esta. Por otro lado, desde la óptica constitucional el alcance de ECI se puede estudiar en palabra de ROJAS CAMACHO citada en Montenegro (2015) “desde tres aristas, como lo son (i) el principio de irradiación, (ii) relación del ECI con la tutela, (iii) la explicación en torno al porque la declaratoria del ECI solamente ha sido por la C. Const”. (p.43).

Las aristas que determinan el alcance del ECI, brevemente descritas. En cuanto al principio de irradiación, están estrechamente vinculadas al establecimiento del bloque de constitucionalidad y la primacía de la constitución en los estados latinoamericanos, derivada

de su influencia en el acceso a la administración de justicia, la promulgación de normas, leyes e incluso políticas de Estado y gobierno coherentes con los principios o bases constitucionales. Lo que conduce a la arista vinculante con la tutela, que se desarrollará a fondo en cuanto se trate la consolidación del ECI en Colombia, pero en términos generales se centra en tomar acciones respecto a la vulneración de derechos fundamentales, por lo que finalmente se convierte en el mecanismo para la declaración del ECI. Respecto a la arista referente a la declaratoria del ECI resulta relevante destacar que:

En esencia, el ECI responde a problemas estructuralmente políticos, donde la Corte se mueve en la idea de que, la principal función de un Estado social y democrático de derecho es el control del poder para el cabal cumplimiento de la Constitución. Como se trata de enfrentar una falla generalizada del Estado, materializada en la ausencia o ineficacia de las políticas públicas para adecuarse a los postulados de la Carta Política, la Corte debe actuar so pena de permitir la inobservancia de la Constitución por la acción, la omisión o la inoperancia de los gobiernos, en la protección efectiva de los derechos humanos. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2006, p.5)

Por otro lado, el ECI tiene como principal alcance en el marco de las decisiones tomadas por la Corte, proferir órdenes a las autoridades públicas de ejecutar las políticas públicas En palabras de la Corte Constitucional, en Sala Séptima

Para garantizar el Derecho al Debido Proceso la Corte Constitucional ordena a las entidades involucradas de forma explícita a que ajusten sus recursos financieros y económicos y desarrollen de la mejor manera: planes, programas y políticas públicas que les permitan alcanzar: su misión y visión institucional, cumpliendo el principio de planificación y demás principios Constitucionales, para que la Entidad no viole sistemáticamente los Derechos Fundamentales, y garanticen sus obligaciones legales y constitucionales, también que adopten decisiones dirigidas a impedir que se continúe transgrediendo la Constitución. (Corte Constitucional, Sala Séptima, 1998).

De manera que el ECI tiene como alcance ser la herramienta para crear o mejorar las políticas públicas existentes. “Las políticas públicas son, en general, lo que el Gobierno opta por hacer o no hacer “(Jones, 1970 citado en Bustamante, 2011, p. 62). Es decir, las acciones tomadas se materializan en políticas públicas, por ende, estas deben responder al cumplimiento de los fines del Estado, no obstante, estas encuentran límite ya que dependen de los recursos destinados, el gobierno de turno, las preferencias políticas e incluso las creencias religiosas o morales, lo que entra en contraposición con las órdenes dadas por la Corte.

En palabras de Bustamante (2011) “Las políticas públicas son un conjunto de acciones complejas, destinadas en un lapso de tiempo a afectar la realidad, frente a uno o varios problemas políticos”.(p.64) Las políticas públicas deben ser concebidas desde la intervención de todos los involucrados en estas, tanto las entidades como los beneficiados en cuanto se deben tomar en cuenta las diferencias e incluir las diferentes perspectivas sociales principalmente porque su implementación genera un efecto de la población contenida en la problemática.

En síntesis, como lo menciona Montenegro (2015) el alcance del ECI se reduce a

- i) La emisión de órdenes a las instituciones públicas que están concatenadas por el fallo estructural que genera la violación masiva de los derechos fundamentales para que implementen las medidas y políticas necesarias para cesar dicha vulneración.
- ii) La expansión de los efectos inter – partes de la sentencia, lo que implica que personas ajenas al proceso puedan acudir al mismo para obtener tutela sin necesidad de un nuevo proceso constitucional con el tiempo y gasto que ello implica (incluyendo los costos de la administración de justicia). (p.46).

En otras palabras, el ECI implica el reconocimiento por parte del gobierno del fracaso de las políticas existentes para proteger los derechos humanos, por lo que resulta ser un pronunciamiento excepcional que materializa proponer alternativas para solucionar las violaciones masivas y generalizadas de derechos. Lograr superar el ECI y alcanzar la efectiva

protección de derechos constituye promover condiciones y acciones múltiples desde la creación de políticas públicas estructuradas y vigiladas, sumadas a una serie de factores que serán estudiados a continuación.

## **2.6. La persistencia o superación del Estado de Cosas Inconstitucional**

La Corte Constitucional buscando superar el ECI después de proferir disposiciones mediante sus fallos, evidenció que tras dar las órdenes a distintas entidades del estado e incluso exhortar al legislativo para tomar medidas, no se materializaban cambios reales en la práctica y la situación del ECI continuaba más que vigente. A causa de la imposibilidad de conocer el estado de las cosas tras sus pronunciamientos, la Corte optó por establecer los asuntos de seguimiento como método a través del cual las entidades emitían un informe que especificaba que acciones estaban tomando desde el momento en el que habían sido exhortadas mediante sentencia.

Las condiciones para la superación del ECI están basadas en un diagnóstico mixto, por un lado, se analizan las acciones realizadas por las distintas entidades con el fin de superar en las fallas estructurales en los procesos de políticas públicas y por el otro que sus resultados sobre el goce efectivo de derechos sean reales por parte de la población afectada. (Montenegro, 2015, p.41).

La Corte Constitucional, mediante el Auto 008 (2009), refiriéndose al ECI por desplazamiento plantea como pautas para determinar que se ha superado la situación constitucional:

- a) Goce efectivo de derechos por parte de un alto porcentaje de la población desplazada y demostración de que están dadas las condiciones para mantener este resultado y avanzar sosteniblemente en lograr que todos los desplazados gocen de sus derechos constitucionales.
- b) Corrección de las causas estructurales del estado de cosas inconstitucional, en especial (i) la insuficiencia de recursos y (ii) la precaria capacidad



institucional. Estas causas deben ser corregidas a nivel nacional y territorial, según las prioridades departamentales y locales fijadas con base en la expulsión y recepción de desplazados.

c) Demostración de que las políticas públicas relacionadas con cada uno de los derechos constitucionales de los desplazados conducen efectivamente a lograr el goce efectivo de los derechos por parte de los desplazados, lo cual comprende dos aspectos esenciales reiterados por la Corte en numerosas providencias: (i) la orientación de manera racional de las políticas públicas para alcanzar dicha finalidad y (ii) la introducción de un enfoque diferencial, en especial respecto de mujeres, menores, adultos mayores, indígenas, afrocolombianos y personas con discapacidad”. (Auto 008 de 2009, p.11).

Pautas que subsanan completamente los vacíos y fallas planteadas en la declaración del ECI, y consolidan el goce real y material de los derechos de la población involucrada desde lo establecido por los distintos órganos y entidades. De allí que la potestad de la Corte Constitucional en el seguimiento y evaluación del proceso de superación del ECI, esté taxativamente señalado como se hizo mediante el Auto 185 de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, que pese a tocar de fondo el tema del desplazamiento establece los niveles el grado de cumplimiento de las ordenes de la corte y resulta de gran utilidad como base para estudiar en el mismo sentido la problemática del hacinamiento:

(i) incumplimiento— (a) cuando no exista información sobre la conclusión de las acciones a que hace referencia la orden quinta; (b) cuando haya manifestación expresa de la entidad sobre la decisión de no iniciar, continuar o concluir una determinada acción respecto de alguno de los mínimos definidos en la sentencia T-025 de 2004; (c) cuando no se realicen acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos, o cuando su realización se retarda por un período irrazonablemente prolongado—teniendo en cuenta los plazos que establezca la ley, el cronograma fijado por la entidad responsable y la necesidad de atención; o (d) cuando la conclusión de acciones encaminadas a que todos los

desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos sólo se concrete en la expresión de ideas o propósitos, en la realización de reuniones o de trámites, en el diseño o adopción de medidas de carácter general, en los cuales los desplazados no son prioridad, o en la adopción de planes y programas específicos, sin que se ejecute alguna acción encaminada a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos;

(ii) cumplimiento bajo — cuando la conclusión de acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos, se refiera a la ejecución de planes y programas específicos, cuyo impacto cubija hasta la tercera parte de la población desplazada desprotegida, o cuando la ejecución de planes y programas específicos, cualquiera que sea su cobertura, no se realice de manera oportuna —teniendo en cuenta los plazos que establezca la ley, el cronograma fijado por la entidad responsable y la necesidad de atención;

(iii) cumplimiento medio —cuando la conclusión de acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos se exprese a través de la ejecución de planes y programas específicos cuyo impacto cubija entre una tercera y dos terceras partes de la población desplazada desprotegida;

(iv) cumplimiento alto — cuando la conclusión de acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos se exprese a través de la ejecución de planes específicos cuyo impacto beneficie a más de las dos terceras partes de la población y, si bien no incide sobre la totalidad de la población desplazada desprotegida, tenga el potencial de cubrir efectiva y oportunamente a todos los desplazados, en todo el territorio nacional. (Auto 185 de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, p.9-10).

Lineamientos que establecen que medidas se deben tomar y en donde se encuentra en cumplimiento respecto al goce efectivo de derechos, que de ser usados en la actualidad serían de gran utilidad sin embargo tras este pronunciamiento la Corte lo ha vuelto a mencionar dentro de la jurisprudencia y otros autos de seguimiento, no obstante, no se consolidó como método para determinar el camino de las declaratorias del ECI, por lo que a la fecha no se habla de la superación de un Estado de Cosas sino de la permanencia en este y la incertidumbre de ser o no superado.

## **2.7. CONSOLIDACION JURISPRUDENCIAL DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL- ECI EN COLOMBIA, PERÚ Y BRASIL**

### **2.7.1. La primera declaración del ECI: El Caso Colombiano**

El Estado de Cosas Institucional en Colombia tiene como antecedente principal las decisiones judiciales de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos en los casos *Brown vs Board* de 1954 y *Brown II* de donde nace la controversia doctrinal y jurisprudencial entre los defensores de la “*political question doctrine*” y aquellos partidarios de los “*structural remedies*”

La Corte Constitucional Colombiana acogió la teoría “*structural remedies*” cuando declaró el ECI, conforme la contexto jurídica colombiana, es decir, desde la existencia del Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana. En el marco del cumplimiento de sus funciones la Corte Constitucional, se percató de la necesidad de estudiar a profundidad la situación de diversos grupos de personas que acudían a la acción de tutela de manera masiva a fin de proteger sus derechos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la misión de la Corte de proteger los derechos a través de distintos tipos de providencias. Desde 1991 con la consolidación del mecanismo de acción de tutela en el artículo 86 se entendía cubierta la protección de los derechos fundamentales.

No obstante, la corte tuvo que tomar medidas para enfrentar la situación jurídica del momento que era ajena a lo promulgado en el papel.

Esta corporación tuvo que idear la forma de lidiar las situaciones sin quebrantar el ordenamiento jurídico y las demandas de una población ávida de soluciones, que no podían ya transitar la ruta trazada por la tutela y requerían un nuevo sendero procesal. (Montenegro, 2015, p.15)

Es así como en el año 1997 mediante la sentencia SU-559 se originó la figura del ECI, decisión centrada en palabras de Trujillo & Zapata (2018) “en tres tesis fundamentales: a) la falla estructural o política pública del Estado, b) la falla en la estructura interna de una entidad pública y c) la falta de voluntad política del gobierno.” (p.40). Pautas que se retomaron en las posteriores declaraciones del ECI, en las reiteraciones y menciones jurisprudenciales. A continuación, se presenta de manera sucinta las diferentes declaraciones del ECI por la Corte. Es importante señalar que es necesario conocer los pronunciamiento de la corte en los que se ha declarado el ECI que, aunque no toquen de fondo el tema del hacinamiento, son de vital importancia para comprender la figura del ECI en Colombia.

### **Tabla 3.**

#### *Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Colombia*

<b>Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Colombia</b>
SU 559 de 2000-Omisión de afiliación a docentes
T-153 de 1998, T-606 de 1998, T-607 de 1998, T-847 de 2000 y T-966 de 2000
Hacinamiento Carcelario
T-590 de 1998-Defensores de DDHH
T-068 de 1998, T-525 de 1997 y SU- 090 de 2008-Derechos de petición pensiones jubilación
SU-250 de 1999-Concurso de Notarios
T-025 de 2004-Desplazamiento Forzado
T-762 de 2015 (T-388 de 2013)-Materia Penitenciaria y Carcelaria
T-302 de 2017- Niños y niñas del pueblo Wayuu

Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia T 025 de 2004 e información de la página web de la Corte Constitucional.

De conformidad con la página web de la Corte Constitucional y la sentencia T 025 de 2004 en Colombia se ha declarado en 8 ocasiones diferentes la existencia de un ECI. El primer pronunciamiento en la sentencia SU-559 de 1997 respecto a la omisión de afiliación de los docentes del Magisterio al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pese a que se les hacían los descuentos correspondientes a esta prestación.

El segundo pronunciamiento que declara la figura del ECI fue la sentencia T-153 de 1998, respecto a la situación de violación continua de los derechos de sindicatos y procesados detenidos en las distintas cárceles del país, a causa del hacinamiento carcelario y la ausencia de infraestructura para cubrir las necesidades básicas de estos. Esta sentencia es fundadora de la línea jurisprudencial respecto a la situación en materia carcelaria y penitenciaria y será estudiada en el siguiente capítulo cuando se analice el impacto de la figura del ECI desde la jurisprudencia del hacinamiento.

El tercer pronunciamiento que declara la figura del ECI fue la sentencia T- 590 de 1998 referente a la desprotección de los defensores de DDHH. Mediante esta jurisprudencia la Corte Constitucional ordena a las autoridades pertinentes tomar medidas para proteger los derechos de los defensores de derechos humanos. El cuarto pronunciamiento que declara la figura del ECI.

Respecto a las demoras y la marcada ineficiencia en la liquidación y pago de pensiones de jubilación (T-068 de 1998,6 T-525 de 1997 y SU- 090 de 2008). La Corte ordenó a las entidades correspondientes que corrigieran las fallas de organización y procedimiento que impedían la pronta resolución de solicitudes de reconocimiento y reliquidación de pensiones, y que destinaran el presupuesto necesario para cumplir con sus obligaciones. (Sentencia T-025 de 2004)

El quinto pronunciamiento que declara la figura del ECI en la sentencia SU-250 de 1999 a causa de la situación originada en el concurso de notarios que permitía que los notarios

fueran designados o removidos del cargo por factores subjetivos. En esta sentencia la Corte ordena que estas modificaciones deben hacerse mediante un concurso público.

El sexto pronunciamiento que declara el ECI en la sentencia T-025 de 2004 la sentencia más importante del ECI, en cuanto establece las pautas para determinar la existencia del ECI y los elementos para superar la existencia de este. Este pronunciamiento toca de fondo el tema de la violación masiva y grave de los derechos de las personas en condición de desplazamiento forzoso.

La sentencia T-025 de enero de 2004, con Magistrado ponente fue Manuel José Cepeda, es un elemento jurisprudencial de alta relevancia para esta investigación, pues consolida el punto de partida para conocer el ECI. En esta sentencia se trató la problemática del desplazamiento, la corte reviso 108 expedientes de tutela, contra diferentes organismos del Estados nivel nacional

Esta jurisprudencia, constituye un hito en cuanto, pese a existir diversas manifestaciones respecto a la grave situación de las personas en condición de desplazamiento no existía ningún tipo de progreso y la situación tendía al aumento (Factores coincidentes con la problemática del hacinamiento estudiada en la presente monografía). La sentencia T-025 por primera vez enumera los requisitos para declarar el estado de cosas, destacando: (i) “cuando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales que afectan a multitud de personas, y (ii) cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender (iii) problemas de orden estructural, esta corporación ha declarado la existencia de un estado de cosas inconstitucional”. (T-025 de 2004, M.P. Cepeda, p. 69, números romanos fuera de texto, referencia no textual).

Este pronunciamiento de la Corte señala de manera idéntica a como sucede con el problema de hacinamiento, la falta de correspondencia entre la normas y los medios para cumplirlas, siendo un hito constitucional en donde la Corte propone la interdisciplinariedad para buscar soluciones definitivas a la problemática, estructurando las bases para fallos posteriores.

El séptimo pronunciamiento que declara la figura del ECI fue la sentencia T-762 de 2015 por hacinamiento carcelario sentencia que forma parte de la línea jurisprudencial estudiada en el siguiente capítulo con puntos nodales en las sentencias T-153-1998, T-388-2013 y T-762-2015.

Finalmente, el octavo pronunciamiento que declara el ECI es la sentencia T-302 de 2017 en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu.

Las ocasiones en las que se ha declarado un ECI en Colombia han sido un factor determinante respecto al efectivo cumplimiento de sus objetivos como Estado, teniendo en cuenta su deber de propugnar por la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, la solución de las desigualdades sociales y la efectiva protección de los derechos fundamentales consagrados en los textos jurídicos, la ley y los pactos internacionales.

En Colombia la consolidación del ECI proviene de los pronunciamientos jurisprudenciales que declararon la figura, no obstante, es mediante la incorporación de la acción de tutela “para proteger a los ciudadanos de acciones u omisiones que vulneraran o amenazaran un derecho fundamental y, para las cuales, no hubiere un mecanismo de defensa que pudiera ser invocado ante los jueces.” (Bustamante, 2011, p.51) que se estructura la protección de los derechos y garantías de orden constitucional partiendo de las ordenes ordenadas por los jueces que con el tiempo resultaron insuficientes y necesitaron la implementación jurisprudencial de la figura del ECI.

La línea jurisprudencial es un elemento fundamental dentro de la práctica del derecho en Colombia, a menudo y en la actualidad, el derecho propugna convertirse en un derecho más humano, frente a la rigurosidad del derecho positivo estricto que ha generado un sistema jurídico y en desorden

la sobreproducción de normas y la proliferación de vacíos normativos, el estudio de la jurisprudencia cobra una importancia inusitada. A ella corresponde precisar el sentido de los textos legales o de los principios y cláusulas constitucionales utilizados para la solución de los casos concretos,

resolver las antinomias, colmar las lagunas y, en fin, encontrar las soluciones a los problemas y dificultades que plantea la aplicación de un sistema jurídico imperfecto en una sociedad cada vez más compleja. (Santaella. 2016, p. 2)

La declaración del ECI constituye para el derecho colombiano y latinoamericano un hito constitucional, sin embargo las diversas declaraciones y las dificultades provenientes de la aparente imposibilidad de superar la permanencia del ECI, han consolidado una paradoja que será estudiada de manera particular para el caso del hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios, pero que de manera general significa la conjunta existencia de una medida que promete proteger los derechos fundamentales desde todas las instituciones y un contexto real en donde se declaran y reiteran situaciones lejanas y violatorias de las garantías fundamentales. Es decir, el ECI consiste en priorizar la realidad sobre la norma para garantizar la guarda efectiva de los derechos plasmados en la Constitución de 1991.

### **2.7.2. El Caso Perú**

El Tribunal Constitucional peruano toma como referente a la jurisprudencia colombiana particularmente la sentencia SU-559 de 1997. En el año 2004 Perú por primera vez mediante la sentencia del Tribunal Constitucional 2579-2003-HD/TC y establece los siguientes requisitos para declarar el ECI:

la violación de un derecho constitucional se derive de un único acto o de un conjunto de actos, interrelacionados entre sí, que además de lesionar el derecho constitucional de quien interviene en el proceso en el que se produce la declaración del estado de cosas inconstitucionales, vulnera o amenaza derechos de otras personas ajenas al proceso. Y, tratándose de actos individuales, esto es, que tengan por destinatarios a determinadas personas, la declaración del estado de cosas inconstitucionales se declarará si es que se sustenta en una interpretación constitucionalmente inadmisibles de una ley o una disposición reglamentaria por parte del órgano público”. (Expediente. N° 2579-2003-HD/TC, fundamento 19)



El ECI declarado en Perú se consolida en similar manera que en Colombia con la intervención de órganos, entidades y ramas del poder público para que realicen o dejen de realizar una acción u omisión, que impacte en el efectivo cumplimiento de los fines del estado y limite la violación de derechos humanos de manera masiva y generalizada. En palabras de Falla & Zapata (2014)

Como se puede apreciar, son dos los efectos que concibe el supremo intérprete de la Constitución luego de declararse el estado de cosas inconstitucional: i) Requerimiento específico o genérico a un órgano u órganos públicos para que cesen la vulneración masiva de los derechos fundamentales; ii) la expansión de los efectos Inter partes de las sentencias en las que se originó el estado de cosas inconstitucional. (p.4)

En Perú el desarrollo y consolidación de la figura del ECI, al igual que en Colombia se fundamentó en los pronunciamientos jurisprudenciales que fueron labrando el camino para la construcción de la figura. Consultando la Página Web del Tribunal Constitucional Peruano y los artículos de análisis de Ramírez (2013) y Vásquez (2015). El ECI en Perú ha sido declarado en 13 ocasiones.

#### **Tabla 4**

*Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Perú*

<b>Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Perú</b>	
<b>Sentencias</b>	<b>Situación</b>
Expediente N° 2579-2003-HD/TC de 2004	Derecho a la información
Expediente N°3149-2004-AC/TC de 2005	No pago de derechos salariales de docentes
Expedientes N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de 2007	Reserva de ley en materia tributaria
Expediente N° 05561-2007-PA/TC de 2010	Derecho a la seguridad social
Expediente N° 00017-2008-PI/TC de 2010	Educación universitaria de calidad

Expediente. N° 3426-2008-HC/TC de 2010	Derecho a la integridad personal y a la salud mental-Cárceles
Expediente N° 01722- 2011-AA/TC de 2013	Incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Expediente N° 01126-2012-AA/TC de 2014	Paternidad / maternidad de los estudiantes de instituciones educativas policiales o militares
Expediente N° 02744-2015-AA de 2016	Debido proceso de los migrantes
Expediente N° 00853-2015-PA/TC de 2016	Acceso a la educación de personas de extrema pobreza
Expediente N° 04539-2012-AA/TC de 2017	Vulneración de los derechos laborales
Expediente N° 00889-2017-AA/TC de 2018	Comunicación estatal en lenguas originarias
Expediente N° 05436-2014-PHC/TC de 2020	Hacinamiento de los penales

Fuente: Elaboración propia con base en Página Web del Tribunal Constitucional Peruano y los artículos de análisis de Ramírez (2013) Vásquez (2015) y Dávila (2018).

La primera vez que el tribunal peruano declaró el ECI fue en el expediente N° 2579-2003-HD/TC, del 6 de abril de 2004, resolviendo un habeas data iniciado por la Jueza Julia Arellano Serquén contra el Consejo Nacional de la Magistratura “por haberle denegado el acceso a la información acerca de su procedimiento de evaluación y ratificación como Vocal Superior, al no entregarle los documentos que contenían la decisión de no ratificarla en el cargo mencionado.” (Dávila, 2018. p 36) Constituye el primer y uno de los pronunciamientos más importante del ECI en Perú, en cuanto expone las razones o fundamentos para adoptar la figura dentro del constitucionalismo peruano.

El Tribunal Constitucional peruano utilizó la técnica de la declaración del estado de cosas inconstitucional, en el proceso de Gloria Marleni Yarlequé Torres contra el director de la Unidad de Gestión Educativa de Jaé, en donde solicitaba el cumplimiento de la resolución administrativa que la asignaba un subsidio de luto y sepelio por ser docente. En abril de 2007,

el Tribunal Constitucional emitió dos sentencias en los Expedientes N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC respecto a la reserva de ley en materia tributaria. Este pronunciamiento influye en la construcción del ECI, ya que contrario a lo establecido por el Tribunal que normalmente ordenaba a las entidades tomar acciones; en esa ocasión determinó que el Legislador era quien debía hallar la solución al problema regulando suficientemente el régimen.

En el año 2010 el Tribunal Constitucional emitió la sentencias Expediente N° 05561-2007-PA/TC de 2010, Expediente N° 00017-2008-PI/TC de 2010, Expediente. N° 3426-2008-HC/TC de 2010 referentes al derecho a la seguridad social, la educación de calidad y el derecho a la integridad personal y la salud mental en las cárceles por trastorno esquizofrénico-paranoide. Durante el año 2010 el Tribunal peruano asume un rol activo en el ECI emitiendo ordenes más concretas a las entidades y ordenando el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo.

Posteriormente con el Expediente N° 01722- 2011-AA/TC de 2013, Expediente N° 01126-2012-AA/TC de 2014, Expediente N° 02744-2015-AA de 2016, Expediente N° 00853-2015-PA/TC de 2016 referentes al Incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Paternidad / maternidad de los estudiantes de instituciones educativas policiales o militares, el debido proceso de los migrantes, el acceso a la educación de personas de extrema pobreza, respectivamente. El Tribunal peruano manteniendo un rol activo, hace uso del ECI para expandir los efectos de las sentencias con el uso del ECI además optan por hacer partícipes de las decisiones a otros órganos del Estado a fin de estas trabajen de manera conjunta y coordinada, limitando la violación de los derechos humanos.

En los últimos pronunciamientos del Tribunal peruano durante el 2017, 2018 y 2020 mediante los expedientes N° 04539-2012-AA/TC, 00889-2017-AA/TC y N° 05436-2014-PHC/TC de 2020, respecto al acceso a la educación de personas de extrema pobreza, vulneración de derechos laborales de líderes sindicales, la comunicación en lenguas originarias y la más reciente el hacinamiento en los penales. Este tramo final de la jurisprudencia del ECI en Perú

aplicó la figura y concluyó que esta se ha venido utilizando para brindar tutela a los derechos fundamentales, cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto a un grupo importante de personas, y con ello, fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación se involucren de manera efectiva con su solución (Sentencia 0889-2017-PA/TC, fundamento 48).

Por tanto, el Tribunal peruano opta en última instancia impartir órdenes a las entidades y exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025 para el caso del hacinamiento. En Perú, la consolidación del ECI representa una herramienta transformadora mediante la extensión de los efectos Inter partes de las sentencias, así como para corregir problemas estructurales.

### **2.7.3. El Caso Brasil**

Como ocurre en Colombia en Brasil, el Supremo Tribunal Federal, es el guardián máximo de la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, “en los términos del art. 102 de la referida Carta Magna, correspondiendo a él control de constitucionalidad de todas las normas jurídicas infraconstitucionales.” (Huertas, De Carli y Soares.2017. p.46)

La consolidación del ECI en Brasil responde a los avances producidos mediante las medidas tomadas jurisprudencialmente en torno a la omisión estatal que violaba los derechos de diversos grupos poblaciones y de manera particular los derechos de la PPL.

Con la sentencia de Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental (en adelante ADPF) n. 347, del Tribunal Supremo Federal (en adelante STF) y el Recurso Extraordinario n. 592.581 del Tribunal Supremo Federal se originó la figura del ECI debido a la existente y preponderante violación masiva de derechos fundamentales, producto de fallas de carácter estructural, omisiones y a ausencia de políticas públicas tomando como inspiración la declaración de la sentencia T 153 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana.

Con respecto a cualquier función del Estado sujeta a la disciplina constitucional, no es difícil sorprender posibles manifestaciones -y no solo teóricas- de comportamientos omisivos, ya sean omisiones de actos normativos o actos de contenido no normativo o individuales y concretos. Esto ocurre con la función legislativa y con la función política o gubernamental y, en algunos casos, con la revisión constitucional; esto sucede con la función administrativa y puede ocurrir incluso con la función jurisdiccional. Este comportamiento resulta entonces inconstitucional o ilegal, según los casos, e incluso puede resultar ilegal. (Miranda, 2012, p.11).

Particularmente en Brasil, el incumplimiento estatal por las causas previamente señaladas se ha materializado en los pronunciamientos jurisprudenciales del Supremo Tribunal. Sin embargo, es necesario que el concepto del ECI “esté mejor definido por la doctrina y la jurisprudencia” (Da Silva, 2016, p.199) ya que principalmente está constituida por los casos provenientes de la grave situación penitenciaria que será analizada de manera comparada en el siguiente capítulo.

A causa de lo mencionado en los ítems anteriores donde se resalta la manera en la que a la fecha se ha consolidado el ECI en Colombia, Perú y Brasil es importante destacar las diferencias y similitudes entre el concepto del ECI y su aplicación en los diferentes estados. Lo anterior en virtud de que en el siguiente capítulo se estudiara el alcance del ECI respecto a la situación de hacinamiento en Colombia y los países que han seguido su modelo de ECI como lo son Perú y Brasil.

## **Tabla 5**

### *Semejanzas y diferencias del ECI en Colombia, Perú y Brasil*

<b>Estado de Cosas Inconstitucional- Colombia-Perú-Brasil</b>
<b>Sentencia C-559 de 1997-Sentencia 2579-2003-HD/TC-Sentencia de (ADPF) n. 347, del Tribunal Supremo Federal (STF)</b>
<b>Requisitos</b>

---

### **Colombia**

---

La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un grupo significativo de personas.

La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos y la adopción de prácticas inconstitucionales.

La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos(tutela)

Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudiesen a la acción de tutela, se produciría una mayor congestión judicial

---

### **Perú**

---

Violación generalizada de derechos fundamentales.

Violación generada por un único acto o por un conjunto de actos.

---

### **Brasil**

---

Situación de violación masiva de derechos fundamentales, cuyas causas son de carácter estructural.

Requiere, para la solución, una acción coordinada de diferentes entidades estatales.

---

### **Semejanzas**

---

Evitar la violación masiva de derechos fundamentales con el propósito de proteger la dimensión objetiva Evitar de manera excesiva a la acción de tutela para reducir la congestión de los despachos judiciales.

En la resolución de los fallos se expiden órdenes para que las instituciones públicas que vulneran los derechos fundamentales implementen las reformas necesarias para cesar con las prácticas inconstitucionales.

---

### **Diferencias**

---

La Corte Constitucional colombiana ha estimado que la vulneración procede de una falla estructural que involucra a varias instituciones o políticas públicas. Diferente al criterio del caso peruano y brasilero ya que éstos plantean que esa violación puede proceder de un solo órgano público.

En Colombia para los efectos de la declaración del ECI se requiere de una vulneración de derechos fundamentales a un conjunto, en los demás Estados puede ser declarada por una vulneración única.

---

Fuente: Elaboración propia con base en el ensayo de Falla. M & Zapata. F (2014) y las sentencias Sentencia C-559 de 1997, Sentencia 2579-2003-HD/TC, y Sentencia de (ADPF) n. 347, del Tribunal Supremo Federal (STF).

Lo anterior permite concluir que el ECI tiene como objetivo evitar la violación masiva de derechos fundamentales, dando limite a la interposición masiva de acciones de tutela a fin de reducir la congestión judicial.

Por otro lado, tanto para Colombia, Perú y Brasil los fallos de sentencia en la parte resolutive expiden órdenes a fin de implementar reformas y transformar la situación que vulnera las garantías fundamentales. Aun así, pese a las grandes similitudes entre el ECI en Colombia, Perú y Brasil estos últimos a pesar ser más recientes destacan como novedad que la falla estructural puede proceder de un solo órgano público y no de varios, es decir, una vulneración única es suficiente para declarar el ECI.

### **CAPITULO 3: ESTUDIO JURISPRUDENCIAL COMPARADO DEL ALCANCE DEL ECI POR HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA, PERU Y BRASIL**

El eje central de la presente capítulo consiste en el estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, el Tribunal Constitucional de Perú y el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en torno al alcance de la declaración del ECI respecto a la vulneración de derechos humanos de la PPL causada por el hacinamiento existente en los centros de reclusión. Lo anterior a fin de identificar posibles respuestas al problema jurídico previamente planteado.

Se inicia el proceso de inspección jurídica, consultando en la página web de la Corte Constitucional, el Tribunal Constitucional de Perú y el Supremo Tribunal Federal de Brasil los términos “Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento cárceles”, consulta que al día 14 de septiembre de 2021 arrojó 788 resultados compuestos de sentencias y autos. De los resultados obtenidos y el proceso de estudio se seleccionaron las sentencias que tocan de manera directa el ECI respecto al hacinamiento; de estas sentencias las proferidas en el periodo 1998 al año 2021, es decir, desde el momento en el que se declara por primera vez el ECI a la actualidad.

#### **3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al ECI por Hacinamiento Carcelario de la PPL**

El ECI para la PPL en Colombia reforzó la existencia extraordinaria, evolucionada, diversa y nueva de una situación que a la fecha ha sido reiterada en tres ocasiones y reposa en los registros de la Corte Constitucional, desde su primer pronunciamiento en 1997 como una herramienta estudiada tanto de manera somera como profundidad en un total de 541 ocasiones mediante Autos, sentencias de tipo (T) y (C) que en el presente estudio se filtraron y apoyaron en otras investigaciones en el tema objeto de análisis, limitando como muestra las sentencias declaratorias del ECI, sentencia T 153 de 1998, sentencia T 388 de



2013 y sentencia T 762 de 2015 y los pronunciamientos más relevantes que complementaron lo dicho en estas. De donde finalmente para el caso del ECI en Colombia destacan 46 pronunciamientos.

**Tabla 6**

*Ocasiones en las que ha mencionado o reiterado el ECI por hacinamiento*

<b>Declaración del ECI Colombia vulneración de DDHH por hacinamiento</b>		
<b>Sentencias</b>		
<b>T 153 de 1998</b>	<b>T 388 de 2013</b>	<b>T 762 de 2015</b>
<b>Pronunciamientos posteriores</b>		
T 606 y 607 de 1998	T 857 de 2013	T 049 de 2016
T 296, 535 y 583 de 1998	T 861 de 2013	T 197 de 2017
T 530 de 1999	T 149 de 2014	T 276 de 2017
T 1291 de 2000		T 581 de 2017
T 1606 de 2000		T 182 de 2017
T 256 y 257 de 2000		T 193 de 2017
T 847 de 2000		T 162 de 2018
T 966 de 2000		T 267 de 2018
T 1077 de 2001		T 345 de 2018
T 521 de 2001		T 260 de 2019
T 1096 de 2004		T 374 de 2019
T 848 de 2005		T 288 de 2020
T 126 de 2009		T 114 de 2021
T 971 de 2009		
T 825 de 2010		
T 764 de 2012		
T 898 de 2012		
T 077 de 2013		

Fuente: Elaboración propia con base en la búsqueda realizada vía página web de la Corte Constitucional (14 de septiembre de 2021).

La sentencia de mayor trascendencia en la jurisprudencia constitucional colombiana respecto a la temática del hacinamiento de la PPL es la T-153 de 1998, debido a que es mediante este pronunciamiento que se declara por primera vez una situación contraria a la constitución en materia carcelaria.” La situación fue detectada una vez la Corte pudo verificar las verdaderas condiciones de habitabilidad y la mala prestación en los servicios de alimentación y salud que se presentaban hasta la fecha” (Serrano, 2019, p.11).

La sentencia establece los factores determinantes para constituir un ECI dentro del sistema penitenciario, mismos que convierten en pautas para la superación de este estado.

### **Tabla 7**

#### *Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 153 de 1998*

<b>Factores constitutivos del ECI en la Sentencia T 153 de 1998</b>
<p style="text-align: center;"><b>Vulneración de derechos de manera masiva y generalizada</b></p> <p>Debido a que existe hacinamiento en todas las cárceles del país, se vulneran los derechos constitucionales a la Vida digna, Salubridad, Igualdad, Privacidad e Intimidad y se afecta a un número importante de personas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Omisión de las autoridades de sus obligaciones y adopción de prácticas inconstitucionales</b></p> <p>Particularmente, ante la ausencia de medidas para solucionar la situación de hacinamiento, servicios médicos, jueces de ejecución de penas y la toma de decisiones ajenas a las exigencias técnicas humanitarias y legales para la construcción y remodelación de los centros penitenciarios.</p>
<p style="text-align: center;"><b>No expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales</b></p> <p>Pese a que existe legislación como el Código Penitenciario y el Estatuto Carcelario. Se ordena la creación de un plan de construcción y la suspensión inmediata de la ejecución del contrato de remodelación y son los centros de La Modelo y Bellavista como referencia para establecer la separación de los internos sindicados de los condenados y así mismo destaca la oportunidad de solucionar a las carencias de personal, aunado a las alternativas sociales, económicas y administrativas en cabeza del gobierno de turno.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Existe un problema social cuya solución requiere la intervención de varias entidades y la adopción de un conjunto de acciones</b></p> <p>El problema del hacinamiento trasciende todas la esferas sociales dentro y fuera de los centros de reclusión</p>
<p style="text-align: center;"><b>Si todos los afectados acudieran a la acción de tutela, aumentaría la congestión judicial</b></p> <p>Debido a la existencia de los expedientes acumulados T-137.001 y T-143.950, ya que se evidencia que el sistema se congestionaría aún más.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en análisis realizado de la sentencia T 153 de 1998 por Montenegro (2015) en su tesis de grado.

La Corte amparó los derechos fundamentales de los accionantes, y entre las ordenes complejas más destacadas se encuentran:

i) la comunicación del estado de cosas inconstitucional a las diferentes ramas del poder público, a nivel nacional y territorial; ii) la orden para que, en el término de tres meses a partir de la notificación de la sentencia, se elaborara por parte del INPEC, el Ministerio de Justicia, y la Dirección Nacional de Planeación, un plan de construcciones y refacciones de establecimientos penitenciarios y carcelarios, con vigilancia y supervisión de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación; iv) la orden de que la ejecución del plan se diera en el plazo de cuatro años a partir de la notificación de la sentencia; v) las órdenes en materia de apropiación y destinación presupuestal para el mejoramiento de las condiciones de los reclusos del país, así como para superar la crisis de personal interdisciplinario y de seguridad en las cárceles; vii) las ordenes frente a la toma de medidas para garantizar el orden público al interior de las cárceles, y el respeto de los derechos fundamentales mientras se ejecutará el plan ordenado en la sentencia; viii) Por último, la orden a los Alcaldes, Gobernadores, Asambleas y Concejos para que asumieran su competencia frente al sistema penitenciario y carcelario. (Echeverry, 2017 p.115).

Ese mismo año, en las sentencias la T-535, T-583, T-606, T-607 y T 296 la Corte nuevamente volvió a hacer uso de la técnica jurídica del ECI para ordenar nuevas acciones, respecto a los problemas de orden estructural existentes en los centros penitenciarios y carcelarios en donde ordena elaborar un "plan de construcciones y refacciones", para ejecutarse en un término máximo de 4 años. Así como tratar los problemas de salud de la PPL causados por falta de medicamentos, tratamientos, terapias y los derivados del hacinamiento como las riñas, motines y accidentes.

En el año 1999 en la sentencia T 530 nuevamente se reitera lo dicho por la Corte en 1998 y se da paso a los pronunciamientos del año 2000, en donde mediante la sentencia T-847, ordenó separar a las personas que estaban en calidad de sindicatos de las personas con

sentencia condenatoria en firme, es de anotar que la sentencia T- 815 del 2013 nuevamente reafirmo esta orden.

En ese mismo año también mediante las sentencias T 1291 de 2000, T 1606 de 2000, T 256 y 257 de 2000 y T 966 de 2000 referentes a reiterar la jurisprudencia consignada en la sentencia T-847 en torno a la vulneración de la dignidad humana y el desconocimiento de “la prohibición de someter a tratos crueles, degradantes e inhumanos a los presos retenidos, sindicados y condenados, a causa de las condiciones de hacinamiento existentes en las cárceles” (Sentencia 1606 de 2000). Así como el traslado de los reclusos cuando resulte útil para evitar “el hacinamiento, los actos de violencia e intimidación a la población reclusa, la comisión de delitos desde las cárceles, o los amotinamientos y fugas” (Sentencia 966 de 2000) y la existencia de condiciones infrahumanas como dormir en el suelo del baño o en los pasillos lo que le ocasionaba a la PPL enfermedades infectocontagiosas con escasa o inexistente asistencia médica, sumado a la falta de celdas y espacio para el esparcimiento y la notable ausencia de una política resocializadora.

En el periodo de 2001 a 2004 los pronunciamientos que tocaban el tema del ECI T 1077 de 2001 y T 521 de 2001 reiteran lo establecido en la sentencia 153 de 1998 “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.” (Sentencia T 153 de 1998) y las particularidades propias de cada caso como la desorganización en el sistema de salud y el problema de planificación en los centros de reclusión que vulnera los derechos la salud e integridad de los internos como en el caso de la sentencia T 1096 de 2004 al rehusarse a trasladar a un interno a un establecimiento carcelario en el que se le prestara debidamente el servicio de salud y no fuera sometido al acoso y al abuso sexual permanente. De este periodo destaca la sentencia T 881 de 2002 que considera superado el ECI en los centros de reclusión.

A partir del año 2005 y hasta el 2010 en las sentencias T 848 de 2005, T 126 de 2009, T 971 de 2009 y T 825 de 2010 hacen referencia respectivamente a la prohibición de requisas visuales o por contacto sobre cuerpos desnudos a internos y visitantes, la situación de

hacinamiento en el Centro Penitenciario de mujeres San Diego, la preocupante situación de hacinamiento en la cual se encuentran las mujeres privadas de la libertad pese al continuo seguimiento y la emisión de diversas resoluciones, resulta relevante la sentencia T 126 de 2009 en cuanto se refiere a

(i) la relación de especial sujeción en la que se encuentran los internos de establecimientos carcelarios y penitenciarios, (ii) los derechos de los internos en el marco de la relación especial de sujeción, (iii) el respeto a la dignidad humana y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos... (Sentencia T 126 de 2009)

Así mismo, solicita informes al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio del Interior y Justicia, la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación sobre el cumplimiento de la Sentencia T-153 de 1998, por otro lado la sentencia T 971 de 2009 respecto a la situación de la mujeres privadas de la libertad en donde no se encuentran separadas las internas detenidas de las condenadas en donde la Sala aplica el test de igualdad para determinar que de conformidad a la sentencia T-153 de 1998 “...el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros”. Periodo en el que se reiteró el ECI permanente en los centros de reclusión.

Finalmente, los últimos pronunciamientos, desde el 2010 hasta la declaración de nuevo ECI en 2013 la Corte se pronunció en 4 ocasiones mediante las sentencias T 825 de 2010, T 764 de 2012, T 898 de 2012 y T 077 de 2013. Nuevamente respecto al derecho fundamental a la salud de las personas privadas de la libertad en condición de hacinamiento, así como respecto a garantizar a los reclusos atención médica oportuna y eficiente, y cualquier otro procedimiento requerido por los internos. De manera que, en virtud de la relación de especial de sujeción de la PPL al Estado, todos los reclusos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios tienen derecho a que el Estado les garantice el

acceso a los servicios de salud; se reiteran las Sentencias T 744 de 2009, T 690 de 2010, T 825 de 2010, T 213 de 2011, T 355 de 2011 y T 175 de 2012.

En igual orden de importancia en la Sentencias T 764 de 2012 y T 077 de 2013 que reiteran lo sostenido por la jurisprudencia sobre las obligaciones especiales que tiene el Estado con las PPL y se refiere a la importancia del derecho al agua como fundamental en los establecimientos carcelarios, tomando en cuenta lo señalado en la sentencia T-578 de 2005.

Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos, salud) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser especialmente garantizados por el Estado. (Sentencia T 578 de 2005)

Lo anterior en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas (2008) y la CIDH en el *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas (2011)* que expresamente señala:

La cantidad mínima de agua que una persona necesita para sobrevivir es de 3 a 5 litros por día. Este mínimo puede aumentar de acuerdo con el clima y la cantidad de ejercicio físico que hagan los internos. Además, el mínimo requerido por persona para cubrir todas sus necesidades es de 10 a 15 litros de agua al día, siempre que las instalaciones sanitarias estén funcionando adecuadamente; y la cantidad mínima de agua que deben poder almacenar los internos dentro de sus celdas es de 2 litros por persona por día, si éstos están encerrados por periodos de hasta 16 horas, y de 3 a 5 litros por persona por día, si lo están por más de 16 horas o si el clima es caluroso.( Informe sobre

los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, 2011, p.193).

El segunda sentencia de mayor trascendencia en la jurisprudencia constitucional colombiana respecto a la temática del hacinamiento de la PPL es la T-388 de 2013, debido a que es mediante este pronunciamiento que la Corte Constitucional establece que en el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia existe un estado de cosas contrario al orden constitucional, caracterizado por una reiterada y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la PPL y reconoce la existencia de una situación que requiere de intervenciones de carácter estructural, considerando un nuevo ECI , en cuanto se considera que las medidas tomadas ya tuvieron impacto en el ECI declarado en 1998.

Lo anterior condensado en el fallo, cuando resume los factores y las posibles medidas para resolverlas fallas de origen estructural

### **Tabla 8**

#### *Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 388 de 2013*

<b>Factores constitutivos del ECI en la Sentencia T 388 de 2013</b>
<p><b>El estado de cosas del sistema carcelario de 1998 no es igual al que atraviesa actualmente</b></p> <p>La existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional nuevo, el ECI por hacinamiento identificado y declarado en 1998 se entendió superado en virtud de las medias adoptadas por las diferentes entidades, sin embargo, existe un nuevo estado de cosas.</p>
<p><b>El sistema de reclusión afecta la dignidad humana</b></p> <p>A la luz de la jurisprudencia se evidencia una constante amenaza de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad producto de la relación de especial sujeción en que se encuentran respecto al Estado que, en condiciones dignas, implica, una reclusión libre de hacinamiento; el acceso al mínimo de derechos, así como el derecho a la administración pública y a la administración de justicia.</p>
<p><b>Es necesario un enfoque de las políticas públicas y penitenciarias</b></p> <p>Es obligación del Estado contar con políticas públicas que garanticen el goce efectivo de los derechos fundamentales. Dichas políticas deben indicar en qué medida son cumplidas. Además, la</p>

---

política criminal existente consta de reformas fallidas que desatienden las necesidades de la PPL, ya que las entidades no están completamente articuladas para resolver las problemáticas de orden estructural.

---

Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia T 388 de 2013.

Los factores de la sentencia T 388 de 2013 evidencian un ECI caracterizado por las grandes fallas estructurales que lo componen. De allí que, el trabajo en medidas alternativas y eficaces para reduje el hacinamiento y con este, la vulneración de garantías para la PPL, aunada al tratamiento desde el derecho penal y las políticas públicas con fines resocializadores.

Plantea la sentencia que mientras Colombia no aumente su capital técnico, económico y humano, no va a ser posible realizar un verdadero proceso de resocialización. Además, sostiene que éste no es un problema únicamente de Colombia sino de toda la “región”. (Bonilla & Londoño, 2016 p.38).

En el año 2013 y 2014 la corte hace 3 pronunciamientos relevantes en torno al ECI y el hacinamiento carcelario en las sentencias T 857 de 2013, T 861 de 2013 y T 149 de 2014, respectivamente, retomando lo referente al derecho a la salud de la PPL, la situación de hacinamiento y los derechos humanos entendidos desde los derechos suspendidos, los derechos intocables y los derechos restringidos o limitados. Así como el estándar que la CIDH ha incorporado en su jurisprudencia sobre las condiciones carcelarias y el deber de prevención del Estado desde el principio de la dignidad humana, a fin de garantizar a los internos condiciones mínimas de vida digna y subsistencia, tomando en cuenta la especial sujeción de los sujetos al estado y la persistencia del ECI por hacinamiento en ausencia de una política criminal.

En la sentencia T 149 de 2014 continua la Corte refiriéndose al derecho a la salud y los derechos fundamentales con la salvedad de tratar también los dragoneantes del INPEC a cargo de la Unidad de Tratamiento Especial de los internos con enfermedades psiquiátricas y farmacodependencia, situación que conduce al análisis del Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia desde la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 y



el ECI en donde los centros de reclusión se “caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.” (Sentencia T 149 de 2014).

Se cierran los pronunciamientos relevantes antes de la última declaración del ECI con la declaración de la corte dentro de la sentencia T 149 de 2014 que citando jurisprudencia aclara:

La Corte ha señalado que los derechos de los internos pueden ser clasificados en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión (Sentencia T 213 de 2011).

Así como el régimen del personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y los deberes de los funcionarios de este, establecidos en el artículo 44 de la Ley 65 de 1993 y los artículos 16 y 118 del Decreto 407 de 1999. Destacando que su “principal labor es garantizar la seguridad de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, así como custodiar y vigilar a los internos dentro de los mismos o cualquier actividad extramural que realicen.” (Sentencia T 149 de 2014)

Finalmente, la tercera sentencia más importante respecto al ECI es la sentencia T 762 de 2015, debido a que esta es el último pronunciamiento de fondo respecto a figura del ECI.

Este fallo analiza el ECI y reitera que los elementos anteriormente establecidos, se configuran nuevamente, por lo que el ECI permanece como la suma de las declaraciones anteriores, en tres factores clave.

### **Tabla 9**

#### *Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 762 de 2015*

<b>Factores constitutivos del ECI en la Sentencia T 762 de 2015</b>
<p style="text-align: center;"><b>Política Criminal Desarticulada</b></p> <p>La necesidad de estructurar una base de datos que recoja la información relevante de toda la política criminal, para determinar sus avances y retrocesos. La política criminal actual no garantiza las condiciones de subsistencia digna y humana a todos los reclusos, se aleja de ser respetuosa de los derechos humanos ya que ha sido reactiva y populista e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena.</p> <p>Debe implementarse <i>un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>Hacinamiento y reclusión conjunta</b></p> <p>El hacinamiento carcelario es una barrera para la materialización de los derechos de la PPL, el endurecimiento punitivo y de la ausencia de mecanismos de reducción o sustitución de la pena, presentan limitaciones en el espacio total por recluso en la prisión.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Derechos humanos, Salud e higiene</b></p> <p>Se refiere a las demoras excesivas en la atención y la ausencia o insuficiencia de personal médico al interior de los centros de reclusión. La PPL debe ser afiliada Sistema General de Seguridad Social en Salud debido a que el hacinamiento propicia riesgos epidemiológicos y de salud aunados al limitado acceso al agua potable que traducen el incumplimiento de los deberes de protección y garantía de derechos del Estado colombiano.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia T 762 de 2015.

Entre otras cosas, en esa sentencia se menciona un aspecto de la resocialización que Colombia ha perdido de vista y es el hecho que “La resocialización del delincuente y su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario

se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (Bonilla & Londoño, 2016, p.47)

Los pronunciamientos posteriores a la sentencia T 762 de 2015 de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se centraron en estudiar las condiciones de vida dignas de la PPL, así como el derecho a la comunicación que en la sentencia T 049 de 2016 se realiza reiterando las sentencias T-023 de 2003 - T-1030 de 2003, T-266 de 2013. Se explica también la relación de especial sujeción con el Estado señalada en las sentencias T-596 de 1992, C-318 de 1995, T-705 de 1996, T-706 de 1996, T-714 de 1996, T-153 de 1998, T-136 de 2006, T-035 de 2013, T-077 de 2013, T-266 de 2013, T-815 de 2013, T-857 de 2013, T-588A de 2014 y T-111 de 2015, y reitera ECI de la sentencia T 388 de 2013 y T 762 de 2015.

En igual sentido, en todos los pronunciamientos se hace referencia a la sentencia T 153 de 1998, T 388 de 2013 y T 762 de 2015 respecto al ECI. En la sentencia T 197 de 2017 se hace un análisis de las ordenes emitidas en estas sentencias, análisis que será estudiado a profundidad posteriormente en la presente monografía, En la misma línea la sentencia T 276 de 2017 que tutela derecho comunicación e incorporación de las TICs en los centros de reclusión y retoma un estudio de las órdenes dadas en las sentencias T 153 de 1998, T 388 de 2013 y T 762 de 2015, así como la sentencia T 581 de 2017 referente a la grave situación de las internas que conviven con un hacinamiento del 94% retoma lo mencionado por la sentencia T 232 de 2017 del plan de mejoramiento integral del centro penitenciario y carcelario de Yopal y la sentencia T 143 de 2017 estableciendo que para superar el hacinamiento, se deben incluir reglas para disminuirlo así como las condiciones mínimas de espacio de acuerdo a las condiciones de cada centro.

En el año 2017 también mediante la sentencia T 182 de 2017 y T 193 de 2017 se reitera el ECI y la especial sujeción de los sujetos al Estado y así como la línea jurisprudencial en materia de salud de los internos en las sentencias T 744 de 2009, T 690 de 2010, T 825 de 2010, T 213 de 2011, T 355 de 2011, T 175 de 2012. Se retoma en la sentencia T 162 de

2018 lo señalado en la sentencia T 153 de 1998, respecto a la salud, el cuidado de la vida, la integridad y las condiciones mínimas de existencia digna en torno a la línea jurisprudencial de los derechos fundamentales de la PPL dentro de la especial sujeción de los internos al Estado y su papel para contribuir al proceso de resocialización del condenado al garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cerrando los fallos del año 2018 mediante la sentencia T 267 de 2018, se hace un estudio de los límites y facultades del juez de tutela en su labor de protección de derechos fundamentales en una situación donde predomina un exceso de PPL en una infraestructura insuficiente carente de una política criminal carcelaria integral y adecuada, lo que deriva en unas condiciones de reclusión que resultan incompatibles con la dignidad humana. En el entendido de que la acción de tutela resulta insuficiente la Corte tras recurrir en tres ocasiones a la declaratoria de un ECI, establece como punto relevante el seguimiento metodológico de las ordenes de la Corte y el día a día dentro de los centros de reclusión pues “las decisiones emitidas por el juez de tutela deben armonizarse y articularse, en su contenido y en sus órdenes, a la estrategia judicial de superación del estado de cosas inconstitucional prevista por este Tribunal” (Sentencia T 345 de 2018).

Se destaca el ECI y la especial relación de sujeción que existe entre el Estado y la PPL y la importancia del derecho a la alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad, que en palabras de la corte:

Del perfeccionamiento de la “relación de especial sujeción” entre los reclusos y el Estado, surgen verdaderos deberes jurídicos positivos del Estado que se encuentran estrechamente ligados a la garantía de la funcionalidad del sistema penal, que viene dada por la posibilidad real de la resocialización de los reclusos, a partir del aislamiento en condiciones calificadas de seguridad y de existencia vital de la población carcelaria. Deberes positivos de cuyo cumplimiento depende la legitimidad del sistema. (Sentencia T 260 de 2019)

Postura que jurisprudencialmente se cierra con las sentencias T 374 de 2019, T 288 de 2020 y T 114 de 2021 que respectivamente hacen referencia a

No contar con un espacio digno para cumplir la pena, destaca que en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, se decretó la adopción de un” *plan de atención prioritaria*, cuya ejecución debía guardar plena armonía con lo resuelto en los macro casos ya mencionados, en temas de hacinamiento, infraestructura, servicios públicos, comunicaciones, salud” (Sentencia T 374 de 2019).

En relación con el hacinamiento, manifiesta la corte que es posible aplicar la regla de equilibrio, y la regla de equilibrio decreciente mediante cuatro pasos

*i)* determinar si ésta regla persigue una finalidad constitucional; *ii)* estudiar si su aplicación resulta adecuada respecto a la finalidad constitucional perseguida; *iii)* determinar si la regla en un determinado centro penitenciario es necesaria para cumplir con la finalidad constitucional; y, finalmente *iv)* aplicar la regla en sentido estricto. (Sentencia T 058 de 2019).

Finalmente, en torno a la influencia del Covid-19, el derecho a la unidad familiar de la población carcelaria y la restricción de este en virtud de la pena privativa de la libertad se establece que las restricciones deben ser siempre razonables y proporcionadas. Sin embargo, respecto al tema de visitas a causa del Covid-19 “debido al número de internos, a las condiciones de hacinamiento y al aumento de las visitas virtuales, la infraestructura tecnológica y humana resulta insuficiente.” (Sentencia T 114 de 2021) Se retoma la relevancia del seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte y el seguimiento y evaluación de la política pública en materia penitenciaria y carcelaria.

Una vez estudiados los casos relevantes del ECI para la situación de hacinamiento a continuación se destacarán las principales ordenes emitidas por la Corte Constitucional a fin de determinar el alcance material del ECI posterior a estas órdenes.

### **3.2. Principales ordenes emitidas por la Corte Constitucional respecto al ECI por hacinamiento**

Producto de los fallos jurisprudenciales recogidos en las sentencias T 153 de 1998, T 388 de 2013 y T 762 de 2015 y los pronunciamientos recopiladores de la Corte Constitucional sentencias T 197 de 2017 y T 276 de 2017.

#### **Tabla 10**

*Ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T 388 de 2013 y T 762 de 2015*

<b>Ordenes impartidas por la Corte Constitucional</b>
<b>Origen jurisprudencial</b>
<b>Ordenes Generales</b>
<b>SENTENCIA T 388 DE 2013</b>
Al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y al INPEC para que convoque al Consejo Superior de Política Criminal y continúe tomando las medidas adecuadas y necesarias para superar el ECI penitenciario y carcelario
Remitir dos informes a Sala de Revisión (i) El primer informe en dos (2) meses, informando cuál ha sido el cumplimiento de las ordenes de aplicación inmediata, en general y particularmente en las seis cárceles que fueron objeto de alguna de las acciones de tutela, e igualmente precisar cómo serán aplicadas las reglas de <i>equilibrio</i> y <i>equilibrio decreciente</i> y las medidas complementarias que se adoptarán para asegurar la correcta implementación de estas. (ii) El segundo informe se deberá presentar en dos (2) años, informando cuál ha sido el cumplimiento de las órdenes complejas de realización progresiva, en general y particularmente en las seis (6) cárceles que fueron objeto de alguna de las acciones de tutela.
A la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como al INPEC –tanto nacional como regionalmente para que vigilen que en el proceso de cumplimiento de la sentencia se sigan efectivamente todas y cada una de las ordenes impartidas, tanto las generales como las específicas de cada caso. Asimismo, se les deberá

---

permitir ingresar a los respectivos recintos, sin necesidad de cita previa, pero sin omitir las correspondientes medidas de seguridad, para que puedan ejercer su función de vigilancia y control.

---

Realizar las medidas tendientes y necesarias para implementar una brigada jurídica en cada una de las cárceles involucradas, con el fin de descongestionar las oficinas jurídicas de los establecimientos de detención y los despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, y al mismo tiempo lograr la libertad de aquellas personas que cumplen los requisitos para ello

---

Se previó el cierre de los establecimientos estudiados, si los mismos, en 3 años a partir de la notificación de la sentencia, siguen propiciando condiciones contrarias a la dignidad y a los derechos fundamentales de las personas.

---

### **SENTENCIA T 762 DE 2015**

---

Al Congreso de la República, a la fiscalía general de la Nación y al Ministerio de la Presidencia al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que de aplicación al *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario e iniciar el trámite de proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.

---

Instar al presidente de la República, que objete los proyectos de ley o actos legislativos que no superen el referido *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*.

---

Al Gobierno Nacional, por intermedio del ministro de Justicia y del Derecho que emprenda todas las acciones necesarias para dar mayor viabilidad financiera e institucional al Consejo Superior de Política Criminal y a sus instancias técnicas, diseñando un plan concreto y un cronograma de acción.

---

Exhortar al Congreso de la República, al Gobierno Nacional y a la fiscalía general de la Nación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del ámbito de sus competencias y si aún no lo han realizado, promuevan la creación, implementación y/o ejecución de *un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad*.

---

Al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que estructure una política pública de concientización ciudadana, con vocación de permanencia, sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad, orientado al reconocimiento de alternativas sancionatorias, a la sensibilización sobre la importancia del derecho a la libertad y al reconocimiento de las limitaciones de la prisión para la resocialización, en las condiciones actuales de desconocimiento de derechos de los reclusos.

---

---

Al Ministerio de Justicia y del Derecho que emprenda las acciones para la creación de un sistema de información unificado, serio y confiable sobre Política Criminal. Así mismo deberá priorizar: Crear estadísticas y bases de datos unificadas, serias y confiables sobre la criminalidad en el país, que permitan proponer soluciones y medir resultados.

Crear un sistema de medición del impacto, que las leyes y reformas en materia de política criminal, tienen sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario.

Crear bases de datos y estadísticas unificadas, serias y confiables sobre la aplicación de la detención preventiva en el país.

Realizar una revisión sobre la fiabilidad de la información relacionada con la creación y adecuación de cupos carcelarios, con el fin de determinar cuántos cupos cumplen las condiciones mínimas.

---

Exhortar al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho a revisar el sistema de tasación de las penas en la legislación actual, con el fin de identificar las incoherencias e inconsistencias de este, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, y tomar los correctivos del caso.

---

Al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que cree *una instancia técnica de carácter permanente* con la función (i) de consolidar un Sistema de información sobre la Política Criminal, serio y confiable, (ii) de establecer los mecanismos de incorporación de la información por parte de las entidades con injerencia en la política criminal, en cualquiera de sus fases, (iii) de diseñar los mecanismos de acceso a la información y (iv) de hacer una valoración y retroalimentación periódica de los resultados de dicho Sistema de Información, con el fin de potenciar sus resultados y solucionar los problemas que pueda implicar su desarrollo.

---

Al INPEC que, en coordinación con la USPEC, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Superior de Política Criminal, elabore un *plan integral de programas y actividades de resocialización*, tendiente a garantizar el fin primordial de la pena en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

---

Al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, emprenda todas las acciones necesarias para diseñar un cronograma de implementación de las *brigadas jurídicas periódicas* en los establecimientos de reclusión del país. Para tal efecto, deberá, entre otras: i) coordinar a los consultorios jurídicos de las Universidades del país, con el fin de lograr su participación en la realización de las brigadas jurídicas; ii) coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible; y iii) en caso de ser necesario, crear cargos de descongestión para tal efecto.

---



---

Al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, recoja la información necesaria sobre las necesidades de información, acción y gestión que implican las *brigadas jurídicas*, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios del país con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos.

---

Al Comité Interdisciplinario, que analice técnicamente las necesidades que se verifican en las cárceles del país, y cubra cada uno de los aspectos relacionados con los problemas de reclusión identificados hasta consolidar una Norma Técnica sobre la Privación de la Libertad en Colombia.

---

Al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho, que rehagan las bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad real de los establecimientos de reclusión en el país, teniendo en cuenta que sólo puede contar cupos que cumplan con las *condiciones mínimas de subsistencia digna y humana* y ajusten todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando a estas.

---

Al Gobierno Nacional que, a través de sus ministros, regule cada aspecto de la vida carcelaria, integrándolas, como mecanismo de orientación para cada uno de los centros de reclusión y como garantía de condiciones dignas de reclusión para las personas privadas de la libertad.

---

Al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, adecúen todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con la *adecuación y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento*, para que se cumplan con las *condiciones mínimas de subsistencia digna y humana*.

---

Al INPEC y USPEC, que las inversiones de toda índole se *focalicen* no sólo en la construcción de cupos, sino además en la *satisfacción de otras necesidades de los reclusos*, en especial, las relacionadas con la adecuada prestación de los servicios de agua potable, salud, alimentación y programas de resocialización. En especial, las acciones encaminadas a diversificar las Empresas Promotoras de Salud y a la instauración de brigadas médicas en los centros de reclusión.

---

Al Ministerio de la Presidencia de la República que asuma la articulación de las distintas entidades administrativas y los diferentes entes territoriales, diseñando una estrategia al respecto.

---

A la Defensoría del Pueblo que cree el *Grupo de Seguimiento* al cumplimiento de las órdenes generales y particulares proferidas en la sentencia. Deberá informar con periodicidad semestral a esta Corporación sobre la evolución (aciertos, desaciertos y dificultades) de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional, y de su impacto en el goce de los derechos de las personas privadas de la libertad.

---

A la Procuraduría General de la Nación, proceda a adelantar las gestiones necesarias para emprender y desarrollar su función preventiva de vigilancia del cumplimiento de este fallo.

---

---

Al Ministerio de la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, extracten las responsabilidades locales y nacionales emanadas, como los objetivos de la superación del ECI en cada uno de los problemas identificados, para establecer la participación de todas las entidades involucradas, de conformidad con las competencias constitucionales y legales que deban asumir. A cada una de éstas se le comunicará su rol en la superación del ECI, y podrán presentar objeciones asociadas únicamente con el contenido de esta providencia o con sus competencias; las tres entidades que lideran el proceso considerarán los fundamentos expuestos y adoptarán una decisión.

---

Al Ministerio de Justicia y del Derecho, en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, proceda a adecuar el dominio web [www.politicacriminal.gov.co](http://www.politicacriminal.gov.co) para la publicidad e interoperabilidad de dicha información entre las entidades involucradas en la superación del ECI, haciendo visible información estadística que permita, a la ciudadanía, visualizar el avance en la superación del ECI, a través de las metas propuestas, los adelantos y mejoras, las dificultades y los rezagos existentes.

---

Fuente: Elaboración propia, tomando lo dicho las sentencias de la Corte Constitucional T 388 de 2013, T 762 de 2015, T 197 de 2017 y T 276 de 2017.

Las ordenes producto de los pronunciamientos jurisprudenciales previamente resumidas, forman la base del alcance del ECI debido a que una vez establecido el grupo de seguimiento de las sentencias, se puede evidenciar el alcance de estas. Principalmente en aspectos como la tasa de hacinamiento y la garantías de los derechos humanos de la PPL.

### **3.3. Alcance del ECI en Colombia tras las ordenes jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional**

El alcance del ECI en Colombia se determina por los resultados expuestos por la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, el Informe de seguimiento y cumplimiento de la sentencia T 388 de 2013 del Consejo Superior de Política Criminal, los VII y X Informes de Seguimiento al Estado de Cosas inconstitucional y los Autos 121 de 2018 y 428 de 2020.

En primera instancia, tras las órdenes dadas en la sentencia T 388 de 2013, el Informe de seguimiento y cumplimiento de la sentencia T 388 de 2013. El Consejo Superior

de Política Criminal señalando los avances tras la sentencia, resalta la creación y entrada en funcionamiento de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, la expedición de la Ley 1709 de 2014.

Sobresale el diseño de los documentos Conpes 3828 de 2015 de política criminal, penitenciaria-carcelaria y de prevención de la delincuencia juvenil, el fortalecimiento del Consejo Superior de Política Criminal, la creación y planeación de infraestructura penitenciaria y carcelaria del 2014 al 2020, la elaboración y presentación del proyecto de ley 115 de 2014, sancionado como Ley 1760 de 2015, la incorporación del proyecto Casa Libertad y las Intervenciones realizadas en los centros de reclusión. Medidas que resultaron insuficientes por lo que en el año 2015 se declaró de nuevo el ECI y fue necesario estudiar a mayor profundidad y desde todos los ejes la superación de este.

Las medidas tomadas tras las ordenes de la sentencia T 762 de 2013 Las medidas tomadas tras las ordenes de la sentencia T 762 de 2013 se materializan en lo relacionado en los VII y X Informes de Seguimiento al Estado de Cosas inconstitucional y los Autos 121 de 2018 y 428 de 2020. De manera particular el VII informe divide el alcance en la superación del ECI en 6 ejes temáticos concentrados en el trabajo de discusión y aprobación de una política criminal integral, la resocialización desde las dimensiones laboral (13.49% de incremento y el trabajo de 15 establecimientos de autoabastecimiento de uniformes), educativa (42.27 % población educada), de integración, deporte, recreación y cultura.

Respecto a la infraestructura, señala la clasificación de los centros penitenciarios por generaciones en donde “el 89% han sido construidos en los 90 Primera generación el 3.7% segunda generación y el 7.9 % tercera generación “ (VII Informe de Seguimiento al Estado de Cosas inconstitucional) tomando como meta el incremento de 3540 cupos para el 2022, así como las mejoras e implementación de servicios públicos. Así como la implementación del Contrato Interadministrativo No 150 de 2019 de alimentación con cumplimiento del 88% de los requisitos mínimos y la entrega de 113.875 kits de aseo e inyección de capital en el Fondo Nacional de Salud de la PPL, finalmente en lo referente al acceso a la justicia de la PPL fueron beneficiadas de conformidad al *VII Informe de Seguimiento al Estado de Cosas*

*inconstitucional* 15.952 personas beneficiadas de la libertad, el protocolo de brigadas jurídicas y la línea jurídica.

Finalmente, el X Informe de Seguimiento al Estado de Cosas *inconstitucional* y los Autos 121 de 2018 y 428 de 2020, concentran las últimas medidas tomadas para superar la situación de hacinamiento y vulneración de derechos humanos y el alcance de la declaración del ECI. Destacando las estrategias de sensibilización y concientización ciudadana de política criminal colombiana-ESCCPC- y la inclusión del enfoque diferencial en la política criminal, aunado a la lucha contra la ciber delincuencia en el Conpes 3995 de 2020.

Las medidas tomadas se concentran en formulación de políticas y estrategias relacionadas con la política penitenciaria y carcelaria en la implementación del enfoque diferencial LGTBI de 15.056 personas y el programa de atención a pospenados mediante el Convenio Interadministrativo No 0386 de 2020 y la articulación de entidades territoriales, los alcaldes, gobernadores para el sostenimiento mantenimiento y vigilancia de la PPL a través de la publicación de la cartilla *Las entidades territoriales y el mandato constitucional frente al sistema penitenciario y carcelario colombiano* para cumplir las disposiciones de la Ley 65 de 1993, así como la puesta en marcha de nuevos centros y pabellones de prevención preventiva y transitoria con el Convenio Interadministrativo 592 de 2021.

Los mínimos constitucionales asegurables, encontraron reformas en materia de salud de conformidad al X Informe de Seguimiento al Estado de Cosas *inconstitucional* de una población de 171.435 afiliados, que representa un 99% de cumplimiento y que incorpora 4964 pacientes de salud mental, atendidos al 31 de marzo de 2021. Otro de los grandes temas se refiere a la alimentación con el cumplimiento de los requerimientos calóricos y variedad de dietas para mujeres gestantes, lactantes y las personas de diversas condiciones religiosas, sumado a la campaña para prevenir y tratar las ETA.

Por otro lado, los programas de integración, educación, recreación y cultura que dan trabajo y otro enfoque a 45.562 personas con la marca “Libera Colombia” sumados al plan maestro de infraestructura penitenciaria y carcelaria con un avance del 30.45% y 2040 cupos abiertos, el mantenimiento de 68 establecimientos y el suministro de agua de 44

establecimientos de conformidad a lo ordenado en la sentencia T 762 de 2015. Respuestas que obtuvieron cierre con el auroto 428 de 2020 que determino parámetros para superar el ECI y superar los estragos de la pandemia del Covid-19 en los centros penitenciarios en donde se destaca que 556 personas han obtenido su libertad mediante el decreto 546 de 2020 respecto a 29.459 que la han obtenido por el proceso ordinario y 21.928 por domiciliaria, aunado a las campañas de bioseguridad, entrega de kits y lineamientos de vigilancia y control del contagio y la elaboración del protocolo de bioseguridad que cerró para abril de 2021 con 133 fallecidos.

De las medidas tomadas se evidencia como problema transversal la inexistencia de un diagnóstico comparado de las problemáticas que enfrenta la PPL versus las medidas tomadas para superar la situación y garantizar el goce efectivo de derechos. Así también, pese a que se ofrece información amplia esta no es suficiente para establecer un verdadero seguimiento al ECI ya que la mayoría de la información ofrecida no es idónea para establecer una relación entre las violaciones y las medidas adoptadas.

### **3.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú respecto al ECI por Hacinamiento Carcelario de la PPL**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú respecto al ECI por hacinamiento se reduce al único pronunciamiento hecho mediante el EXP. N° 05436-2014-PHC/TC emitida por el Tribunal Constitucional de Perú que constituye una verdadera novedad del derecho constitucional, ya que pese a tener la figura incorporada dentro del ordenamiento jurídico desde el año 2004 es hasta el año 2020 que realiza un pronunciamiento a profundidad respecto a la grave situación de hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios.

El EXP. N° 05436-2014-PHC/TC estudia el agravio presentado en donde el señor C.C.B interpone debido que sufre de bronquitis crónica al no haber sido atendido oportunamente sin ser atendido por un médico y debido a que dormía en el suelo, no puede

recuperar su salud. Situación que evidencia las condiciones de hacinamiento por falta de infraestructura. De allí que el tribunal estudie los (artículos 3 y 43 de la Constitución) y lo referente a la problemática del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios en el marco de los derechos humanos.

El estudio inicia refiriéndose al habeas corpus en defensa de los derechos fundamentales presuntamente amenazados como consecuencia de la privación o restricción del derecho a la libertad personal “el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena” (Sentencia EXP. N° 05436-2014-PHC/TC) teniendo en cuenta la responsabilidad del Estado de garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales refiriendo la Sentencia 00726-2002-HC/TC, fundamento 16.

Respecto al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios destaca:

el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional)( Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1957), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), el Comité Internacional de la Cruz

Roja (CICR), que, en el año 2012, adaptó el manual titulado Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles,

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo desarrollado por la CIDH en los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Así como los casos *García Asto y Ramírez Rojas vs Perú*, *Caso López Álvarez vs. Honduras* y *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, relevantes respecto al respeto de la dignidad humana, la integridad personal y vida en condiciones adecuadas y la convivencia en espacio suficiente para lograr la reintegración social aunados a los mandatos constitucionales consolidados en la Sentencia 0010-2002-PI/TC a fin de cumplir los fines de la pena.

De manera particular este pronunciamiento destaca que desde el año 2000, la Defensoría del Pueblo, en su Informe *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998-1999*, enunciaba la existencia de condiciones de hacinamiento que para el año 2018, casi 20 años después. En el Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHDP *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones* y el Decreto Supremo 005-2016-JUS, que aprueba la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, en donde se destaca que: “todas las regiones se han visto rebasadas en su capacidad de albergue” y que “los resultados obtenidos, dan un crecimiento promedio del 5.3 % anual, y se estima que la población penitenciaria alcanzaría los 222 487 internos e internas al año 2035. (Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2016)

Finalmente, sobre la necesidad de declarar un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional, el Tribunal centra su atención en la situación planteada y el contexto actual derivado de la emergencia sanitaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 008-2020-SA, considerando que el Estado

peruano no debe postergar más el trato digno a las personas privadas de su libertad y hacer frente a la problemática generada por el Covid-19.

Destaca el contenido del Decreto Legislativo 1459, que convierte la pena privativa de la libertad de las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar en una pena alternativa con el certificado de la reparación civil y la deuda alimentaria acumulada. Sin embargo, es importante resaltar lo señalado en el informe *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria* que resume alternativas para reducir el hacinamiento penitenciario, también a través del Decreto Supremo 004-2020-JUS, que conceden indultos a la población privada de la libertad con riesgo de contraer Covid-19.

En este fallo una vez unificados los conceptos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos de la PPL y reiterada la situación de hacinamiento permanente en Perú en un periodo de más de 20 años que sumado a los riesgos provenientes de la pandemia Covid-19 consolidan un estado de cosas contrario a lo establecido dentro del Estado Social de Derecho peruano. Razones por las que el tribunal declara el ECI por hacinamiento en el Perú en los centros penitenciarios y carcelarios, dando las correspondientes órdenes para superarlo y garantizar el cumplimiento de los fines de la pena.

### **3.4.1. Principales órdenes del Tribunal Constitucional Peruano respecto al ECI por hacinamiento**

#### **Tabla 11**

*Ordenes impartidas por el Tribunal Constitucional Peruano EXP. N° 05436-2014-PHC/TC.*

<b>Ordenes impartidas por el Tribunal Constitucional Peruano</b>
<b>Origen jurisprudencial</b>
<b>Ordenes Generales</b>
<b>EXP. N° 05436-2014-PHC/TC</b>
Que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exigen el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general



---

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe elaborar un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado.

---

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, amplie, modifique o replante sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente el estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

---

Que, si para el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar el ECI, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas.

---

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto.

---

Que, el Poder Judicial, en el marco de sus competencias, identifique un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas.

---

Que el control de lo dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la sentencia.

---

Fuente: Elaboración propia con base en la decisión del EXP. N° 05436-2014-PHC/TC.

---

Como bien se señala en las ordenes de la Corte, estas están orientadas a tratar la problemática estructural del sistema penitenciario, con medidas que requieren un trabajo articulado que tras un trabajo de años se puede manifestar en la gestión de una política pública.

### **3.5. Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil respecto al ECI por Hacinamiento Carcelario de la PPL**

La jurisprudencia del ECI para la PPL en Brasil reforzó la existencia de una situación completamente contraria al orden constitucional, esta situación se declara por primera vez en el año 2015 y es retomada en diversas ocasiones, a continuación, a fin de esclarecer los pronunciamientos más relevantes y el impacto de la figura se destacan (8) pronunciamientos,

obtenidos mediante consulta en la página web del Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.

**Tabla 12**

*Ordenes impartidas por el Tribunal Brasil Sentencia ADPF 347 de 2015.*

<b>Declaración del ECI Brasil vulneración de DDHH por hacinamiento</b>
<b>Sentencia</b>
<b>ADPF 347 de 2015</b>
<b>Pronunciamientos posteriores</b>
HC-143641 de 2018
ADPF-444 de 2019
ADPF-347 de 2020
HC-143988 de 2020
HC-172136 de 2020
HC-18820 de 2021
HC-197035 de 2021

Fuente: Elaboración propia con base en la búsqueda realizada vía página web del Supremo Tribunal Constitucional (23 de septiembre de 2021).

Siguiendo la Tabla 12 la sentencia de mayor trascendencia en la jurisprudencia constitucional brasilera respecto a la temática del hacinamiento de la PPL es la, ADPF 347 de 2015 debido a que es mediante este pronunciamiento que se declara por primera vez una situación contraria a la constitución en materia carcelaria.

la intención de la medida cautelar fue el intento de mostrar al público, autoridades cuán altas son las incidencias de violaciones de las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los presos en Brasil, que se agravaron y aún se agravan continuamente. Así, ante el conocimiento sobre la crisis carcelaria sobre la violación de derechos fundamentales, se buscó una solución fortaleciendo la protección de derechos con el protocolo de ADPF n. 347. (Rubem, 2020).

**Tabla 13**

*Factores constitutivos del ECI en la Sentencia ADPF 347 de 2015*

<b>Factores constitutivos del ECI en el ADPF 347 de 2015</b>
<p align="center"><b>Omisión del Estado en la implementación de políticas públicas</b></p> <p>Existe una política ajena a la realidad del sistema penitenciario, populista e incoherente con el estado de los centros de reclusión. El fallo de las políticas públicas se materializa en la imposibilidad de acceder a alternativas distintas a la privación de la libertad y el exceso y abuso de esta.</p>
<p align="center"><b>Violación de derechos fundamentales y aumento de la delincuencia</b></p> <p>Se violan de manera constante, sistemática y masiva los derechos de la PPL, el sistema para el año 2014 contaba con una tasa de reincidencia del 70% que evidenciaba la ausencia de alternativas reales de resocialización, en cuanto, esta se reduce a la violación de las garantías de carácter nacional e internacional establecidas para proteger a quienes están privados de la libertad e impiden la aplicación de otras medidas.</p>
<p align="center"><b>Responsabilidad del poder público y papel del supremo tribunal</b></p> <p>Se refiere a atribuir a las tres ramas del poder la responsabilidad de la crisis del sistema a causa de su falta de coordinación y omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, así como la importancia de hacer uso del “litigio estructural” para resolver el problema desde las medidas que se puedan implementar. Respecto al papel del tribunal supremo destaca la facultad de este para desacomodar los procedimientos estáticos y abordar las políticas públicas desde una óptica activa a fin de intervenir e implementar alternativas para superar el ECI.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la decisión ADPF 347 de 2015.

Las medidas de la Tabla 13 son las más importantes respecto al ECI de la PPL en Brasil y constituye un análisis inspirado en el modelo colombiano de 1997, por lo que resulta relevante para construir una alternativa de solución si se habla desde la esfera de las políticas públicas.

Posterior a este pronunciamiento, el Supremo Tribunal Constitucional en la decisión ADPF-444 de 2019 retoma el ECI reiterando las circunstancias deplorables en los centros penitenciarios respecto a los derechos más básicos, que consolidaban situaciones carcelarias

degradantes y que necesitan la articulación del poder judicial a fin de establecer medidas contribuyentes a reducir la severidad del sistema penal, manifestación que tras los pronunciamientos que mencionan el ECI someramente HC-118533, HC-182701, HC-187402 y HC-186020 se consolida en la decisión ADPF 347 de 2020.

El pronunciamiento ADPF 347 de 2020 resolución mediante la cual se denegó la solicitud de amparo provisional incidental, a través de este alegato de incumplimiento de un precepto fundamental, se reconoce la figura del ECI respecto al sistema penitenciario brasileño ante “una masiva y persistente violación de los derechos fundamentales de los encarcelados, consideradas fallas estructurales y fallas de las políticas públicas” (ADPF-347 de 2020) situación que hacía necesaria la toma de medidas integrales, de carácter normativo, administrativo y presupuestario.

Es de importancia en este proceso que el Instituto de Defensa del Derecho de Defensa, “reclama, mediante petición / STF No. 14.137 / 2020, una medida cautelar, dirigida a la preservación de vida y salud de la población penitenciaria y, por extensión, de la sociedad”. (ADPF-347 de 2020).

Refiriéndose al decreto de la Organización Mundial de la Salud - OMS a través del cual se declaró una pandemia del Covid-19 que podría estar relacionadas con la proliferación de enfermedades infecciosas y la potencialización de la letalidad frente a enfermedades como la tuberculosis y el sida dentro de los centros de reclusión, en principal medida debido al reducido número de médicos, camas, salas y unidades de cuidados intensivos disponibles. Según el narrador, datos de un informe de gestión publicado por el Consejo Nacional de Justicia revelan que solo el 37% de los centros penitenciarios cuentan con un módulo o unidad de salud equipada para la atención básica.

Analizando la situación expuesta también desde el contexto internacional, particularmente de Italia, opta el Supremo Tribunal por ordenar la libertad condicional para presos mayores tener sesenta años o más, en los términos del artículo 1º de la Ley N º 10.741, de 1 de octubre de 2003, el régimen domiciliario para personas susceptibles de agravarse por la infección Covid-19, mujeres embarazadas, lactantes, en el modelo de Ley N º 13.257, de 8

de marzo de 2016 y para los presos por delitos cometidos sin violencia ni amenaza grave y finalmente adelantar la progresión de la pena a las sometidas al régimen semiabierto.

Posterior a este pronunciamiento en la decisión HC-143988 de 2020 se retoma la violación de derechos fundamentales de adolescentes, así como la protección completa de derechos, el principio de brevedad, excepcionalidad y el respeto a la persona en desarrollo y de manera principal las diferencias en las políticas de servicio socioeducativo en relación con la policía criminales los deberes estatales reconocidos por la Corte Interamericana en el entendido de que predomina un ECI en el sistema penitenciario brasileño en general, que también se puede verificar en varios lugares de detención para adolescentes.

En el mismo año en el pronunciamiento HC-172136 de 2020 es relevante en cuanto se otorga a los detenidos del país el derecho a salir de la celda durante al menos dos horas al día para tomar el sol, independientemente del establecimiento penitenciario en el que se encuentren. La decisión se basó en la Constitución, la Ley de ejecución penal (art. 52, IV) y convenciones internacionales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos "*Reglas Nelson Mandela*".

Coincide con el pronunciamiento (ADPF-347 de 2020) el pronunciamiento HC 188820 debido a la existencia de recomendaciones de las Naciones Unidas - ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, ante el peligro de propagación del Covid-19 en las cárceles y los efectos de la contaminación generalizada en la salud pública en general. El Tribunal Supremo Federal reconoció el ECI del sistema penitenciario, en cuanto el nuevo coronavirus representa un riesgo mayor para la población carcelaria que para la población en general, situación que se agrava cuando se consideran cárceles con ocupación por encima de su capacidad física y reclusos pertenecientes a un grupo de riesgo por Covid-19. De manera principal considera este pronunciamiento que la valoración de la presencia de los requisitos para el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión debe ser realizada en el menor término posible evitando el peligro de demora, a fin de garantizar el pleno goce del derecho y proteger la vida.

Del presente año destacan los pronunciamientos respecto a la prisión domiciliaria HC 16574, y HC 197035 que refiere y ordena, la aplicación del beneficio basado en el artículo 318 del C.P.P para una mujer embarazada de 4 meses en el entendido de que cumplía los requisitos para esta, pese a su reiteración criminal esta no podía ser un obstáculo para el otorgamiento del arresto domiciliario, más aún cuando “el Estatuto de la Primera Infancia no previó la posibilidad de reincidencia para el otorgamiento del arresto domiciliario, lo hizo a sabiendas, sin razón para el juez, en un marco de "Estado de cosas inconstitucional" del sistema penitenciario nacional”( HC 197035) es por lo anterior, que los motivos del rechazo del arresto domiciliario del paciente chocaban con las directivas contenidas en el Habeas Corpus colectivo 143.641. De allí que el Supremo Tribunal desestimara la apelación del regimiento, en los términos del voto del relator.

Las ordenes impartidas en los fallos del Tribunal Supremo Federal, que hicieron evidente las condiciones en las que vivía la PPL, no fueron suficientes para reducir la tasa de hacinamiento. Hoy a más de 5 años, el hacinamiento no ha cedido a 2021 el hacinamiento de conformidad al Departamento Nacional Penitenciario (DEPEN).

Una agencia del Ministerio de Justicia informó que el número total de presos en el país es de 811.000 personas. De las 1.381 unidades penitenciarias, 997 tienen más del 100% de su capacidad ocupada y otras 276 están ocupadas en más del 200%. Solo hay vacantes en 363 cárceles. (Agência Câmara de Notícias, 2021, online).

No solo es el hacinamiento sino la constante vulneración de derechos humanos de la PPL incluso antes de ser detenida. La tasa de reincidencia para el año 2021 es 85% de acuerdo con el artículo de la revista DW, lo que demuestra que son necesarias reformas estructurales, tanto en el sistema penitenciario como en cualquier política criminal dando prioridad a la dignidad humana y el respeto de los derechos.

De las medidas tomadas se evidencia como problema transversal la inexistencia de un diagnóstico comparado de las problemáticas que enfrenta la versus las medidas tomadas para superar la situación y garantizar el goce efectivo de derechos.

### 3.6. Principales órdenes del Supremo Tribunal Constitucional de Brasil respecto al ECI por hacinamiento

**Tabla 14**

*Ordenes impartidas por el Supremo Tribunal EXP. ADPF 347 de 2015*

<b>Ordenes impartidas por el Supremo Tribunal Constitucional de Brasil</b>	
<b>Origen jurisprudencial</b>	
<b>Ordenes Generales</b>	
<b>EXP. ADPF 347 de 2015.</b>	
En Brasil la aplicación del ECI se decidió solo en el contexto de una medida cautelar.	
Sacar a las autoridades públicas del estado de letargo.	
Promover la mejora y formulación de políticas públicas.	
Informar a la comunidad y en general ampliar la deliberación al respecto.	
Monitorear la implementación exitosa de las medidas elegidas, a fin de asegurar la efectividad de estas.	

Fuente: Elaboración propia con base en la decisión ADPF 347 de 2015.

El Supremo Tribunal Constitucional de Brasil, se pronunció de manera limitada en esta decisión pese a ser una de las más importantes, las órdenes para dar solución a la problemática identificada se quedaron cortas y no fueron precisadas ampliamente.

A modo de resumen, respecto a las órdenes dadas por los máximos órganos constitucionales de Colombia, Perú y Brasil resulta relevante destacar los puntos comunes de estas (Tabla 15) a fin de proponer una alternativa desde el estudio del ECI para superar el ECI y así mismo analizar las propuestas emitidas por los estados en los diferentes estados temporales de la figura.

### 3.7. Principales Órdenes Dadas en Colombia, Perú y Brasil.

**Tabla 15**

*Resumen Ordenes impartidas En Colombia, Perú y Brasil*

<b>Ordenes impartidas en Colombia, Perú y Brasil</b>	
<b>Origen jurisprudencial</b>	
<b>Orden</b>	<b>Colombia-Perú-Brasil</b>

Tomar medidas articuladas desde las tres ramas para superar el ECI.	X	X	X
Crear un grupo de seguimiento para evaluar el avance en la superación del ECI.	X	X	
Remitir informes a la sala de seguimiento y vigilar el cumplimiento de la sentencia.	X	X	
Implementar una brigada jurídica a fin de descongestionar los despachos de jueces de ejecución de pena	X		
El cierre de establecimientos ante la permanencia de situaciones indignas o violatorias de derechos humanos.	X	X (2025)	
Formulación de una política criminal respetuosa de los derechos humanos y coherente con la realidad penitenciaria.	X	X	X
Alternativas de la pena distintas a la privación de la libertad, así como un sistema amplio de penas.	X	X	
Crear y unificar bases de datos en un sistema de información de la PPL.	X		
Elaborar un plan integral de resocialización.	X		
Adecuar nuevos cupos y asegurar las condiciones mínimas de salud y agua potable.	X		
Informar a la sociedad de las alternativas para superar el ECI.	X	X	X
Reestructurar el INEC, INPE y DEPEN	X	X	X
Asegurar el financiamiento y recursos del sistema penitenciario.	X	X	

Fuente: Elaboración propia con base en las sentencias T 388 de 2013, T 762 de 2015, T 197 de 2017, T 276 de 2017, EXP. N° 05436-2014-PHC/TC y la decisión ADPF 347 de 2015.

Del listado por los tres países estudiados y la Tabla 15, se hace evidente que Colombia es el estado que más cumple con los parámetros establecidos para la superación del ECI, no obstante, en Colombia se habla de ECI desde 1998 y la relación tiempo y cumplimiento podría variar para Perú y Brasil que respectivamente implementaron la figura en el año 2004, para el caso ECI hacinamiento en 2020 y 2015.

Pese a las diferencias temporales en el uso de la figura del ECI, el punto central de la declaratoria dentro de los tres estados es tomar medidas articuladas para superar el ECI y tras hacer un estudio jurisprudencial y legal en los distintos fallos emitidos por las autoridades constitucionales, estas han llegado a la conclusión general de elaborar una política criminal que reúna elementos suficientes para superar el ECI. Es así como en el año 2021 concurren



las propuestas de política criminal de Colombia, Perú y Brasil orientadas a superar el ECI desde el estudio de las condiciones que dieron lugar al ECI.

Analizada la figura del ECI y las particularidades de esta dentro de los estados de Colombia, Perú y Brasil. Se logra identificar que pese a contar con mínimas diferencias respecto al tratamiento y respuesta para solucionar la problemática que da origen al ECI, son más los puntos en común y las alternativas que coinciden en la implementación de una política criminal responsable y consciente de la realidad del sistema penitenciario pero sobre todo de las condiciones en las que se encuentran los diversos centros de reclusión, atados a la necesidad de incorporar los parámetros internacionales aunados a una visión moderna social y real del derecho penal para los centros de reclusión. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el mínimo de derechos constitucionales.

Es por lo previamente planteado que, tanto Colombia, Perú y Brasil optaron por proponer una política pública penitenciaria-criminal 2021-2025 que pretende dar solución a la problemática del hacinamiento y levantar la existencia del ECI. Siendo que uno de los objetivos de la presente investigación es enunciar alternativas para superar el ECI, así como entender su alcance, resulta vital estudiar las propuestas elaboradas desde cada Estado.

## **CAPITULO 4: IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS COMO ALTERNATIVA AL ECI**

El concepto de Política Pública tiene diversas aristas de interpretación Roth (2002), lo interpreta como “una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar total o parcialmente la sociedad” (p. 98). Muller (2002) ha dicho que “es un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a cargo los desajustes que pueden ocurrir entre un sector y otros, o aun, entre un sector y la sociedad global” (p. 96). Partiendo de estas definiciones de política pública se puede entender que la naturaleza de esta es responder a una necesidad social desde el poder político.

La política criminal colombiana tiene origen en el Decreto 2062 de 1995 que creó “el Consejo Superior de Política Criminal como organismo asesor para la formulación de la Política Criminal del Estado a cargo del Presidente de la República”. (p.3). En la construcción de la política criminal colombiana un elemento clave es la transformación del sistema penal de inquisitivo a acusatorio a partir de la expedición del Acto Legislativo 03 de 2002, La ley 599 de 2000 (actual Código Penal), la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y el nacimiento de la Ley 941 de 2005 (Sistema Nacional de Defensa).

Producto de la transformación del derecho penal en un sistema acusatorio con tendencia garantista, los derechos humanos y los convenios internacionales formaron parte relevante de la concepción y aplicación de este derecho, ya que orientaban al nuevo derecho penal a la construcción de una política criminal desde la función de la pena y la protección de derechos.

En Colombia, la política criminal se centró en ir más allá del papel de la víctima en el sistema penal y buscó alternativas para mejorar las condiciones y garantizar mayor equidad y efectividad del sistema, así como condiciones dignas dentro de los centros de reclusión aplicando medidas alternativas de la pena. No obstante, la política criminal colombiana comenzó a tomar un rumbo populista para resolver los problemas de criminalidad y con la incorporación de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) la Ley 1121 de 2006 que eliminó la rebaja de penas, la Ley 1142 de 2007 (Ley de Convivencia y

Seguridad Ciudadana) la privación de libertad como alternativa de la pena se consolidó como preponderante y las medidas se encaminaron a reducir todo tipo de subrogado penal. Así como las leyes encaminadas de manera estricta al incremento de la pena como el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (modificó código penal) y la Ley 1326 de 2009 (modificó las circunstancias de agravación punitiva) y las diversas modificaciones realizadas al código penal.

Resultado de las decisiones desorientadas y alejadas de la realidad penal colombiana, se convirtió en una necesidad reformular la manera en la que se estaba percibiendo el derecho penal por lo que la “Ley 1709 de 2014, al modificar las funciones del Consejo Superior de Política Criminal, dispuso que a éste corresponde la elaboración de un Plan Nacional de Política Criminal, con una vigencia de cuatro años.” (Consejo Superior de Política Criminal, Lineamientos de Política Criminal, 2019, p.1) Esto con el objetivo de crear una política definida en la sentencia C 646 de 2001 y que responda a lo establecido en las sentencias, T 388 de 2013 y T 762 de 2015 de la Corte Constitucional, que declararon la existencia de un ECI en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

De allí que, para lograr los fines del Estado, sea necesario incorporar una política criminal que permita proteger derechos fundamentales y ajustar la manera en la que se aplican las sanciones penales.

#### **4.1. El Plan Nacional de Política Criminal Colombia 2021-2025**

El Plan Nacional de Política Criminal, está definido dentro la propuesta presentada por el Gobierno nacional como el “conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, constituyendo una política de Estado.” (Plan Nacional de Política Criminal, 2021-2025, p.7).

El presente análisis pretende determinar si el plan de política criminal elaborado por el gobierno colombiano es realmente un plan pensado en superar el ECI de los

centros de reclusión y dar garantías a la PPL o es más de lo mismo que se ha implementado sin efecto alguno y necesita ser reevaluada.

El Plan Nacional de política criminal colombiano de conformidad al documento oficial publicado por el gobierno nacional, tiene como objetivo luchar contra la criminalidad y proteger los derechos de la sociedad más allá de la política penal y penitenciaria.

Este Plan responde a cinco pilares fundamentales de la política criminal, a saber: 1. Prevención de la criminalidad 2. Definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente 3. Investigación y juzgamiento de comportamientos delictivos 4. Cumplimiento de la sanción penal 5. Resocialización para el regreso a la vida en convivencia. (Plan Nacional de Política Criminal, 2021-2025, p.7).

## **Tabla 16**

*Resumen Plan de Política Criminal Colombia.*

<b>Plan de Política Criminal Colombiana 2021-2025</b>
<b>Entidades involucradas</b>
Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Educación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), Comisión Primera y segunda del Senado y Cámara de Representantes.
<b>Fases y enfoques de la política criminal</b>
<i>Fase preventiva:</i> Medidas para la prevención de acciones delictivas.
<i>Fase de criminalización primaria:</i> La definición de las conductas que merecen sanción penal por parte del Estado.

---

*Fase de criminalización secundaria:* La aplicación efectiva de los procedimientos de investigación y juzgamiento penal.

---

*Fase de criminalización terciaria:* La ejecución y cumplimiento de la sanción penal y el proceso de resocialización.

---

*Fase de tratamiento postpenitenciario:* Medidas orientadas a lograr la reinserción en la comunidad de las personas que han cumplido su sanción penal.

---

### **Prioridades del Plan Nacional de Política Criminal**

---

#### **Prevención del delito y reducción del homicidio**

---

Contrarrestar los índices de violencia, reducir las problemáticas de convivencia vinculadas con conductas delictivas, la impunidad y aumentar el porcentaje de esclarecimiento del homicidio en todas sus modalidades. Combatir con efectividad el crimen organizado y sus delitos asociados.

---

Visibilizar, prevenir y perseguir la violencia basada en género, en mujeres, personas OSIGD y NNA

---

Prevenir, perseguir y visibilizar la violencia basada en género, la violencia intrafamiliar, el feminicidio, la violencia sexual, la discriminación que padecen las personas OSIGD. Así como garantizar el trato digno a las víctimas.

---

#### **Disrupción del crimen organizado, el terrorismo, sus finanzas ilícitas y actores dinamizadores que generan mayores escenarios de violencia**

---

Coordinar las acciones de política criminal contra el crimen organizado con el punto 3.4. del Acuerdo de Paz. Presencia de medidas, capacidad y transparencia de las autoridades, en los delitos relacionados. El uso de estrategias y salidas alternativas al ejercicio de la acción penal para población vulnerable obligada a participar y frente a las organizaciones que generan mayor violencia en los territorios.

---

#### **Humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal.**

---

Uso de la alternatividad penal y la disminución del uso de la privación de la libertad y de la detención preventiva. Garantizar el trato humano y condiciones de habitabilidad. Perseguir el delito

---

---

en centros de detención y reclusión y estrategias de resocialización y reinserción a la vida en sociedad, reduciendo la reiteración del crimen.

---

**Prevenir la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales**

---

Mitigar condiciones o factores de riesgo que inciden en la vinculación al delito de adolescentes y jóvenes en todos los ámbitos, la utilización de alternativas a la judicialización, justicia restaurativa, programas de justicia terapéutica, o medidas no privativas de la libertad, programas de inclusión social y generación de oportunidades. La prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y delictivos organizados.

---

**Modernización de la acción estatal para combatir el crimen**

---

Optimizar, fortalecer y crear herramientas para mejorar la calidad de la información sobre la delincuencia y las capacidades de investigación, judicialización, persecución y sanción. Combatiendo el delito más allá de la sanción penal.

---

**Lucha contra la captura del Estado y la corrupción.**

---

Espacios multidisciplinares que incentiven la cultura de la legalidad y las medidas de auto vigilancia en todos los actores sociales.

---

**Mecanismos de seguimiento y monitoreo a la implementación**

---

Informe de reporte en la plataforma SisCONPES 2.0, iniciando en junio de 2022 y cerrando el 31 de diciembre de 2025.

Atender las problemáticas identificadas en materia de política criminal, por ende, superar el ECI.

---

Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025.

Una vez establecidos los ejes principales del Plan Nacional, resulta evidente el interés de cumplir con los objetivos planteados, no obstante, estos se nublan pues la política pese a tener propuestas o alternativas nuevas están no son suficientes y profundas respecto a la realidad económico-social colombiana. “Las condiciones inhumanas, marginales y de profunda pobreza en las que vive gran parte de la población en Colombia, cataliza el surgimiento de conductas lesivas que buscan satisfacer las necesidades mínimas de las

personas que padecen dichas circunstancias.” (Con Criterio, 2021, p.2). Situación que será analizada en el siguiente capítulo.

#### **4.2. La Política Penitenciaria de Perú**

La política penitenciaria de Perú coincide con la Colombiana en su desarrollo histórico y progresivo, para el caso peruano su primer antecedente remota a 1821 mediante la “primera norma de contenido penitenciario, dada en el gobierno de Mariscal José Bernardo Torre Tagle, donde se disponía algunos avances normativos que significaban un cambio sustantivo para la época, ya que estos eran en pro del interno”. (Condori, 2017, p.45).

Esta normativa tuvo diversas modificaciones durante el periodo de 1822 a 1833, hasta consolidarse en 1863 Código Penal. Pese a que tuvo diversos proyectos de mejora como lo menciona el Gobierno de Perú (2014) es mediante el “Código Penal de 1924, se introdujo notables cambios no sólo en el aspecto penal, sino también, en el aspecto penitenciario ya que se inició una tendencia hacia la organización penitenciaria a nivel nacional”. (p.2). La transformación del sistema continua progresivamente hasta 1969 cuando se estableció la base de la política penitenciaria peruana en la “ley penitenciaria nacional, el Decreto Ley 17581 del 15 de abril de 1969, modificado en parte por el Decreto Ley No. 23164 del 16 de julio de 1980 que incluyó la redención de penas por el estudio”. (Solís, 2008, p.9).

Como ocurrió en el caso colombiano, en Perú la promulgación de la Constitución Política de 1979, el Código de Ejecución Penal, el Reglamento Penitenciario aprobado por Decreto Supremo No. 023-82-JUS, el Código de Ejecución Penal de 1985 y Decreto Supremo N° 012, no consolidaron avances contundentes, pese a contar con gran relevancia histórica, no impactaron de manera significativa en la evolución de la política penitenciaria. En Perú actualmente rige el

Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo No. 654 del 31 de julio de 1991, y que consta de 153 artículos, establece los lineamientos

generales del vigente sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno. (Solís, 2008, p.9).

La meta de la política penitenciaria estaba encaminada a la resocialización, reinserción y la protección de derechos en cabeza de la Constitución política de 1993. Es así, como en “1998, se aprobó un nuevo Reglamento, el mismo que luego de más de dos años de vigencia, fue reemplazado por el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, del 9 de octubre del año 2007.” (Solís, 2008, p.10).

Disposiciones que promulgaban una política penitenciaria consolidada y responsable con las diversas realidades, ya que el cuerpo normativo coincidía con un tratamiento que desde el papel cumplía a cabalidad sus objetivos, pero que en la vida práctica y desde los centros de reclusión, evidenciaba una completa desconexión con la situación penal y penitenciaria del país. Situación que llegó a su punto máximo en el año 2019 y que en el año 2020 consolidó la existencia de un ECI en los centros penitenciarios y carcelarios de Perú, motivo por el cual el gobierno peruano optó por proponer una política encamada a resolver las fallas de la actual.

#### **4.2.1. La Política Nacional Penitenciaria de Perú 2020-2030**

La Política Nacional Penitenciaria de Perú al 2030, está encaminada a transformar la realidad de los centros penitenciarios y de la sociedad peruana en general, es un plan que propone mejores condiciones de vida para todos los miembros de la sociedad peruana partiendo de la articulación de diversas políticas públicas sumadas para impactar en los aspectos , económico, familiar, educativo y social con la finalidad de garantizar el mínimo de derechos a las personas privadas o no de la libertad, así como la resocialización y disminución del crimen.



Las estrategia planteada para “La Política Nacional Penitenciaria al 2030 constituye una política nacional multisectorial, cuya rectoría y conducción está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.” (Política Nacional Penitenciaria, 2020, p.3) y tiene como objetivos principales combatir el hacinamiento en establecimientos penitenciarios, las condiciones de atención en salud, inseguridad en servicios penitenciarios, las imitaciones en tratamiento penitenciario en medios abierto y cerrado, la información poco confiable para administración y gestión del sistema penitenciario y la limitada reinserción social del pospenado.

### **Tabla 17**

#### *Resumen Plan de Política Penitenciaria Perú*

<b>Política Nacional Penitenciaria de Perú al 2030</b>
<b>Problema jurídico</b>
Inadecuadas condiciones de vida para fortalecer la reinserción de personas privadas de la libertad
<b>Metodología</b>
Etapa 1: Diseño, Etapa 2: Formulación, Etapa 3: Implementación, Etapa 4: Seguimiento y evaluación
<b>Causas y subcausas</b>
<b>Hacinamiento en establecimientos penitenciarios (243% para marzo de 2020)</b>
Alto uso de prisión preventiva-Endurecimiento de penas y reducción de acceso a beneficios penitenciarios- Limitado uso de medidas alternativas a la privación de libertad
Pobres condiciones de atención en salud y servicios penitenciarios
Limitado acceso a servicios de salud -Insuficiente cobertura de servicios básicos en EEPP-Inadecuadas condiciones de alojamiento-Inadecuado servicio de alimentación-Inadecuada atención de necesidades de poblaciones vulnerables-Inadecuada separación de población penitenciaria intramuros de distintos perfiles y trayectoria delictiva
<b>Inseguridad en establecimientos penitenciarios</b>

---

Insuficiente uso de medios tecnológicos para el control-Comercio de bienes prohibidos en EEPP-Alta demanda de seguridad para atender visitas a establecimientos penitenciarios.

---

**Limitaciones en tratamiento penitenciario en medios abierto y cerrado**

---

Limitada oferta de programas estructurados de tratamiento intramuros-Deficiente infraestructura para realizar actividades de tratamiento penitenciario. -Limitada oferta de atención para población que cumple medidas en medio abierto. -Limitada participación de las entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil, respecto de actividades de tratamiento. -Elevado incumplimiento de ejecución de medidas en medio abierto.

---

**Información poco confiable para administración y gestión del sistema penitenciario**

---

Deficiencias en interoperabilidad de los sistemas-Insuficiente cantidad de personal para atender procesos penitenciarios-Insuficiente capacitación y especialización del personal-Débil control de acciones de corrupción-Deficientes condiciones laborales

---

**Limitado soporte para reinserción en ámbito postpenitenciario**

---

Pobre oferta de servicios para los egresados del sistema penitenciario. -Estigmatización del egresado del sistema penitenciario

---

**Situación futura deseada**

---

Se respetan plenamente los derechos y se brinda oportunidades de reinserción a las personas privadas de la libertad.

---

**Alternativas de Solución**

---

Impulsar modificación normativa respecto de los tipos penales y agravantes.

---

Impulsar reformas normativas que permitan uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

---

Desarrollar unidades, procedimientos judiciales y servicios de tratamiento para población con problemas de salud mental.

---

Promover modificaciones normativas/administrativas que restablezcan o habiliten beneficios penitenciarios.

---

---

Fortalecer la implementación de mecanismos electrónicos alternativos a la privación de libertad.

---

Habilitar órganos para tramitar beneficios penitenciarios y conversión de penas.

---

Mejorar servicio de salud y cobertura de servicios básicos para población penitenciaria (atender emergencia COVID-19).

---

Establecer la creación de nuevos modelos de establecimientos penitenciarios modernos y acordes a estándares internacionales.

---

Optimizar la infraestructura y el equipamiento de los establecimientos penitenciarios.

---

Implementar estrategia de reducción de daños en salud para población con problemas de salud mental, consumo problemático u otros.

---

Generar protocolos e instrumentos de gestión que orienten la atención diferenciada y especializada de grupos de especial protección en establecimientos penitenciarios.

---

Promover espacios y servicios con enfoques transversales de protección a grupos vulnerables (perspectiva de género, etaria y de discapacidad).

---

Ampliar las unidades de albergue en establecimientos penitenciarios existentes para mejorar condiciones.

---

Continuar la construcción de los mega penales.

---

Instalar, implementar y supervisar equipos tecnológicos para el sistema de seguridad penitenciaria.

---

Mejorar inteligencia penitenciaria entre entidades encargadas de la persecución del delito.

---

Mejorar el sistema de visitas y mecanismos de control de acuerdo el tipo de establecimiento penitenciario.

---

Limitar las visitas a los establecimientos penitenciarios.

---

Implementar programas de tratamiento especializados en el sistema penitenciario.

---

Fortalecer incentivos institucionales que brinden oportunidades laborales y formativas para las personas privadas de libertad.

---

Adaptar infraestructura que facilite la ejecución de programas de tratamiento. Promover inversión en infraestructura que facilite actividades laborales y formativas.

---

---

Diseñar y ejecutar intervenciones restaurativas (círculos restaurativos, prestación de servicios comunitarios, etc.).

---

Fortalecer la capacidad institucional del sistema penitenciario para la ejecución de medidas del medio abierto.

---

Establecer procedimientos claros y detallados respecto de las conductas susceptibles de sanciones disciplinarias.

---

Establecer procedimientos administrativos para la gestión de procesos de bienes y servicios y garantizar el desarrollo tecnológico necesario para la implementación de iniciativas interoperables.

---

Fortalecer las condiciones de trabajo para los servidores penitenciarios.

---

Desarrollar programas de formación, capacitación y especialización para personal penitenciario.

---

Generar mecanismos de acompañamiento y servicios postpenitenciario.

---

Generar incentivos a instituciones y gobiernos regionales y locales que promuevan la reinserción de personas que han cumplido sus condenas.

---

### **Políticas públicas relacionadas**

---

Plan Nacional de Derechos Humanos

---

Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado.

---

Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021 (DEVIDA).

---

Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021.

---

Política Nacional de Seguridad Ciudadana (2019-2023).

---

Política Nacional de Igualdad de Género

---

Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

---

Política Nacional de Juventud

---

Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, país saludable”

---

### **Resultado esperado**

---

---

Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario-Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad-Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria. -Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre. -Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas

---

### **Evaluación y seguimiento**

---

*Etapa de implementación:* Se realiza un informe al cierre del primer semestre, que debe remitir el MINJUSDH al CEPLAN hasta el 30 de noviembre de cada año.

*Reporte de Cumplimiento:* Se debe remitir el MINJUSDH a CEPLAN hasta el 30 de abril de cada año de vigencia de la Política.

*Seguimiento y evaluación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030:* Bajo modelo mixto.

---

Fuente: Elaboración propia con base en la propuesta de Política Penitenciaria de Perú al 2030.

La política planteada por Perú en la Tabla 17 responde a un gran análisis y estudio temporal, proyectando la incorporación de los puntos álgidos de la realidad penitenciaria elaborando mecanismos y alternativas para resolverlos y evitar incurrir nuevamente en ellos. De la política Peruana es claro el nivel de complejidad del que goza y por lo mismo lo cercana que puede ser al cumplimiento de su objetivo de respetar los derechos y brinda oportunidades de reinserción situación que conllevaría la superación del ECI y que en el siguiente capítulo será estudiada a través de una propuesta que permita cumplir plenamente con este objetivo.

### **4.3. La Política Penitenciaria de Brasil**

La política penitenciaria de Brasil proviene de su antecedente más lejano, las Ordenanzas Afonsinas, promulgadas en 1446 y las reformas hechas hasta 1886 cuando Brasil se proclamó como república y fue necesario elaborar un nuevo código penal. El primer Centro Penitenciario fue fundado en 1909 a cargo de la Secretaría de Estado de Interior, Justicia e Instrucción Pública y la Jefatura de Policía y al igual que lo que como sucedió en

Colombia y Perú sufrió una serie de transformaciones propias de los momentos políticos del momento.

En 1954 “se creó el Departamento de Establecimientos Penales del Estado - DEPE, mediante Ley 1767, de 17 de febrero de 1954 siendo designado como Director General el Dr. José Muniz de Figueiredo”. (Lubian, 2006, p.23). En 1975 se adoptó la denominación DEPEN Departamento Penitenciario, vigente hasta el día de hoy. La política penitenciaria de Brasil sienta sus bases en la Constitución Federal, de 1988, la Ley de Ejecuciones Penales, de 1984, El Programa Nacional de Derechos Humanos, instituido por el Decreto n° 4.229, de 2002 y las Reglas mínimas para el trato a los presos en Brasil.

Sin embargo, a pesar de Brasil ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos, de que su Constitución establece que el país se rige en sus relaciones internacionales por la supremacía de los derechos humanos, reconociendo la interacción entre la normativa interna y los tratados internacionales de derechos humanos, y de que posee legislación interna que asegura el derecho de los reclusos, la realidad de las cárceles brasileñas, como se verá en los apartados siguientes, revela el total incumplimiento de toda la legislación citada.(Tavares, 2008, p.3-4).

La política penitenciaria y criminal de Brasil, está regida bajo los tratados de derechos humanos suscritos en Brasil, sin embargo las violaciones a los derechos humanos predominan en los centros de reclusión y se agravan permaneciendo en el tiempo, pues las políticas criminales, no han sido definidas y el ECI continua predominando desde su declaración hasta el año 2020 en donde la pandemia por Covid-19 evidenció las constantes fallas del sistema; por lo que se propuso elaborar una política que de fin y solución a la vulneración de derechos.

#### **4.3.1. El Plan Nacional de Política Penal de Brasil 2020-2023**

Ante la preocupante situación en la que se encuentran los centros penitenciarios de Brasil y la permanencia del ECI, el gobierno optó por implementar un plan de política penal

y penitenciaria de 2020 a 2023 a fin de superar las graves vulneraciones de derechos enmarcada en el ECI.

El plan de Política Penal y Penitenciaria de Brasil sienta sus bases en directrices y estrategias de prevención del delito, investigación del delito, juicio, sanción y pena de prisión que marcan la pauta para determinar la manera en la que se va a trabajar en el objetivo de superación del ECI. Brasil estableció someter a debate la problemática, establecer su contexto actual, el estado del arte y las propuestas estudiadas de manera meticulosa.

El Plan analiza la consecuencia de elaborar políticas penales y penitenciarias como alternativa a su lucha contra la corrupción, el crimen organizado y los delitos, tomando en cuenta que los Códigos Penal y Procesal Penal no satisfacen a cabalidad las necesidades del sistema respecto a las sanciones, la prevención del aumento de población penitenciaria y la Justicia Penal. Lo anterior, a fin de cumplir con las perspectivas y garantías tanto objetiva como subjetiva orientadas al conocimiento adecuado de la realidad en un sistema penal para el preso y el egresado fundado en pautas seguras, basadas en el rigor científico y las libertades ideológicas. Los puntos clave de la propuesta se resumen a continuación:

### **Tabla 18**

#### *Resumen Plan de Política Penal y Penitenciaria Brasil*

<b>Plan Nacional de Política Penal y Penitenciaria Brasil 2020-2023</b>
<b>Directrices y estrategias que implementar</b>
<b>Directrices, estrategias y acciones antes del delito: Prevención</b>
Foro permanente, plural para discutir estrategias-acciones desarrolladas y resultados de las políticas públicas.
Evaluar y monitorear las acciones y resultados a través de informes.
Difundir la cultura de vida en paz de manera masiva en todos los medios de comunicación, escuelas, empresas y organismos públicos.

---

Identificar los factores de violencia concentrando estrategias en los jóvenes y mujeres pertenecientes al grupo de riesgo de violencia intrafamiliar.

---

Investigación académica del fenómeno de la criminalidad.

---

Formar y capacitar a magistrados, ministros, así como los equipos policiales para investigar y perseguir.

---

Identificar las organizaciones criminales y como operan.

---

Establecer la deconstrucción financiera de la estructura de las organizaciones criminales como estrategia antes que el uso de la prisión.

---

Modificar la Ley 111343 de 2006 para establecer criterios objetivos para eliminar el subjetivismo al diferenciar entre usuario y narcotraficante.

---

Cumplir con el artículo 2, parágrafo único de la Ley 11343 de 2006 (uso terapéutico)

---

Establecer estrategias para crear un banco nacional de perfil genético y Multibiometrico de la PPL a fin de determinar su autoría en crímenes violentos y capacitar a la policía.

---

Implementar política de despenalización-proyecto anticrimen de magistratura y ministerio público.

---

Mejorar el tribunal de jurados para resolver delitos mediante acuerdos.

---

Promover el registro de organizaciones de la sociedad civil, capacitarlas en el cumplimiento de medidas alternativas y desarrollar un sistema electrónico de seguimiento y cumplimiento

---

Difundir la política al ejecutivo, legislativo y judicial.

---

Reducir la reincidencia.

---

Mejorar la legislación penal PNPC y PNSPDS.

---

Crear estrategias de prevención para mejorar la seguridad de las regiones fronterizas.

---

**Directrices y medidas justo después del delito y la investigación** (*Integración e interacción de los órganos y actores del sistema de seguridad y justicia*)

---

Integración del sistema de seguridad y justicia, policía judicial

---



---

Formación de actores responsables de la represión

---

Acuerdos de cooperación de Brasil (tráfico ilícito, delincuencia transnacional) organización de datos para demostrar la participación de los jefes.

---

Cualificación y equipamiento de los órganos del sistema de seguridad y justicia (ambiente de trabajo tecnológico y moderno)

---

Sistema de información criminal (reconocimiento facial, multi biométrico, huellas, balística, genética (PL 882 de 2014)

---

Tratamiento de bienes y valores incautados o decomisados

---

Encarcelamiento y sentencias, cumplimiento de las órdenes de detención (unidades especiales) investigación para localizar a acusados no encontrados.

---

Investigación criminal (Inteligencia, sistemas de información, integración, empoderamiento de las fuerzas policiales, política técnico-científica).

---

Elaborar un diploma para estandarizar los procedimientos de la policía judicial.

---

Crear base de datos de información nacional e información obtenida de la línea de denuncia.

---

Crear la Dirección Nacional de Policía Judicial y Pericia de la Secretaria Nacional de Seguridad Pública (SENAP).

---

Modernizar los sistemas de armas de fuego para identificarlas y rastrearlas.

---

Mejorar los mecanismos de control y la rendición de cuentas de la actividad policial, fortalecerlos con el equipo necesario.

---

Casos de blanqueo de capitales: enviar información periódica de las personas obligadas a informar operaciones financieras.

---

Delitos contra la administración pública, fortalecer los órganos, promover la independencia orgánica y la integración de las instituciones que realizan inspección, control y verificación.

---

Lucha contra la delincuencia urbana y rural. Proyecto de Ley 365 de 2019.

---

---

Formación en delitos cibernéticos, modificando el artículo 10 de la Ley 12965 de 2014, acceso a IP y mantenimiento del puerto lógico de usuarios por proveedores de conexión y aplicaciones.

---

Implementación de la interceptación telefónica

---

Agente infiltrado, resolver casos evidencia de crimen, implementando un Proyecto de Ley

---

Aprobar el Proyecto de Ley 882 de 2019, informador de activos y denunciante.

---

Ampliar las posibilidades de prevención de evasión fiscal a través de estrategias de acción del Ministerio Público, el Tribunal de Justicia y el poder Fiscal, así como, incentivar una reforma tributaria para estandarizar la regulación y evitar la evasión.

---

**Directrices y medidas relativas al tratamiento y juicio.**

---

Implementación del modelo de soluciones negociadas de Estados Unidos (Proyecto de Ley 882 de 2019).

---

Acuerdo de enjuiciamiento no penal artículo 28A del Código Procesal Penal.

---

Inclusión del artículo 395A respecto a la aplicación inmediata de sanciones.

---

Ejecución provisional de condena penal tras juicio en segunda instancia.

---

Efectividad del tribunal del jurado.

---

Video conferencias y proceso electrónico (audiencias penales revirtiendo la lógica que exige la presencia del detenido)

---

Juicio especializado en salud mental y drogas en línea con las leyes 10216 de 2001 y 13840 de 2019.

---

**Directrices y medidas de ejecución de sanciones y prisión.**

---

Base de datos de ex privados de la libertad.

---

Programas interinstitucionales entre las tres ramas del poder con el objetivo de reintegrar socialmente.

---

Modificaciones a la Ley 79 de 1994.

---

---

Realizar encuesta nacional empleadores para animarlos a tomar acciones con el egresado.

---

Crear alianzas con instituciones públicas, privadas y sociales para la resocialización de los internos.

---

Hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 8666 de 1993 contratación de licenciados de obras públicas.

---

Estimular políticas públicas de humanización de las cárceles y mecanismos de seguimiento a programas con enfoque en la reducción de la reincidencia criminal.

---

Fuente: Elaboración propia con base en Plan Nacional de Política Penal y Penitenciaria Brasil 2020-2023.



#### 4.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Partiendo del estudio del ECI en Colombia, Perú y Brasil, sus consecuencias, alcances y las medidas adoptadas por cada uno de los estados para superarlo, resulta evidente el uso de las políticas públicas como alternativa para dar fin al ECI. Para la presente los gobiernos de los países objeto de estudio, optaron por elaborar un plan o política criminal y penitenciaria, que atendiera el urgente llamado que hacia la situación en la que se encontraban las personas privadas de la libertad y la sociedad en general.

Motivo por el cual esta autora propone como alternativa de solución al problema planteado complementar las políticas públicas establecidas por los estados estudiados desde las propuestas de estos, así como de las conclusiones obtenidas producto del estudio jurisprudencial y teórico del ECI en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia, Perú y Brasil, creando una política criminal y penitenciaria articulada y cercana a una solución material. Propuesta que será materializada a través de una cartilla que resume los elementos nuevos a implementar en los planes de política pública y la propuesta integral de política (Documento que pretende ser radicado en la Corte Constitucional y hará parte del repositorio universitario). La propuesta de solución se divide en dos puntos clave:

1. Elementos complementarios a las políticas de Colombia, Perú y Brasil.
2. Propuesta de política criminal y penitenciaria integral.

Puntos que son analizados y graficados en la Cartilla “*Lineamientos para una política integral*” de elaboración de la autora, que estudiará a fondo la incorporación de los elementos tomados de los planes de Colombia, Brasil y Perú sugeridos en la primera alterativa de solución o la adopción de una política integral sugerida como segunda alternativa (basta aclarar que este modelo constituye un esquema básico de aplicación y los detalles están ampliamente esbozados en los estudios de políticas y planteamientos de elementos complementarios a estas) así como las ideas centrales y repetidas de los planes se omiten,

incorporando únicamente los elementos nuevos planteados. Haciendo uso de la Cartilla “*Lineamientos para una política integral*” como elemento didáctico, se comprenderá y concluirá el alcance o incidencia del ECI, así como que los estados objeto de estudio deben establecer políticas penitenciarias que respondan a las necesidades actuales del sistema, que limiten la permanencia de la vulneración masiva de derechos en cabeza de los estados, resuelvan el ECI y permitan modernizar la aplicación del derecho penal y penitenciario.

Lo anterior, tomando en cuenta que la metodología de investigación de esta monografía y cartilla se agotó en dos fases. La primera fase consistió en la recolección de datos, análisis y estudio de jurisprudencia de Perú y Brasil y contraste de los planes de política criminal y penitenciaria . La elaboración de la cartilla requirió el estudio de más de 50 sentencias de alta corte (Corte Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Superior) y más de trescientas cincuenta páginas en español y portugués (350).

Así, la cartilla que resume y propone elementos para comprender el alcance del ECI y materializarlo, se constituye, en primer lugar, de la introducción al ECI. En segundo lugar, capítulo se busca visibilizar las propuestas actuales contrastadas y los elementos que aporta la autora para resolver la problema objeto de estudio. En tercer lugar, se unifican, contrastan y proponen los elementos que constituyen la política pública penitenciaria y criminal que resolvería el ECI y daría a su vez respuesta al problema planteado en la parte introductoria de este proyecto; esto comprendiendo el impacto y alcance del ECI.

Finalmente, la segunda fase, consistió en entender y priorizar la cartilla realizada como instrumento que permite el contraste y estudio preciso de las políticas públicas-planes de cada estado. Consolidando una acción de promoción, al ser publicada con la expectativa de ser hoja de ruta para que todas las entidades y académicos y particulares interesados, pongan en marcha planes, propuestas, políticas paralelas y de apoyo que permitan contribuir de forma efectiva a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria y al fortalecimiento en la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad (PPL).

## 5. CONCLUSIONES

Esta investigación exigió el desarrollo de temas como el hacinamiento, la pena, los derechos humanos, así como la figura del Estado de Cosas Inconstitucional y las políticas públicas.

Tomando en cuenta que el ECI tiene como objetivo evitar la violación masiva de derechos fundamentales, dando limite a la interposición masiva de acciones de tutela y reduciendo la congestión judicial. Se demostró que Colombia, Perú y Brasil en sus fallos expiden órdenes a fin de implementar reformas y transformar la situación de orden estructural que vulnera las garantías fundamentales, muchas de estas no materializadas en la realidad material-jurídica de los centros penitenciarios y carcelarios.

La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido en varias ocasiones las garantías que deben tener los Derechos humanos, sin embargo, se pudo evidenciar que pese a declarar un Estado de Cosa Inconstitucional, la realidad se aleja de la teoría, impidiendo que se plasme de manera eficaz la protección de las garantías constitucionales y el ECI se convierte en un pronunciamiento judicial casi que igual al sin número de acciones de tutela instauradas por la población vulnerada.

Analizada la figura del ECI y las particularidades de esta dentro de los estados de Colombia, Perú y Brasil. Se logra identificar que, pese a contar con mínimas diferencias respecto al tratamiento y respuesta para solucionar la problemática que da origen al ECI, son más los puntos en común y las alternativas que coinciden en la implementación de una política criminal responsable y consciente de la realidad del sistema penitenciario; propuesta que necesita de un trabajo real-consciente, lejano al populismo y la voluntad de los gobiernos de turno.

Tras el estudio de la incorporación de los elementos tomados de los planes de política y la jurisprudencia de Colombia, Brasil y Perú o la adopción de una política integral,

inequívocamente los estados objeto de estudio deben establecer políticas penitenciarias que respondan a las necesidades actuales del sistema pero sobre todo que limiten la permanencia de la vulneración masiva de derechos en cabeza de los estados, resuelvan el ECI y permitan modernizar la aplicación del derecho penal y penitenciario.

Teniendo en cuenta el objetivo de esta investigación, conocer el alcance del ECI en la protección de derechos de la población privada de la libertad en hacinamiento. Se obtuvo como resultado la importancia de elaborar una política integral que responda a las necesidades básicas de la población sumergida en el hacimiento haciendo uso de las estrategias producto de la jurisprudencia no solo para tratar la problemática, sino para forjar un sistema penitenciario eficiente, moderno y consecuente con la realidad social y económica.

Seguir el modelo colombiano de ECI, trajo como consecuencias para el derecho constitucional Peruano y Brasileiro la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población privada de a libertad en hacinamiento, sin embargo los marcados problemas sociales que originaron la declaratoria del ECI superan las órdenes emitidas por los jueces, y hacen evidente la necesidad de un esfuerzo mayor para Colombia-Brasil y ligeramente menor en Perú (su política es cercana al logro) que no debe reposar en el papel de la rama judicial, debe trascender a la esfera de los poderes públicos y materializarse en la realidad de los centros penitenciarios y carcelarios.

## 6. REFERENCIAS

- Álvarez C. Luis. (2019). El Estado De Cosas Inconstitucionales en Materia de Hacinamiento Carcelario en Colombia: Perspectiva Jurisprudencial 1997-2018. Recuperado de: [https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/2674/%C3%81lvarez\\_Luis\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/2674/%C3%81lvarez_Luis_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Ariza Higuera, L.J., & Torres Gómez, M.A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-*



- Jurídicos, 21(2), 227-258. Doi:  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>.
- Ariza, L (2019) Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23536/1/Aprobado%20LCSA%2019%20JULIO.pdf>.
- Bach, J (2015) Estudio Penitenciario Sobre El Hacinamiento Carcelario Y Su Influencia En La Ejecución Penal: ICA. Recuperado de:  
<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/UNICA/2982/Estudio%20penitenciaro%20sobre%20el%20hacinamiento%20carcelario%20y%20su%20Influencia%20en%20la%20ejecuci%3bn%20penal%20-%20ICA.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Bernal, C.(2010) Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.
- Bonilla, C & Londoño, A (2016) Efectos De La Intervención Del Juez Constitucional En El Derecho A La Resocialización De La Población Carcelaria. Recuperado de:  
[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11420/Carolina\\_BonillaAlzate\\_Alejandra\\_Londo%C3%B1oRamirez\\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11420/Carolina_BonillaAlzate_Alejandra_Londo%C3%B1oRamirez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y).
- Bustamante. G (2011) Estado de Cosas Inconstitucional y Políticas Públicas. Recuperado de:  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1>.
- Cita & González (2017) La proporcionalidad de las Penas en la Legislación Penal Colombiana. Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de:  
<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/LaPropoPenLeCol.pdf?ver=2017-03-29-110809-953>.
- Chunga, L (2020) Medidas para reducir el hacinamiento penitenciario. Portal Web La Pasión por el Derecho. Rescatado de: <https://lpderecho.pe/medidas-para-reducir-el-hacinamiento-penitenciario/>.

Clayton-Cunha-Gastaljo & Serio (2020) COVID-19 En el Sistema Prisionero Brasileño: de la Indiferencia Como Política a la Política de Muerte Psicología y Sociedad, vol. 32, e020013, 2020. Asociación Brasileña de Psicología Social.

Cochachin B. Yuri. (2017). Subsistencia de la Aplicación de la Teoría del Funcionalismo Sistémico, Para Explicar el Fin de la Pena y el Ámbito de Protección del Derecho Penal Peruano. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2648>.

Código de Procedimientos Penales, 1939.

Constitución Brasileña, 1824.

Constitución para la república peruana, 1979.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Constitución Política del Perú, 1993.

Constitución Federal, 1988.

Con Criterio. (2021) Política Criminal-Centro de investigación en Política Criminal. Plan Nacional de Política Criminal (2021-2025): Más de la misma fórmula fallida. <https://politicacriminal.uexternado.edu.co/plan-nacional-de-politica-criminal-2021-2025-mas-de-la-misma-formula-fallida/>

Condori, M (2017). La eficacia como tratamiento-penitenciario del programa “creo “como medio de resocialización de los internos en el establecimiento-penitenciario-socabaya-provincia-arequipa. <https://1library.co/document/zkw72vmz-tratamiento-penitenciario-resocializacion-establecimiento-penitenciario-socabaya-provincia-arequipa.html>.

Corsi. (2016). Pena: origem, evolução, finalidade, aplicação no Brasil, sistemas prisionais e políticas públicas que melhorariam ou minimizariam a aplicação da pena. Recuperado de: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/pena-origem-evolucao->

finalidade-aplicacao-no-brasil-sistemas-prisionais-e-politicas-publicas-que-melhorariam-ou-minimizariam-a-aplicacao-da-pena/.

Cortes A. María. (2018). La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CORREGIDO%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20AGRAY%20ultimo.pdf>.

Corte Constitucional. Sentencia SU 559 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T 590 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia T 606 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 607 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Corte Constitucional. Sentencia T 296 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia T 535 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 583 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 530 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional. Sentencia T 1291 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 1606 de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T 256 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 257 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T 847 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T 966 de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T 1077 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. Sentencia T 521 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T 1030 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia T 1096 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Auto 185 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T 848 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T 126 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia T 971 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional. Auto 008 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T 825 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T 898 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia T 077 de 2013. M.P. Alexi Julio Estrada.

Corte Constitucional. Sentencia T 857 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional. Sentencia T 861 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional. Sentencia C 388 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. Sentencia T 149 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional. Sentencia T 762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C 328 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Auto 548 de 2017. M.P. Gustavo Ortiz

Corte Constitucional. Sentencia T 302 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

Corte Constitucional. Sentencia T 197 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T 276 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

Corte Constitucional. Sentencia T 581 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T 182 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. Sentencia T 193 de 2017. M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo.

Corte Constitucional. Sentencia T 162 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T 267 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

Corte Constitucional. Sentencia T 345 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia T 260 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional. Sentencia T 374 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T 288 de 2020. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional. Sentencia T 114 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Da Silva (2016) As Condições Das Penitenciárias No Brasil E O Estado De Coisas Inconstitucional. Revista De Direito Penal, Processo Penal E Constituição. Recuperado de: <https://www.indexlaw.org/index.php/direitopenal/article/view/1441>.

Dávila. C (2018) Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER\\_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Declaración Americana De Los Derechos y Deberes del Hombre. Capitulo Primero Derechos, artículos XXY y XXVI). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>.

Decreto 2300 de 1936.

Decreto 100 de 1980.

Decreto legislativo número 635 de 1991.

Decreto legislativo 546 del 14 de abril 2020

Decreto Legislativo 1459 de 2020

Decreto Legislativo 1513 de 2020

Decreto Legislativo 1514 de 2020

Decreto Legislativo 1518 de 2020

Decreto lei 2.848 de 1940

DECRETO 847, de 11 de Outubro de 1890, Promulga Código Penal.

Decreto legislativo 635 por el que se promulga el Código Penal, aprobado por la Comisión Revisora constituida por la ley núm. 25280.

Decreto supremo 004-2020 JUS

Decreto Supremo N° 011-2020-JUS Política Nacional Penitenciaria Al 2030-  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-011-2020-JUS-LP.pdf>.

Defensoría del pueblo. Informe Especial sobre la situación de las personas privadas de libertad- No 003-2020.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1100233/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>.

De Oliveira, A (2021) APAC en Brasil: cárceles sin guardias, sin armas y sin violencia  
<https://www.dw.com/es/apac-en-brasil-c%C3%A1rceles-sin-guardias-sin-armas-y-sin-violencia/a-57353425>.

Diogo. D (2021) População carcerária encolhe quase 5%, más presídios seguem superlotados. Revista Correio Braziliense. Brasília, Distrito Federal, Terça-Feira, Recuperado de: <https://www.correiobraziliense.com.br/>.

Echeverry, Y (2017) Hacinamiento Y Política Penitenciaria En La Jurisprudencia Constitucional Colombiana-Issn 1657-6535-Precedente 2017 Vol. 10 / Enero-Junio, 81-143. Cali – Colombia.

Encuesta Nacional de Información Penitenciaria (Infopen) 2020. Recuperado de: <http://antigo.depen.gov.br/DEPEN/relatorio-de-aco-es-do-governo/1.RelatorioanualDepenverao20.04.2020.pdf>

Falla. M & Zapata. F (2014) Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú: Análisis jurisprudencial y Derecho Comparado”. Ensayo ganador Concurso de Comunicaciones Estudiantiles Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2014/07/30/estado-de-cosas-inconstitucional-en-el-peru-analisis-jurisprudencial-y-derecho-comparado-ensayo-ganador-concurso-de-comunicaciones-estudiantiles-usat-julio-2014/>.

G1 - O portal de notícias da Globo (2021) Com sistema prisional superlotado, população carcerária cresce 9% no Paraná em 2021. Recuperado de: <https://g1.globo.com/pr/parana/noticia/2021/05/17/com-sistema-prisional-superlotado-populacao-carceraria-cresce-9percent-no-parana-em-2021.ghtml>

Gob.pe (2021) Nota informativa del Instituto Nacional Penitenciario. INPE Informa Ante el Tribunal Constitucional Sobre Medidas Contra el Hacinamiento en los Penales. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/491268-inpe-informa-ante-el-tribunal-constitucional-sobre-medidas-contras-el-hacinamiento-en-los-penales>.

Gutiérrez. J, Mesías. J & Moreno.T (2016). Habitantes de Calle en Bogotá; de La Formulación de Políticas Públicas a la Materialización y Garantía de Derechos.

Guzmán D. José. (2017). Sentido de la Pena y Reparación. *Polít. crim.* [online]. 2017, vol.12, n.24, pp.1044-1065. ISSN 0718-3399. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201044>.

Haro, V (2020) El Sistema Penitenciario en el Perú: Hacia un Nuevo Modelo de Gestión. 2018. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6593/haro\\_hvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6593/haro_hvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huertas. O, De Carli. A y Soares. B (2017). Estado de Coisas Inconstitucional Como Mecanismo de Efetividade e Garantia dos Direitos Humanos na Colombia e Sua Aplicação No Brasil Pela Suprema Corte. Revista DIREITO UFMS | Campo Grande, MS | v.3 | n.1 | p. 33 - 51 | jan./jul. 2017. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/318822474\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_COSAS\\_INCONSTITUCIONAL\\_COMO\\_UN\\_MECANISMO\\_DE\\_EXIGIBILIDAD\\_DE\\_RESPETO\\_Y\\_GARANTIA\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_EN\\_COLOMBIA\\_Y\\_SU\\_APLICACION\\_EN\\_BRASIL\\_POR\\_LA\\_CORTE\\_SUPREMA](https://www.researchgate.net/publication/318822474_EL_ESTADO_DE_COSAS_INCONSTITUCIONAL_COMO_UN_MECANISMO_DE_EXIGIBILIDAD_DE_RESPETO_Y_GARANTIA_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_EN_COLOMBIA_Y_SU_APLICACION_EN_BRASIL_POR_LA_CORTE_SUPREMA)

Informe INPEC (2017) Análisis de la población general de reclusos y el fenómeno del hacinamiento.

Informe Sobre Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2011) Comisión interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.



Informe Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998-1999. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_29.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_29.pdf).

Iturralde-Santamaria & Uribe (2020) Covid-19 y la Crisis Estructural de las Prisiones en Colombia. Diagnóstico y Propuestas de Solución. Recuperado de: <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/covid19-y-crisis-estructural-de-prisiones-en-Colombia.pdf>.

León-Serrano & Torres (2013) Drama Humano en los Centros Penitenciarios y Carcelarios de Colombia. Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL. Recuperado de: <http://ojs.unisangil.edu.co/index.php/revistaalderechoyalreves/article/view/358>.

Lesch, H. (1999). La función de la pena. Madrid: Dykinson

Ley 19 de 1890

Ley 599 de 2000

Ley 7210 del 11 de julio de 1984 de Ejecuciones Penales

Lei de 16 de Dezembro de 1830. Promulga Código Penal.

López, D (2006). El Derecho de los Jueces. Segunda edición. Bogotá: Legis.

Lovon, C (2020) Hacinamiento Inconstitucional: A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional. Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) Rescatado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/hacinamiento-inconstitucional-a-proposito-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional/>

Lubian, A (2006) Sistema Penitenciario e o Batalhao de Policia de Guarda- <https://acervodigital.ufpr.br/bitstream/handle/1884/61101/AMAURI%20LUBIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mateus, D (2020) HACINAMIENTO CARCELARIO Y COVID-19 EN AMÉRICA LATINA. Friedrich-Ebert-Stiftung. Rescatado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16288.pdf>

Mayordomo, J. (2018). Pinturas de guerra: cuando la vida está sujeta al duelo. Río de Janeiro: civilización brasileña.

Ministerio de Salud y Protección Social (2020) Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por covid-19 para la población privada de la Libertad-PPL en Colombia.

- Miranda. J (2012). La inspección de inconstitucionalidad por defecto. *Revista Ley y Libertad*, v. 14, no. 1, 2012, pág. 11-46.
- Montenegro. G (2015) Las Incidencias del Estado de Cosas Inconstitucional en la Jurisprudencia Colombiana, El Desplazamiento De Los Resguardos Nulpe Medio y Gran Sábalo De La Comunidad Indígena Awá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2012/1/INCIDENCIA%20DEL%20ECI%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20I.pdf>.
- Muller, P. (2002). *Las Políticas Públicas*, Universidad Externado De Colombia, Bogotá.
- Núñez, B (2021) Sistema Carcerário Brasileiro. Recuperado de: <https://meuartigo.brasilecola.uol.com.br/brasil/sistema-carcerario-brasileiro.htm>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) “Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”
- ONU vê tortura em presídios como “problema estrutural do Brasil” (2021) Fonte: Agência Câmara de Notícias. <https://www.camara.leg.br/noticias/809067-onu-ve-tortura-em-presidios-como-problema-estrutural-do-brasil/>
- Olmo P. Oliver. (2000). Origen y Evolución Histórica de la Pena De Prisión. Recuperado de: <https://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>.
- Ortiz & Rios (2020) Hacinamiento del 21 % en cárceles, el más bajo en 20 años, *El tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/hacinamiento-en-carceles-del-pais-bajo-al-21-por-ciento-en-medio-de-la-pandemia-550254>.
- Penal Reform International y Thailand Institute of Justice. Tendencias mundiales sobre encarcelamiento (2021) Rescatado de: [https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2021/05/GPT-2021\\_Exec-summary\\_ES.pdf](https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2021/05/GPT-2021_Exec-summary_ES.pdf)
- Peralta, J (2020) El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54296/Peralta\\_RJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54296/Peralta_RJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Plano Nacional de Política Criminal e Penitenciária (2020-2023) [https://www.gov.br/depen/pt-br/composicao/cnpcp/plano\\_nacional/PNPCP-2020-2023.pdf](https://www.gov.br/depen/pt-br/composicao/cnpcp/plano_nacional/PNPCP-2020-2023.pdf).

Plan Nacional De Política Criminal 2021-2025.  
<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>.

Plazas. M. (2009). El poder de la Corte Constitucional en Colombia y el llamado «estado de cosas inconstitucional». Elementos de Juicio. Revista de Temas Constitucionales. México, N° 10, pp. 223-270. Consulta: 08 de septiembre de 2021. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/10/cnt/cnt13.pdf>.

Portal SWI swissinfo.ch, (2021) Las cárceles de Brasil son una "tragedia humanitaria", asegura el Supremo. Recuperado de: [https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-c%C3%A1rceles\\_las-c%C3%A1rceles-de-brasil-son-una--tragedia-humanitaria--asegura-el-supremo/46705138](https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-c%C3%A1rceles_las-c%C3%A1rceles-de-brasil-son-una--tragedia-humanitaria--asegura-el-supremo/46705138)

Portal Web Human Right Watch (2020) América Latina: Reduza a superlotação nas prisões para combater a COVID-19. Rescatado de: <https://www.hrw.org/pt/news/2020/04/02/340125>

Precepto Fundamental (ADPF) n. 347, del Tribunal Supremo Federal (STF). 2015

Ramírez. B (2013) El Estado de Cosas Inconstitucional y sus Posibilidades Como Herramienta Para el Litigio Estratégico de Derecho Público. Una Mirada a la Jurisprudencia Colombiana y Peruana. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/175395/Beatriz%20Ramirez%20Huaroto.pdf?sequence=1>.

Recurso Extraordinario n. 592.581 del Tribunal Supremo. 2015

Resolución administrativa 119-2020 CE-PJ

Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>.

Ríos. M.(2020). El Análisis Del Papel De La Corte En La Omisión Legislativa Absoluta: La Construcción de Una Línea Jurisprudencial Desde la Metodología de Diego Eduardo López

Rojas. L (2012). La declaración de estado de cosas inconstitucional. Análisis de la jurisprudencia constitucional colombiana. Trabajo de investigación para validar Investigación V. Bogotá: Universidad Libre de Colombia, Facultad De Derecho. Consulta: 08 de agosto 2021. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6427>.

Romero. N (2012) La Doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia Novedades Del Neoconstitucionalismo y “La Inconstitucionalidad de la Realidad”. Revista. Derecho Público Iberoamericano, N° 1, pp. 243-264 [octubre 2012] Recuperado de: <https://revistas.udd.cl/index.php/RDPI/article/download/19/15+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>.

Roth, A (2015). Políticas Públicas: Formulación, Implementación Y Evaluación. Bogotá: Ed. Aurora.

Rubem, G (2020) O estado de coisas inconstitucional e a sua incidência no sistema prisional- <https://jus.com.br/artigos/82006/o-estado-de-coisas-inconstitucional-e-a-sua-incidencia-no-sistema-prisional>.

Santaella. H (2016) La Línea Jurisprudencial Como Instrumento Esencial Para Conocer El Derecho. Revista Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria, N.º 10 ISSN: 2172-5004. Recuperado de: [https://www.uco.es/docencia\\_derecho/index.php/reduca/article/view/99/121](https://www.uco.es/docencia_derecho/index.php/reduca/article/view/99/121).

Solano. N. Sepúlveda. M. (2008). Metodología de la Investigación Social y Jurídica. Bogotá.: Editorial Ibáñez.

Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias (Consultado 25 de agosto de 2021)  
<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Reportes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>.

Solís, A (2008) Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP -POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA Cuaderno No 8.  
<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>.

Subdirección de participación, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Estado de Cosas Inconstitucional- (ECI)-Sentencia T-025. Bogotá D.C. 2006. Recuperado de:  
<https://repositorioim.org/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2006.pdf?sequence=10&isAllowed=y>

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia ADPF 347 de 2015.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia HC-143641 de 2018.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia ADPF-444 de 2019.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia ADPF-347 de 2020.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia HC-143988 de 2020.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia HC-172136 de 2020.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia HC-18820 de 2021.

Supremo Tribunal Constitucional de Brasil.Sentencia HC-197035 de 2021.

Tavares. C. (2008) El Sistema Carcelario Brasileño: Una telaraña de violaciones a los derechos humanos. En: Aportes Andinos No.22. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 0023-1996-AA/TC, de 1 de julio de 1998

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 2579-2003-HD/TC, de 6 de abril de 2004.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 3149-2004-AC/TC, de 20 de enero de 2005.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 00024-2003-AI/TC, de 10 de octubre de 2005.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 06089-2006-PA/TC, de 17 de abril de 2007.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 06626-2006-PA/TC, de 19 de abril de 2007.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 05561-2007-PA/TC, de 24 de marzo de 2010.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 00017-2008-PI/TC, de 15 de junio de 2010.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 3426-2008-HC/TC, de 26 de agosto de 2010.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 01722-2011-AA/TC, de 11 de julio de 2013.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 01126-2012-AA/TC de 2014.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 02744-2015-AA de 2016.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 00853-2015-PA/TC de 2016.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 04539-2012-AA/TC de 2017.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 00889-2017-AA/TC de 2018.

Tribunal Constitucional Peruano. Expediente. N° 05436-2014-PHC/TC de 2020.

Trujillo, C (2017) Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12840/trujillo\\_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12840/trujillo_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Trujillo. E & Zapata. J (2018) Efectos Jurídicos del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, A la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (1997 - 2017). Recuperado de: [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4723/Efectos\\_jur%C3%ADdicos\\_estado\\_colombia%281997-2017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4723/Efectos_jur%C3%ADdicos_estado_colombia%281997-2017%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Valderrama M. Diego. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena>.

## 7. LISTA DE ACRÓNIMOS

<b>ECI</b>	Estado de Cosas Inconstitucional
<b>PPL</b>	Población Privada de Libertad
<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
<b>INPEC</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>DIH</b>	Derecho Internacional Humanitario
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>DPS</b>	Departamento para la Prosperidad Social
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ERON</b>	Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional
<b>DEPEN</b>	Departamento Penitenciario
<b>INPE</b>	Instituto Nacional Penitenciario
<b>ADPF</b>	Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental
<b>STF</b>	Supremo Tribunal Federal
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## 8.LISTADO DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Cifras de hacinamiento en el periodo 2013- 2021	14
<b>Tabla 2 .</b> Mecanismos protectores de los derechos de la PPL	29
<b>Tabla 3.</b> Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Colombia	44
<b>Tabla 4</b> Ocasiones en que se ha declarado el ECI en Perú	49
<b>Tabla 5</b> Semejanzas y diferencias del ECI en Colombia, Perú y Brasil	53
<b>Tabla 6</b> Ocasiones en las que ha mencionado o reiterado el ECI por hacinamiento	56
<b>Tabla 7</b> Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 153 de 1998	57
<b>Tabla 8</b> Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 388 de 2013	62
<b>Tabla 9</b> Factores constitutivos de ECI en la Sentencia T 762 de 2015	65
<b>Tabla 10</b> Ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T 388 de 2013 y T 762 de 2015	69
<b>Tabla 11</b> Ordenes impartidas por el Tribunal Constitucional Peruano EXP. N° 05436-2014-PHC/TC	80
<b>Tabla 12</b> Ordenes impartidas por el Tribunal Brasil Sentencia ADPF 347 de 2015	81
<b>Tabla 13</b> Factores constitutivos del ECI en la Sentencia ADPF 347 de 2015	82
<b>Tabla 14</b> Ordenes impartidas por el Supremo Tribunal EXP. ADPF 347 de 2015	86
<b>Tabla 15</b> Resumen Ordenes impartidas En Colombia, Perú y Brasil	87
<b>Tabla 16</b> Resumen Plan de Política Criminal Colombia	91
<b>Tabla 17</b> Resumen Plan de Política Penitenciaria Perú	96
<b>Tabla 18</b> Resumen Plan de Política Penal y Penitenciaria Brasil	101